



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9172

Celebrada el

29 de abril, 2021



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

SESIÓN ORDINARIA N° 9172

CELEBRADA EL DÍA

jueves 29 de abril, 2021

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:14

FINALIZACIÓN

20:40

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Retrasará su ingreso a las 14:20 horas
Virtual - Preside
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
Agr. Christian Steinvorth Steffen
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Msc. Marisabel García Rojas, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

El señor Presidente Ejecutivo atiende un compromiso previo. Preside la sesión la directora Abarca Jiménez.

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos

I) Comprobación de quórum.

II) Consideración del orden del día.

III) Discusión y aprobación de las actas.

Sesión	Fecha	Archivos
9171	22 de ABRIL de 2021	Acta 9171

IV) Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva.

GG-1117-2021	Primer punto de agenda el jueves 29 de abril.
GA- DJ-2642- 2021	Procedimiento de mascarillas tema Junta Directiva como órgano decisor, relacionado con las gestiones interpuestas por los funcionarios investigados en el expediente 20-00229-1105-ODIS.
GA- DJ-2768- 2021	Recurso de reposición o de reconsideración y nulidad concomitante y recusación planteados contra el artículo 02 de la Sesión N° 9168 del 08 de abril del 2021, de la Junta Directiva.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

GA- DJ-2767- 2021	Recurso de Revisión e Incidente de Nulidad Absoluta contra la resolución SJD-0638-2021 del 09 de abril del 2021 y solicitud de Recusación o Inhibición oficiosa contra miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
GA- DJ-2819- 2021	Recurso de revisión e incidente de nulidad absoluta planteado contra la resolución SJD-0639-2021 del 09 de abril del 2021 y solicitud de recusación o inhibición oficiosa contra el Órgano Decisor de los expedientes N° 20-00205-1105-ODIS, N° 20-00229-1105-ODIS y N° 20-00217-1105-ODIS.
Por recibir	Concentración expedientes como Órgano Decisor.
PE-1168-2021	Entrevistas para el Puesto de Gerente de Infraestructura y Tecnologías.

V) Correspondencia.

VI Asuntos de la Gerencia General.

A) Temas resolutivos.

GG-1162-2021	Traslado de documentación del modelo de toma de decisiones, consejo tecnológico DFOE-SOC-IF-0024-2019 Contraloría General de la República.
GL-0955-2021	Complemento a oficio GL-0895-2021. Batas de Protección Descartables.
GL-0962-2021	Vacuna Influenza Adultos.
GL-0963-2021	Respiradores Filtrantes de Partículas.
GG-0978-2021	Atención acuerdo primero del artículo 82°, sesión N° 9132, celebrada el 15 de octubre del año 2020, relacionado con las “consideraciones sobre la aplicación del aumento general de salarios correspondiente al periodo 2020 y revaloración de enfermeras periodo 2015-2020 y profesionales en ciencias médicas i y ii semestre 2019”. --> RETOMADO
GM-4715-2021	Propuesta de Intención de donación de Angiografo para el Hospital San Rafael de Alajuela.
GM-16636-2020	Propuesta de intención de donación para la construcción de la Unidad de Cardiología de la Región Huetar Norte y compra de equipo médico,



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

	promovida por la Asociación Fondo Ayuda Social Hospital de San Carlos, por medio de los fondos de la Junta de Protección Social.
GF-0632-2021	Atención de oficio GP-0038-2021 en relación con lo acordado por la junta directiva en el artículo 6° de la sesión N° 9142, celebrada el 26 de noviembre del 2020, sobre petición de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.
GF-5495-2020.	Propuesta para la presentación a los miembros de Junta Directiva, del “Informe final” sobre las gestiones realizadas para la conciliación de las diferencias por incapacidades del Poder Judicial”, suscitadas en el marco del “Convenio de pago indirecto de incapacidades y licencias entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Poder Judicial”, el cual venció el 31 de agosto de 2016.

ARTICULO 1º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 2º

Se conoce el oficio GF-1239-2021 en el que se presenta el tema relacionado con la remisión del informe sobre la atención del art. 13 de la sesión N° 8973 del 28 de junio de 2018.

[GF-1239-2021](#)

[GF-1239-2021-anexo](#)

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA**: dar por atendido el artículo 13 de la sesión 8973.

ARTICULO 3º

Se conoce y se **toma nota** del oficio CACR-JD-087-2020-2021, con fecha 06 de abril de 2021, suscrito por la Arq. Ana Grettel Molina González, Directora Ejecutiva, Colegio de Arquitectos de Costa Rica, mediante el cual comunica que el 27 de marzo de 2021 se realizó la Asamblea General Ordinaria N°01-20/21 A.G.O.A., en la cual se eligieron los puestos de Presidencia, Secretaría, Fiscalía y Vocalía I, por el periodo del 01 de abril

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

2021 al 31 de octubre 2022; acompañados del resto de los miembros a quienes les queda ocho meses más de gestión; así como delegados ante la Asamblea de Representantes y Directores Suplentes ante la Junta Directiva General.

[CACR-JD-087-2020-2021](#)

ARTICULO 4º

Se conoce oficio CCTI-ZN-020-2021, con fecha 06 de abril de 2021, suscrito por el señor Rodrigo Guevara Jiménez, Vicepresidente, Asociación Cámara de Comercio, Industria y Turismo de la Zona Norte, mediante el cual manifiesta que la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de la Zona Norte apoya en su totalidad el proyecto de equipar al Hospital de San Carlos, para que se puedan realizar los procedimientos de Quimioterapia en dicho Hospital. Señala que dicho proyecto sería de suma importancia, ya que las personas que requieren de tal tratamiento deben trasladarse hasta la Gran Área Metropolitana para recibirlo y en la mayoría de las ocasiones no cuentan con los recursos económicos, para cubrir los gastos adicionales del traslado, además, ese tratamiento es muy agresivo para la salud de las personas que lo requieren, generando cansancio y malestares, y a esto último se agrega el agotamiento por el viaje de regreso, lo cual provoca un mayor deterioro en la salud de estas personas, por lo que estos casos requieren de mayores comodidades y mejor calidad de vida que beneficien su recuperación.

[CCTI-ZN-020-2021](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Médica para su atención y resolución en el plazo de ley.

ARTICULO 5º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 6º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ARTICULO 7°

Se conoce oficio OFC-SCM-39-04-2021, con fecha 13 de abril del 2021, suscrito por la señora Nayla Leilany Galagarza Calero, Secretaria del Concejo Municipal Municipalidad de Cañas, mediante el cual se remite el acuerdo tomado por el Concejo Municipal del cantón de Cañas Guanacaste y según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria N°48-2021 celebrada el lunes 12 de abril del 2021 en el Capítulo VIII. Mociones y Acuerdos, el cual de forma literal dice:

“ACUERDO 4-48-2021

El Concejo Municipal de Cañas ACUERDA solicitar al doctor Román Macaya Hayes, Presidente de la Junta Directiva de la C.C.S.S, un pronunciamiento, y seguimiento sobre el Expediente N° 22.311, “DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE, AUTORIZACIÓN PARA QUE SE CAMBIE LA NATURALEZA DEL BIEN INMUEBLE Y SE AUTORICE A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS PARA QUE SEGREGUE Y DONE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL”. (EBAIS Chorotega de Cañas Guanacaste). ACUERDO UNANIME DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS DE LOS REGIDORES (AS) ACON WONG, ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, BOLÍVAR JIMÉNEZ, CHAVES MEZA, LEDEZMA VARGAS. SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.”

[OFC-SCM-39-04-2021](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia de Infraestructura la atención de la nota, considerando el portafolio de inversiones, los estudios técnicos financieros, jurídica y registrales acorde con las necesidades Institucionales, e informar a la Junta Directiva en el plazo de un mes (27 mayo 2021).

ARTICULO 8°

Se conoce oficio GF-1244-2021, con fecha 13 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., mediante el cual remite informe en atención del artículo 27° de la sesión N° 9059 sobre el análisis del informe final de gestión, del MBA. Carlos Alfaro Alfaro.

[GF-1244-2021](#)

[GF-1244-2021-anexo](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido el artículo 27 de la sesión 9059.

ARTICULO 9º

Se conoce y se **toma nota** del oficio P-066-21, con fecha 14 de abril 2021, suscrito por el señor José Álvaro Jenkins, Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, (UCCAEP), mediante el cual informa que el Consejo Directivo en su sesión extraordinaria 05-2021 del 14 de abril, ante el vencimiento de la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Complementarias de la CCSS acordó, designar los siguientes representantes: Jorge Calderón Suárez, Jorge Hernández Castañeda y Carlos Montenegro Godínez.

[P-066-21](#)

[P-066-21-anexo1](#)

[P-066-21-anexo2](#)

[P-066-21-anexo3](#)

ARTICULO 10º

Se conoce oficio MS-CNVE-283-2020, con fecha 15 de abril del 2021, suscrito por el Dr. Roberto Arroba Tijerino, Secretario Técnico Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, Ministerio de Salud, mediante el cual indica que se requiere tener el informe de vacunas actualizado por semana y que sea presentado en las reuniones que lleva a cabo la CNVE todos los martes a las 7:00 a.m.; ya que no es posible recibir un informe de la semana previa, pues la CNVE necesita tener la situación de vacunación del país actualizada. Por lo tanto, se solicita que los informes presentados a la CNVE sean actualizados a los martes a las 7:00 a.m.

[MS-CNVE-283-2020](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Médica para su atención y resolución.

ARTICULO 11º

Se conoce oficio MS-CNVE-284-2020, con fecha 15 de abril del 2021, suscrito por el Dr. Roberto Arroba Tijerino, Secretario Técnico Comisión Nacional de Vacunación y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Epidemiología, Ministerio de Salud, mediante el cual señala que se requiere conocer la estrategia de vacunación en las diferentes regiones del país (CCSS) con el fin de poder disminuir brechas de coberturas de vacunación contra covid-19 en el país. Esta información debe ser conocida por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología en la sesión del próximo martes 20 de abril del presente año; además, se requiere que esta información sea presentada al menos cada dos semanas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CNVE.

[MS-CNVE-284-2020](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Médica para su atención y resolución.

ARTICULO 12º

Se conoce oficio MS-CNVE-285-2020, con fecha 15 de abril del 2021, suscrito por el Dr. Roberto Arroba Tijerino, Secretario Técnico Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, Ministerio de Salud, mediante el cual informa que la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología aprobó que los señores miembros del cuerpo diplomático destacados en Costa Rica sean vacunados por la CCSS. Estas personas serán vacunadas de acuerdo con el grupo de riesgo al que pertenecen. Para tal fin, la CCSS tiene que ponerse de acuerdo con la Cancillería de la República para poder determinar la forma en que serán vacunados, ya que, al ser un tema eminentemente operativo, es resorte de la CCSS y no de la CNVE.

[MS-CNVE-285-2020](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Médica para su atención y resolución.

ARTICULO 13º

Se conoce oficio GF-0986-2021, con fecha 16 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i. de la Gerencia Financiera mediante el cual señala que la verificación del estado de los oferentes y contratistas ante la Seguridad Social está ampliamente normado y la recae la responsabilidad de su verificación en las Unidades compradoras, durante las etapas de selección del contratista y la ejecución contractual, lo que a su vez obligatoriamente se incorpora en los expedientes respectivos. Por lo tanto, se solicita dar por cumplida la solicitud de Junta Directiva N° 8812-11.

[GF-0986-2021](#)



[GF-0986-2021-ANEXO1](#)

[GF-0986-2021-ANEXO2](#)

[GF-0986-2021-ANEXO3](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por cumplido el acuerdo artículo 11 de la sesión 8812.

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

ARTICULO 14º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 15º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 16º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 17º

Se conoce oficio GA-DJ-2751-2021, con fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, mediante el cual presenta solicitud de prórroga sobre lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 4º de la sesión N° 9168, celebrada el 08 de abril del año 2021.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

[GA-DJ-2751-2021](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** otorgar el plazo para el 06 de mayo de 2021.

ARTICULO 18º

Se conoce oficio SP-409-2021, con fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el señor Mauricio Soto Rodríguez, Director División Supervisión Regímenes Colectivos SUPEN, mediante el cual solicita una audiencia para presentar a los miembros de la Junta Directiva las conclusiones y recomendaciones del informe de la situación del régimen y las recomendaciones, para mejorar su administración y su equilibrio actuarial. Lo anterior en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, literal a) de la Ley 7523, “Régimen Privado de Pensiones Complementarias y Reformas de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio”, como parte de las atribuciones de la Superintendencia en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS.

[SP-409-2021](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Superintendente de Pensiones que se le agenda un espacio para el día jueves 6 de mayo 2021.

ARTICULO 19º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 20º

Se conoce oficio APHSRA-221-2021, con fecha 16 abril 2021, suscrito por la MSc. Benji Gómez Cárdenas, Presidenta Junta Directiva Asociación Pro-Hospital San Rafael de Alajuela, mediante el cual señala que el Hospital San Rafael de Alajuela tiene serios problemas, como la carencia de espacio para atender la demanda que se incrementa cada año.

[APHSRA-221-2021](#)

[APHSRA-221-2021-anexo](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Médica para su atención y resolución en el plazo de ley.

ARTICULO 21º

Se conoce oficio GIT-0485-2021, con fecha 21 de abril 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. Gerencia Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual indica que se realizaron las acciones pertinentes para la atención de las instrucciones giradas por el Órgano Colegiado en el artículo 7º de la sesión N° 9153 y en el artículo 8º de la sesión N° 9165, sobre el tema del proyecto REDIMED.

[GIT-0485-2021](#)

[GIT-0485-2021-ANEXO 1](#)

[GIT-0485-2021-ANEXO 2](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por atendido lo instruido en el acuerdo tercero del artículo 7º de la sesión N° 9153, en relación con la modificación contractual correspondiente a la inclusión del Proyecto REDIMED en la compra N° 2017CD-000010-1107, contrato 2017000119.

ACUERDO SEGUNDO: Dar por atendido lo instruido en el artículo 8º de la sesión N° 9165, en relación con la ampliación del plazo para formalizar la modificación contractual correspondiente a la inclusión del Proyecto REDIMED en la compra N°2017CD-000010-1107, contrato 2017000119, hasta por un plazo máximo adicional de 20 días hábiles (26 de abril de 2021).

ARTICULO 22º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 23º

Se conoce oficio GA-0249-2021, con fecha 26 de febrero 2021, suscrito por el licenciado Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo, mediante el cual se plantea ante la



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Secretaría de Junta Directiva, la readscripción de los acuerdos IV y V, artículo 23, sesión N° 8975. Esto al amparo del artículo 24 de la sesión N° 8975, acuerdo 5, sobre la suspensión temporal para la elaboración y aval de estudios que modifiquen la estructura funcional y organizacional del nivel central, así como lo señalado por las instancias técnicas en oficios DSA-0165-2018 DAGP-1302-2018 CCSS-REESTRUCTURACION-0615-2018 y DSA-197-2018, AEOR-112-2018 DAGP-1468-2018, CIPA-01713-2018.

[GA-0249-2021](#)

[GA-0249-2021-anexo1](#)

[GA-0249-2021-anexo2](#)

[GA-0249-2021-anexo3](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva la atención correspondiente.

ACUERDO SEGUNDO: Modificar los acuerdos IV y V del artículo 23, sesión N° 8975, indicando que a la fecha el proceso reingeniería del proceso de logística, cadena de abastecimiento y revisión del organigrama de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, está siendo atendido por el proyecto de Reestructuración de la Gerencia General.

ARTICULO 24º

Se conoce oficio SP-411-2021, con fecha 20 de abril de 2021, suscrito por la señora Rocío Aguilar M., Superintendente de Pensiones, mediante el cual solicita la información requerida en oficio SP-57-2021 del 19 de enero de 2021, relacionado con el trámite de la reforma reglamentaria del Fondo de Retiro de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (FRE), en que se pide informar, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la presente, las acciones que se han tomado para garantizar que el trámite de aprobación de la reforma reglamentaria del FRE cumple con lo establecido en el marco reglamentario vigente”. Lo anterior, ya que la Junta Directiva de la CCSS ya se encuentra sesionando, por lo cual se reitera lo requerido, para lo cual se solicita la atención, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores al recibo de esta comunicación.

[SP-411-2021](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar los acuerdos tomados en la sesión N° 9158:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

“ARTICULO 21°

De conformidad con lo resuelto en el artículo 8° sesión de la sesión N° 9149, mediante el cual se instruye al licenciado Kenneth Abarca Gamboa, Secretario Junta Administrativa FRAP, rinda un informe con su análisis su análisis y lo concluido en la presente nota GF-JAFRAP_0069-2020”.

Por tanto, considerando lo expuesto por el Lic. Kenneth Abarca Gamboa, Secretario Junta Administrativa FRAP, mediante el cual rinde el informe sobre las actuaciones efectuadas por la Junta Administrativa sobre el estado de situación del acuerdo tomado por la Junta Directiva en la sesión 9095, la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Se le instruye a la Gerencia Financiera que certifique a la SUPEN la aprobación de la Reforma del Reglamento del FRE.

ACUERDO SEGUNDO: Dar por recibido el oficio GF-JAFRAP-0069-2020, con fecha 02 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. Kenneth Abarca Gamboa, Secretario Junta Administrativa FRAP y en concordancia con el acuerdo primero brindar respuesta a la SUPEN en un plazo de 5 días hábiles. (01 de marzo 2021)

La Gerencia Financiera responde mediante el oficio GF-JADFRAP_0022-2021, de fecha 27 de abril de 2021”.

ARTICULO 25°

Se conoce oficio SG-SISSS-1977-21, con fecha 23 de abril de 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General, mediante el cual se refiere al nombramiento como Gerente Financiero del señor Gustavo Picado Chacón e indica que se conoce sobre denuncias en la vía penal, por aparentes problemas financieros en los que indujo a la CCSS en su gestión anterior. Por lo tanto, solicita que se informe a la ciudadanía, en primer lugar y a toda la población trabajadora de la Institución, cuáles fueron las razones de hecho y/o de derecho con las que se toma tal decisión. Solicita que se certifique además el resultado de la votación por parte de cada director y directora. Señala que dicha decisión aumenta la desconfianza y supone la pérdida de credibilidad en decisiones, que como estas son adoptadas en el seno de la Institución, actuaciones en extremo repudiables. Manifiesta que el señor Picado debería dar un paso de lado, en primer lugar, para que defienda su honor e integridad y la Junta Directiva reconsidere lo actuado y dejen sin efecto el nombramiento de este funcionario.

[SG-SISSS-1977-21](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir al asesor legal de la Junta Directiva la atención y respuesta en el plazo de ley.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ARTICULO 26°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 27°

Se conoce oficio N° 0432-2021, con fecha 23 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Arnoldo Hernández Solano, Presidente, Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, mediante el cual solicita que se efectúe el análisis respectivo, sobre la situación planteada mediante el oficio N° 0908-2020 con fecha 18 de noviembre 2020, en el cual se solicita que se atiendan una serie de inquietudes presentadas en relación con la cotización obligatoria del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), por lo tanto, se brinde atención inmediata a los requerimientos de información planteados mediante oficio N° 908-2020.

[0432-2021](#)

Se toma nota de que se conoce en conjunto con los temas de la Gerencia Financiera mediante oficio GF-0632-2021, el día de hoy, con el fin de brindar respuesta.

ARTICULO 28°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 29°

Se conoce y **se toma nota** del oficio SP-292-2021, con fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el señor Mauricio Soto Rodríguez, Director División Supervisión Regímenes Colectivos, mediante el cual solicita las presentaciones y oficios que son objeto de análisis en las sesiones de los comités de inversiones y riesgos, lo anterior a partir de las últimas actas remitidas. En el caso del comité de inversiones la última acta disponible es



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

la N° 375-2020 del 04 de noviembre 2020 y en el caso del comité de riesgos es el acta N° 259-2020 del 31 de agosto 2020.

Además, solicita mejorar la oportunidad de la remisión de las actas y se sugiere la implementación del acuerdo SP-A-228-2020 del 02 de noviembre del 2020 y de la resolución SP-R-2009-2020 vigente a partir del 04 de enero del presente año, ambos relacionados con las disposiciones a considerar con respecto al contenido mínimo y periodicidad y medio de entrega de las actas.

Se solicita que, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al recibo de esta comunicación, se informe sobre las acciones que se llevaran a cabo sobre las oportunidades de mejora citadas.

[SP-292-2021](#)

ARTICULO 30°

Se conoce oficio PE-0830-2021, con fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho Presidencia Ejecutiva, mediante el cual traslada el oficio de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito por la señora Marjorie Gómez Morales, Presidenta de la Asociación Costarricense de Medicina Regenerativa, en el cual se refiere a la propuesta presentada para apoyar la atención de los casos de alto riesgo, frente al SARS-COV-2 y al trámite dado, por lo que se reitera la solicitud de propuesta de aplicar un procedimiento para fortalecer el sistema inmunológico. Se solicita atención y las gestiones correspondientes, con el fin de gestionar respuesta directa a la interesada a la mayor brevedad posible.

[PE-0830-2021](#)

[PE-0830-2021-anexo](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar al CENDEISSS para su respectivo análisis y respuesta a la Asociación Costarricense de Medicina Regenerativa.

ARTICULO 31°

Se conoce y **se toma nota** del oficio DERS-020-2021, con fecha 06 de abril de 2021, suscrito por el señor Erick Rodríguez Steller, diputado, mediante el cual solicita dictamen sobre el alcance del artículo 6 inciso 1) punto a) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) a la luz de la creación y competencias dadas a la recientemente instaurada Gerencia General.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Indica que se solicite a la Junta Directiva de la CCSS todos los documentos certificados de rigor que permitan reconstruir la confusa creación de la Gerencia General y las competencias reales que le fueron otorgadas.

Finalmente, y basado en el criterio emitido, solicita indicar: ¿Quién es el máximo funcionario administrativo de la CCSS?

[DERS-020-2021](#)

Directora Rodríguez González:

Doña Fabiola me permite razonar el voto antes de la votación.

Directora Abarca Jiménez:

Adelante, doña Martha.

Directora Rodríguez González:

Quería primero, tal vez señalando que me da la impresión de que don Roberto por la apreciación que hizo, tenía la idea de que como la Junta había visto un abandono de responsabilidades y yo creo que esa sensación no debería quedar, que en realidad obedeció más a un tema de recusación y de conveniencia para la Institución. Y lo que voy a decir Carolina -si me hace el favor si eso puede quedar dentro de la nota- Yo creo que el tema de reestructuración es un asunto estratégico, que acordó la Junta Directiva en su momento. Y en este caso, hay una responsabilidad de la Junta Directiva, son acuerdos de este Órgano Colegiado y aunque la nota DERS-020-2021 es una consulta que no viene dirigida a la Junta Directiva, creo, en primer lugar, que la administración necesita tener claridad, porque el desempeño de los funcionarios públicos debe estar apegada a la legislación que corresponde. Adicionalmente, creo que debe establecerse, con absoluta certeza jurídica, cuáles son las competencias que la Junta Directiva puede o no delegar en otras instancias de conformidad con el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la Caja y el articulado correspondiente de la Ley General de la Administración Pública. El principio de legalidad constitucional establece, o exige, que se someta toda actuación de los funcionarios públicos al ordenamiento jurídico. Desde mi óptica esto no debería pasar de ser una toma de nota, sino que, efectivamente, hay una necesidad de que esta Junta y de diferentes instancias de tener claridad con respecto a aquellas competencias que pueden delegar; incluso, considero fundamental que en ejercicio de sus competencias la Auditoría Interna fiscalice lo actuado y defina si está apegado al ordenamiento jurídico. Por esa razón, mi voto será en contra.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ARTICULO 32º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-DPI-0211-2021, con fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a.c. Dirección de Planificación Institucional, en el cual señala que la Dirección de Planificación Institucional, como coordinadora de la Comisión de Puesta en Marcha, tiene identificada la necesidad de asignación, para la operacionalización de los proyectos que se encuentran en fase de inicio de operaciones para los periodos 2021 y 2022. Con el objetivo de darle valor al seguimiento e integración que realiza la Comisión de Puesta en Marcha de los diferentes componentes y temas relacionados, girar las instrucciones, de modo que se atiendan las gestiones pertinentes, para la creación de estas plazas conforme la planificación de las necesidades identificadas para cada proyecto.

[PE-DPI-0211-2021](#)

ARTICULO 33º

Se conoce y **se toma nota** del oficio SP-329-2021, con fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por el señor Mauricio Soto Rodríguez, Director División de Supervisión de Regímenes Colectivos SUPEN, mediante el cual señala que resulta importante retomar y dar seguimiento a algunas situaciones de riesgo observadas y comunicadas, por lo cual se requiere en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores al recibo de esta comunicación, un plan de acción aprobado por la Junta Administrativa, que establezca las acciones que se llevarán a cabo, así como los responsables y los plazos para su atención. En caso de que algunos de los requerimientos anteriores hayan sido atendidos no deben incluirse en el plan de acción, pero se debe remitir la evidencia de su ejecución.

[SP-329-2021](#)

ARTICULO 34º

Se conoce y **se toma nota** del oficio AI-682-2021, con fecha 5 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor, mediante el cual reitera la importancia de establecer las acciones oportunas y pertinentes, así como las actividades de control y supervisión necesarias, para garantizar el cumplimiento efectivo de lo solicitado por las autoridades institucionales, en relación con el uso racional y óptimo del equipo de protección personal, especialmente, los guantes descartables, los cuales se encuentran en este momento, en un alto riesgo de desabastecimiento a nivel nacional e internacional. De igual forma, es importante establecer que las acciones que se adopten al efecto deben estar motivadas en todo momento por la protección a los funcionarios y usuarios de los servicios de salud.



[AI-682-2021](#)

ARTICULO 35°

Se conoce oficio DPI-515-19, con fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a.c. Dirección Planificación Institucional, mediante el cual se remite informe sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, a la Caja Costarricense de Seguro Social, con corte al 30 de junio del año 2019, con el fin de dar por atendidos los acuerdos de la sesión 8978, artículo 4 y de la sesión 8831, artículo 35.

[DPI-515-19](#)

[DPI-515-19-ANEXO](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido el artículo 4°, sesión N° 8978, del 19 de julio de 2018 y el artículo 35, de la sesión 8831, del 10 de marzo del 2016.

ARTICULO 36°

Se conoce oficio GM-AG-10847-2019, con fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, mediante el cual se remite informe de avance de la implementación del Protocolo de atención integral de personas TRANS para la hormonización en la Red de Servicios de Salud y consentimiento informado para la prescripción terapia hormonal personas TRANS, de acuerdo con lo solicitado en sesión 9003, artículo 23.

[GM-AG-10847-2019](#)

[GM-AG-10847-2019-anexo](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** dar por atendido el acuerdo de la sesión N° 9003, artículo 23.

ARTICULO 37°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 38°

Se conoce oficio GL-45366-17, con fecha 18 mayo 2017, suscrito por la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, mediante, el cual se presenta informe requerido mediante artículo 21, sesión N° 8809 del 05 de noviembre del 2015 referido a las causas que se suscitaron la aplicación del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el caso del renglón uno de la Licitación Pública N° 2010LN-000005-1142, promovido para adquisición de pruebas efectivas automatizadas para la identificación de microorganismos y de sensibilidad a los antibióticos (PSA) controles (cepas ATCC) e insumos. Código institucional 2-88-16-0225.

[GL-45366-17](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** de conformidad con el informe rendido mediante oficio GL-45.366-2017 suscrito por la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, en relación con las causas por las que debió recurrirse a la aplicación del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el caso del renglón uno de la Licitación Pública N° 2010LN-000005-1142, promovido para la adquisición de pruebas efectivas automatizadas para la identificación de microorganismos y de sensibilidad a los antibióticos (PSA) controles (cepas ATCC) e insumos, Código 2-88-16-0225; se da por recibido el mismo y se solicita a la Gerencia de Logística mantenerse vigilante de que se cumpla a cabalidad la normativa que regula la materia, con el ánimo de asegurar que las contrataciones bajo el modelo de prueba efectiva de entrega según demanda, se inicien con la suficiente antelación para obviar la necesidad de realizar ampliaciones a las contrataciones que se encuentren vigentes.

ARTICULO 39°

Se conoce oficio GL-45.511-2017, con fecha 04 de julio del 2017, suscrito por la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente a/c Gerencia de Logística, mediante el cual se remite informe sobre el análisis del proyecto de la UNOPS (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos): "Evaluación independiente de eficiencia en la contratación pública para la Caja Costarricense de Seguro Social".

Se analizó la documentación presentada por parte de UNOPS, que serviría de base para un eventual acuerdo con la Institución, en el tema de la evaluación indicada; paralelamente, se señala que se han sostenido reuniones con personeros de UNOPS, con abogados de la Dirección Jurídica institucional y con el Gerente de División de Contratación de la Contraloría General de la República; además, se han emitido varios oficios solicitando información adicional a los representantes de UNOPS, con el ánimo de verificar la viabilidad técnica y financiera que respalde a la Caja Costarricense de Seguro Social firmar el acuerdo que permita desarrollar la evaluación señalada.



[GL-45.511-2017](#)

[GL-45.511-2017-anexo](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo solicitado en el artículo 17°, sesión N° 8841.

ARTICULO 40°

Se conoce oficio GP-53710-2017, con fecha 27 de noviembre del 2017, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, mediante el cual se remite una matriz que incorpora las acciones expuestas por las unidades respecto a cada una de las observaciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones en el "Informe al Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (CCSS), ICV-2015-01 correspondiente a la situación del RIVM al 31 de diciembre de 2015 y hechos subsecuentes al 31 de agosto de 2016". Lo anterior, en atención al acuerdo del artículo 4, sesión N° 8871.

[GP-53710-2017](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo acordado en el artículo 4° de la sesión N° 8871.

ARTICULO 41°

Se conoce oficio GL-45651-17, con fecha 27 julio 2017, suscrito por la Ing. Dinorah Garro Herrera, mediante el cual se presentan las acciones realizadas con el fin de atender el artículo 5 de la sesión N° 8896, del 23 de marzo del 2017.

[GL-45651-17](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido el acuerdo de Junta Directiva, en el artículo 5° de la sesión N° 8896, celebrada el 23 de marzo de 2017, conforme a lo solicitado.

ARTICULO 42°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de*



conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 43º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 44º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 45º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 46º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 47º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 48°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 49°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 50°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 51°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 52°

Se conoce oficio GA-DJ-1795-2021, con fecha 19 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Ramírez Alvarado, Sub Director Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Calderón Villarevia, abogado, mediante el cual atienden consulta a la Contraloría General de la República en relación con la figura del convenio marco, según lo acordado en el artículo 3° de la sesión N° 9161, del 04 de marzo del año 2021.

[GA-DJ-1795-2021](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** remitir a la Gerencia de Logística el criterio dado por la Dirección Jurídica para su respectivo análisis; si dicha Gerencia determinare que no obstante el criterio dado prevalece dudas y con ello la necesidad de efectuar la consulta ante el órgano contralor, considera la Dirección Jurídica que desde el punto de vista jurídico, se cumple con todos los requerimientos para continuar con dicha gestión.

ARTICULO 53º

Por error se consignó artículo.

ARTICULO 54º

Por error se consignó artículo

ARTICULO 55º

Por error se consignó artículo.

ARTICULO 56º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 57º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ARTICULO 58°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00039-2021** del 20 de mayo de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 59°

Se somete a votación y -por unanimidad- **se aprueba** de la correspondencia hasta aquí tratada desde el artículo 2° hasta el 58° a excepción del artículo 31° del oficio DERS-020-2021 que se vota de forma separada. Por tanto, los acuerdos se adoptan en firme.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

ARTICULO 60°

Se somete a votación el oficio de la correspondencia DERS-020-2021 y -por mayoría- se aprueba, dado que la directora Rodríguez González vota en contra. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Luis Guillermo López, director de la Dirección Actuarial, el Lic. Luis Rivera Cordero, director del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto, el Dr. Shang Chieh Wu, de la Gerencia Médica, el Dr. Hugo Marín Piva Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, la Ing. María de los Ángeles Gutiérrez Brenes, directora de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, la Licda. Lorena Barquero Fallas, asesora legal, Gerencia de Pensiones, el Lic. Álvaro Rojas Loría, director de la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones, la Licda. Patricia Sánchez Bolaños, funcionaria del Régimen no Contributivo, el Lic. Rafael Ángel Paniagua Sáenz, asesor legal de la Gerencia de Logística, la Licda. Sherry Alfaro Araya, asesora de la Gerencia de Logística y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada de la Dirección Jurídica.

La exposición de los proyectos de ley está a cargo de la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ARTICULO 61º

Se conoce oficio GA- DJ-01751-2021, con fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al sistema penitenciario nacional. Expediente N° 22.352. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0456-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al sistema penitenciario nacional.
Expediente	22352.
Proponentes del Proyecto de Ley	Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Walter Muñoz Céspedes, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Dragos Dolanescu Valenciano entre otros.
Objeto	Generar oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al sistema penitenciario nacional.
INCIDENCIA	<p>El proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja, dado que lo que se pretende es dar oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial que se desarrollarán mediante convenios con las municipalidades y el MOPT a los privados de libertad de próximos egresos.</p> <p>Según señala la Gerencia Financiera se encuentra vigente el “Convenio específico de aseguramiento y financiamiento interinstitucional entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz”, para el pago del aseguramiento de los privados de libertad, a través del cual cada mes el Ministerio aporta un listado de las personas aseguradas y esa Dirección procede a remitir la factura de cobro pertinente, según la base mínima contributiva y el porcentaje de contribución debidamente aprobado. A su vez refieren que de considerarse al privado de libertad inmerso en una relación laboral entonces éstos deben contribuir al pago de cargas sociales que se realizan a la Caja, beneficiando el ingreso por contribuciones del Seguro de Salud y aumentando la cantidad de cotizantes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.</p>



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, se consignan las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-0797-2021 para consideración del legislador.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-0456-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 16 de febrero de 2021, el cual remite el oficio AL-CJ-22352-1330-2021, suscrito por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”, expediente legislativo No. 22352.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-2298-2021 recibido el 19 de febrero de 2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0229-2021 recibido el 2 de marzo de 2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-0797-2021 recibido el 3 de marzo de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es generar oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al sistema penitenciario nacional.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-2298-2021, el cual señala:

“El proyecto de ley en consulta tiene como objeto la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al sistema penitenciario nacional.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Una vez analizado el contenido del citado Proyecto de Ley se determinada que el mismo no se relacionada en las competencias de esta Gerencia. “

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico GIT-0229-2021, el cual señala:

“Analizados a profundidad los 13 artículos del proyecto de nueva Ley, y su transitorio único, de manera clara y diáfana se concluye que el proyecto de Ley no interfiere ni se relaciona con ningún aspecto propio de las funciones, competencias, atribuciones o alcances de esta Gerencia. El marco del proyecto se centra en el mantenimiento y desarrollo de infraestructura VIAL (carreteras, puentes, etc.), utilizando población penitenciaria a través del MOPT y las Municipalidades.

No se observa en el texto del proyecto alguna referencia expresa a aspectos propios del quehacer competencial de esta Gerencia o sus direcciones. Tampoco se infiere que la materia tratada pueda incidir de manera negativa en los alcances del accionar de la CCSS. Lo anterior sin perjuicio de las consideraciones que desde las competencias y expertiz de la Gerencia Financiera, se sirvan brindar sobre aspectos de Aseguramiento y alcances sobre eventuales cuotas obrero-patronales a las cuales podría quedar sujeto el estado a través del Ministerio de Justicia y Paz, a ejecutarse trabajo por parte de la población aludida.

Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Gerencia considera que, desde el punto de vista técnico por alcance y naturaleza, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, sus funciones y la normativa institucional.”

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-0797-2021, el cual señala:

“Consultada la Dirección Financiero Contable, en la nota GF-DFC-0245-2021 del 23 de febrero de 2021, dispone en lo que interesa:

“(…) para el pago del aseguramiento de los privados de libertad se tiene suscrito el “Convenio específico de aseguramiento y financiamiento interinstitucional entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz”, por medio del cual todos los meses el Ministerio remite el listado de las personas aseguradas y la Dirección Financiero Contable remite la factura de cobro, con base en la Base Mínima Contributiva y el porcentaje de contribución aprobado, por lo que revisando el proyecto de ley no se observa afectación a las finanzas institucionales, sin embargo, se recomienda que la Dirección de Inspección revise el texto con el objeto de verificar que la relación de empleo entre las empresas y la remuneración a los privados de libertad no rocen con la normativa institucional”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Así las cosas, (...) no se observa un impacto en las finanzas institucionales, no obstante, se recomienda que la Dirección de Inspección brinde su opinión respecto a la relación de empleo entre las empresas y la remuneración de los privados de libertad.”

Asimismo, de la misiva GF-DP-0521-2021 del 22 de febrero de 2021 de la Dirección de Presupuesto, se extrae:

(...) En este sentido, si un privado de libertad realiza trabajos a cambio de una remuneración y se le obliga a cumplir con un horario laboral de acuerdo con el Código de Trabajo, se le debería considerar como una persona trabajadora y por tanto tendría el derecho a contar con un contrato laboral como también lo establece ese código y con esto a los derechos que este otorga.

Otro aspecto derivado del análisis es que no se establece un patrono específico para las personas privadas de libertad que se beneficiarían del proyecto de determinarse que existiría una relación obrero-patronal, ya que encarga a la Dirección General de Adaptación social a realizar el pago de las remuneraciones, pero no especifica quien fungirá como patrono.

OBLIGATORIEDAD DE ASEGURAMIENTO PARA TODOS LOS TRABAJADORES.

Como se analizó en el punto anterior, las personas privadas de libertad deberían considerarse personas trabajadoras y en este caso, estarían sujetas a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y en el artículo 2° del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte:

Artículo 3° “Las coberturas del Seguro Social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario. El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.”

Artículo 2° “El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes”.

Por todo lo anterior, se considera necesario solicitar el criterio a la Dirección de Inspección y la Dirección Jurídica para que analicen la naturaleza de las actividades a realizar por los privados de libertad, las condiciones legales bajo las cuales se regirán y si calificarían como una relación laboral que debería ser

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

remunerada salarialmente, ya que en este caso la condición de aseguramiento para estas personas cambiaría, pasando de ser parte del pago de la cuota que actualmente paga el Ministerio de Seguridad y Paz “Cuota del Sistema Penitenciario” a la CCSS, a ser trabajadores asegurados directos.

RECOMENDACIONES: *La propuesta de Ley en el artículo 11° correspondiente al régimen retributivo, indica el pago de un subsidio; por lo cual, es importante esclarecer dicho termino, considerando que toda remuneración producto del empleo de la fuerza de trabajo se considera como un salario, se recomienda solicitar el criterio a las Direcciones de Inspección y Jurídica para que analicen la naturaleza de las actividades a realizar por los privados de libertad y se refieran a sí lo que deberían recibir es un subsidio o un salario.*

Si se efectuara el pago de un salario, no se puede omitir el artículo 3° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en el cual se indica que las coberturas sociales son obligatorias e irrenunciables para todos los trabajadores que reciban un salario.

Además, en caso de existir una relación laboral, se recomienda establecer específicamente en el documento del proyecto de ley, si el patrono de estos trabajadores sería el Ministerio de Justicia y Paz o alguna otra organización.

CONCLUSIONES: *No es posible determinar el impacto financiero que tendría una eventual aprobación del proyecto de ley, hasta que se aclare si existiría una relación obrero–patronal con las personas beneficiarias del proyecto. Sí se considera que los privados de libertad serían trabajadores del sector construcción, éstos contribuirían al pago de cargas sociales que se realizan a la CCSS, beneficiando el ingreso por contribuciones del Seguro de Salud y aumentando la cantidad de cotizantes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Se deberá considerar también si la migración de población privada de libertad al Seguro de Salud como trabajadores directos tendría una afectación por una eventual reducción de las transferencias que realiza el Ministerio de Justicia y Paz a la CCSS por concepto de “Cuota del Sistema Penitenciario”.*

Por su parte, la Dirección de Coberturas Especiales en la misiva GF-DCE-0055-2021 del 22 de febrero de 2021, expuso:

3. Criterio Técnico Área Cobertura del Estado.

1. Este tipo de proyecto de ley tiene un fin socio económico claro, el cual es colaborar con la inserción social o resocialización de los y las privadas de libertad mediante su ocupación en proyectos de mantenimiento y construcción de infraestructura vial, lo cual es bueno tanto para ellos como para sus familias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

2. El proyecto no tiene relación directa con las competencias técnicas del Área Coberturas del Estado.

3. El proyecto si debe ser ampliamente analizado por la Dirección de Inspección por tratarse de una remuneración por servicios prestados de los y las privadas de libertad en proyectos de mantenimiento y construcción de infraestructura vial.

4. Independientemente, del criterio técnico de la Dirección de Inspección, para el suscrito este proyecto debe ser apoyado por la Caja Costarricense de Seguro Social, porque abre oportunidades a los y las privadas de libertad de reinsertarse al mercado laboral, lo cual representaría una potencial fuente de ingresos institucionales a futuro.

(...)

De lo expuesto se tiene, que el presente proyecto de ley hace mención en su artículo 4 que la Dirección General de Adaptación Social pagará, a través de los recursos otorgados al Ministerio de Justicia y Paz, el trabajo realizado por las personas que participarán en los proyectos de interés y en su artículo 9-“Derechos del privado de libertad” indica que esta población tiene derecho a un trabajo productivo y remunerado.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 responsabiliza al Ministerio de Justicia y Paz gestionar las pólizas contra riesgos del trabajo para las personas privadas de libertad participantes de los programas que deriven de la presente ley, como parte de la obligatoriedad de todo patrono, el cual a través del pago de una prima traslada la atención en salud (y prestaciones en dinero) de sus trabajadores a la aseguradora.

Bajo ese panorama, el trabajo remunerado indicado en el presente proyecto de ley para las personas privadas en libertad debe ineludiblemente apegarse al artículo 73 constitucional, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine, bajo el principio de solidaridad colectiva.

Por lo indicado y justificado de previo, se sugiere incluir un artículo 14 al presente proyecto de ley, que indique lo siguiente:

Propuesta de inclusión de artículo 14 al proyecto de ley.

Artículo 14- Obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. Como parte de la contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, será responsabilidad del Ministerio de Justicia y Paz gestionar ante la Caja Costarricense de Seguro Social el seguro de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte para las personas trabajadoras remuneradas privadas de libertad.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Conclusiones:

- I. La Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con el artículo 73 constitucional, posee un sistema que le da soporte a traves4s(sic) de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores.
- II. La Caja Costarricense de Seguro Social tiene en forma exclusiva, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía.
- III. El proyecto debe ser ampliamente analizado por la Dirección de Inspección por tratarse de una remuneración por servicios prestados de los y las privadas de libertad en proyectos de mantenimiento y construcción de infraestructura vial.
- IV. El proyecto de ley busca dar oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial que se desarrollaran en convenio con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los privados de libertad de próximos egresos, del régimen semi institucional y en el caso concreto de los apremiados corporales para que obtengan incentivos económicos que les puedan servir eventualmente para el pago de la pensión adeudada y obtener la libertad.
- V. El proyecto de ley hace mención en su artículo 4 que la Dirección General de Adaptación Social pagará, a través de los recursos otorgados al Ministerio de Justicia y Paz, el trabajo realizado por las personas privadas de libertad, además, en su artículo 9- “Derechos del privado de libertad” dispone que esta población tiene derecho a un trabajo productivo y remunerado.
- VI. El trabajo remunerado a que hace mención el proyecto de ley a personas privadas de libertad con trabajo remunerado debe ineludiblemente apegarse al artículo 73 constitucional, regulado por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine, bajo el principio de solidaridad colectiva.
- VII. Es criterio del Área Cobertura del Estado que este proyecto debe ser apoyado por la Caja Costarricense de Seguro Social, porque abre oportunidades a los y las privadas de libertad de reinsertarse al mercado laboral, lo cual representaría una potencial fuente de ingresos institucionales a futuro.

Recomendación: Se sugiere respetuosamente a los señores y señoras legisladores impulsores de este proyecto de ley, considerar la inclusión del artículo 14 “Obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social” bajo la justificación técnica de que el presente proyecto destinado a personas privadas de libertad con trabajo remunerado, debe ineludiblemente apegarse al artículo 73 constitucional, regulado por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine, bajo el principio de solidaridad colectiva.

Por lo anterior, de acogerse la recomendación de incluir el artículo 14 “Obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social”, desde el ámbito de competencias de esta Dirección y de sus Unidades Técnicas adscritas, no se observarían limitaciones de orden técnico o jurídico que limiten la continuidad en plenario legislativo del trámite del expediente N° 22.352.

Finalmente, con oficio GF-DI-0199-2021 del 22 de febrero de 2021, la Dirección de Inspección, se refiere a la iniciativa bajo análisis, señalando lo siguiente:

“Revisado el proyecto remitido, se corrobora que el modelo de trabajo de las personas sometidas al régimen penitenciario no modifica la modalidad actual en cuanto al aseguramiento a cargo del Estado, de manera que no se tienen observaciones sobre la propuesta.”

Ahora bien, la iniciativa de ley bajo análisis pretende dar oportunidades ocupacionales para la población de privados de libertad próximos a egresarse; bajo apremio corporal por pensión alimentaria y del régimen semi-institucional, en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial que desarrollarán en convenio con las Municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con la finalidad de mejorar las capacidades de éstos para el posterior desempeño en puestos de trabajo, como para su futura incorporación laboral. Cuyo financiamiento se obtendrá del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles. Destinándose un 0.80% a favor del Ministerio de Justicia y Paz y un 0.20% para el ILANUD.

Actualmente -como lo señala la Dirección Financiero Contable- se encuentra vigente el “Convenio específico de aseguramiento y financiamiento interinstitucional entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz”, para el pago del aseguramiento de los privados de libertad, a través del cual cada mes el Ministerio aporta un listado de las personas aseguradas y esa Dirección procede a remitir la factura de cobro pertinente, según la base mínima contributiva y el porcentaje de contribución debidamente aprobado. Por lo que desde ese ámbito -financiero contable-, no se visualiza incidencia negativa en las finanzas institucionales.

No obstante, esta Gerencia comparte lo ampliamente expuesto por las Direcciones de Presupuesto y de Coberturas Especiales, en relación con el matiz de laboralidad que se desprende del proyecto de ley. Nótese que en la exposición de motivos se hace referencia a un “subsidio” económico especial regido y establecido por normas especiales de carácter reglamentario emitidas

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

por el Ministerio de Justicia y Paz, asimismo en su numeral 4 se indica que será una obligación de la Dirección General de Adaptación Social pagar a través de los recursos otorgados al Ministerio de Justicia y Paz, el trabajo realizado por las personas que participarán en los proyectos de interés. Pese a esto, en los artículos 5 incisos b) y c), 6 inciso b), 9 incisos c) y f), 10 inciso d), se utilizan conceptos que generan confusión en la naturaleza del tipo de relación que en la realidad se daría entre los privados de libertad y las empresas o instituciones que los “empleen” mediante la figura del convenio. Considérese que si un privado de libertad realiza trabajos a cambio de una remuneración y se le obliga a cumplir con un horario laboral de acuerdo con el Código de Trabajo, se le debería considerar como una persona trabajadora y por tanto tendría los derechos que otorga el Código, bajo esta tesitura la Dirección de Presupuesto estima que No es posible determinar el impacto financiero que tendría una eventual aprobación del proyecto de ley, hasta que se aclare si existiría una relación obrero – patronal con las personas beneficiarias del proyecto. Sí se considera que los privados de libertad serían trabajadores del sector construcción, éstos contribuirían al pago de cargas sociales que se realizan a la CCSS, beneficiando el ingreso por contribuciones del Seguro de Salud y aumentando la cantidad de cotizantes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Asimismo, se deberá considerar también si la migración de población privada de libertad al Seguro de Salud como trabajadores directos tendría una afectación por una eventual reducción de las transferencias que realiza el Ministerio de Justicia y Paz a la CCSS por concepto de “Cuota del Sistema Penitenciario”.

Se recomienda valorar las observaciones y propuestas realizadas por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Coberturas Especiales.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 2 artículos y 1 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

- Artículo 1: Refórmese el inciso c) y adiciónese un nuevo inciso al artículo 12 de la Ley Especial para la Transformación de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley No. 9329.

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 12.- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias	Artículo 12- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias
"Artículo 5.- Destino de los recursos. Del	

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

<p>producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) Un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).</p>	<p>Artículo 5- Destino de los recursos Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) Un dos coma cinco por ciento (2,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).</p> <p>(...)</p> <p>f) Un cero como ochenta por ciento (0,80%), a favor del Ministerio de Justicia y Paz, y un cero coma veinte por ciento (0,20%) a favor del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ilanud).</p> <p>Estas instituciones asignarán los recursos en aquellos programas y acciones que permitan la generación de oportunidades de ocupación, en las áreas de mantenimiento y construcción de infraestructura vial, de las personas privadas de libertad que se encuentren: próximos a egresarse del sistema penitenciario, bajo apremio corporal por pensión alimentaria y en el régimen semi-institucional.</p> <p>Los gastos administrativos y de la gestión general no podrán superar el 40% del total percibido.</p>
--	--

- Artículo 2: Créase la Ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.

Refiere a que la ley será de orden público y todos los entes estatales deberán colaborar para ajustar sus procedimientos al cumplimiento de la ley.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Autoriza al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Obras Públicas y Transporte y al Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la Dirección General de Adaptación Social y las municipalidades, a firmar los acuerdos y convenios de cooperación necesarios para el alcance y cumplimiento de esta ley. Será responsabilidad del Ministerio de Justicia y Paz gestionar las pólizas contra riesgos del trabajo para las personas privadas de libertad.

Al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde:

- a. Articulará toda la coordinación entre las partes involucradas.
- b. Propondrá los proyectos en específico y finales donde se implementará apoyo de privados de libertad o personas con pena alternativa.
- c. Presentará, para cada proyecto en específico, una carta de entendimiento, donde quedará en específico el aporte material o económico de cada una de las partes involucradas, debiendo estas suministrar lo que sea necesario de acuerdo con los requerimientos legales que exija la normativa vigente.
- d. Efectuará las acciones que estime necesarias para difundir los alcances del presente proyecto.

A las municipalidades y al Ministerio de Obras Públicas y Transporte les corresponde:

- a. Ubicarán y propondrán proyectos en los que, bajo su responsabilidad o con contratistas privados, debe rehabilitar, mejorar o dar mantenimiento a vías cantonales.
- b. Impulsarán que contratistas suyos, consideren como parte de los trabajadores a personas privadas de libertad o en cumplimiento de penas alternativas.
- c. Dotará del material que se requiera en cada proyecto, por su vía o de los contratistas, así como los instrumentos de trabajo y protección de las personas objeto de este convenio.

Los privados de libertad tendrán los siguientes derechos:

- a. A no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razones de nacionalidad, sexo, estado civil, por la edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como por el idioma.
- b. A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre dicha materia.
- c. Al trabajo productivo y remunerado que pudiere ofertar la administración penitenciaria.
- d. Al respeto a su intimidad, con las limitaciones exigidas por la ordenada vida en prisión, y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- e. A que se valore el trabajo productivo realizado y la laboriosidad del interno en orden al régimen y tratamiento penitenciario, así como para la concesión de beneficios penitenciarios cuando se cumplan los requisitos establecidos por la legislación.
- f. A una jornada laboral que se ajuste a lo establecido en el Código de Trabajo,
- g. A una póliza de seguro por riesgo de trabajo.

A su vez tendrán como deberes:

- a. Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, con arreglo a las reglas de la buena fe, diligencia y disciplina, así como con las que se deriven de la actividad laboral.
- b. Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.
- c. Cumplir las órdenes e instrucciones del personal responsable de la organización y gestión de las funciones.
- d. Contribuir a conseguir el cumplimiento de los fines de la relación laboral.

La Dirección General de Adaptación, el Ministerio de Justicia y Paz y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente establecerán anualmente el monto del subsidio, para el pago de las retribuciones a las personas privadas de libertad. El destino de la retribución será la siguiente:

- 1. A indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionen.
- 2. A proporcionarles alguna ventaja o alivio durante su detención, si lo merecieran.
- 3. A hacer efectiva la responsabilidad civil de aquéllos proveniente del delito.
- 4. A brindar un subsidio a las personas dependientes del privado de libertad.
- 5. A formarles un fondo de reserva que se le entregará a su salida del establecimiento penal.

El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de 12 meses.

De lo anteriormente argumentado, pretende busca dar oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial que se desarrollaran en convenio con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los privados de libertad de próximos egresos, del régimen semi-institucional y en el caso concreto de los apremiados corporales para que obtengan incentivos económicos que les puedan servir eventualmente para el pago de la pensión adeudada y obtener la libertad. Además, se busca que el Ministerio de Justicia y Paz obtenga los recursos presupuestarios necesarios para crear un fondo exclusivo para la estructuración y ejecución de un proyecto de trabajo ligado de manera exclusiva al desarrollo de convenios con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial para esta población.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Desde el punto de vista legal, el proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a la administración de los seguros sociales.

Según señala la Gerencia Financiera se encuentra vigente el “Convenio específico de aseguramiento y financiamiento interinstitucional entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz”, para el pago del aseguramiento de los privados de libertad, a través del cual cada mes el Ministerio aporta un listado de las personas aseguradas y esa Dirección procede a remitir la factura de cobro pertinente, según la Base Mínima Contributiva y el porcentaje de contribución debidamente aprobado. Por lo que desde ese ámbito -financiero contable-, no se visualiza incidencia negativa en las finanzas institucionales. A su vez refieren que de considerarse al privado de libertad inmerso en una relación laboral entonces éstos deben contribuir al pago de cargas sociales que se realizan a la Caja, beneficiando el ingreso por contribuciones del Seguro de Salud y aumentando la cantidad de cotizantes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01751-2021, Gerencia Médica oficio GM-2298-2021, Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0229-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-0797-2021, acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, se consignan las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-0797-2021 para consideración del legislador.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, se consignan las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-0797-2021 para consideración del legislador.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ARTICULO 62º

Se conoce oficio GA- DJ-02635-2021, con fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para la reforma y adición a la ley orgánica del poder judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la defensa pública del Poder Judicial. Expediente N° 21090. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3439-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley reforma y adición a la ley orgánica del poder judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la defensa pública del Poder Judicial.
Expediente	21090.
Proponentes del Proyecto de Ley	José María Villalta Flórez-Estrada, Enrique Sánchez Carballo, Ana Lucía Delgado Orozco, entre otros.
Objeto	Reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en atención de personas usuarias de pueblos indígenas, pensiones alimentarias, laboral, familia y agrario.
INCIDENCIA	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se establece que en los procesos en que participe la Defensa Pública, los fondos provenientes de honorarios y/o costas se emplearán exclusivamente para adquirir bienes y servicios tendientes a mejorar la Defensa Pública, de las secciones especializadas en atención de personas usuarias de pueblos indígenas, pensiones alimentarias, laboral, familia y agrario.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, dado que el timbre solidario no es de aplicación para la institución.
Propuesta de acuerdo	No objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

II. ANTECEDENTES.

- A. El texto base del proyecto de ley No. 21090 ya había sido conocido por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N° 9042, celebrada el 18 de julio de 2019, y se acordó:

“ACUERDA Que el proyecto N° 21090 no transgrede las facultades de la institución, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social., no obstante, tal y como señala la Gerencia Financiera, el timbre solidario creado, no sería de aplicación para la Caja.”

- B. Oficio PE-3439-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CJ-22230-0963-2020, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS EN LAS MATERIAS DE FAMILIA Y LABORAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL”, expediente legislativo No. 21090.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-6096-2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en atención de personas usuarias de pueblos indígenas, pensiones alimentarias, laboral, familia y agrario.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-6096-2020, el cual señala:

“Mediante el oficio GF-DC-0976-2020 del 27 de noviembre de 2020, la Dirección de Cobros, señala:

*“...Al respecto, cabe indicar; que, este proyecto de ley fue consultado a esta Dirección bajo el título **“Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en atención de personas usuarias de pueblos indígenas, pensiones alimentarias, laboral, familia y agrario”** mediante oficio **AL-21090-OFI-0549-2019**, de fecha 03 de junio de 2019.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

*En esa oportunidad la Dirección de Cobro emitió el oficio **DCO-0346-2019** del 20 de junio de 2019, debido a que el citado proyecto en su versión original incluía un artículo 2, por medio del cual se adicionaba al artículo 159 de la Ley N° 7333 (Ley Orgánica del Poder Judicial), un artículo 159 bis, el cual establecía una carga parafiscal denominada Timbre Solidario para el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial y para garantizar el acceso a la justicia a la población indígena, donde se incluía el cobro de dicho timbre para los procesos cobratorios del Estado y las instituciones autónomas no financieras y sobre este aspecto versó el criterio técnico legal emitido por parte de esta Dirección.*

Ahora bien, revisando el texto sustitutivo del mencionado proyecto se aprecia que dicho numeral (159 bis) ya no forma parte del texto del proyecto de ley original. Así las cosas, una vez revisados los términos del proyecto de cita, se logró determinar que el tema objeto de este, ya no estaría relacionado con aspectos referentes a la morosidad patronal, de trabajadores independientes o de otra índole, relacionados con la competencia de la Dirección de Cobros, por lo tanto, se omite hacer pronunciamiento con respecto a lo consultado...”

Asimismo, por oficio GF-DP-3648-2020 del 27 de noviembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

“...El proyecto de ley propone brindar un marco legal para reformar los artículos 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 7333, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas, así como adicionar un nuevo inciso i) al artículo 12 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N° 7727, del 09 de diciembre de 1997 y sus reformas.

De aprobarse el proyecto de ley, la Defensa Pública del Poder Judicial podrá tramitar ante la autoridad judicial o administrativa correspondiente, la fijación y el cobro de las costas y /o los honorarios por los servicios prestados. La certificación que consigne la autoridad correspondiente sobre el monto de los honorarios o costas, constituirá título ejecutivo. En caso de que la persona se niegue a realizar el pago, el defensor a cargo lo informará a la Jefatura de la Defensa Pública que lo remitirá a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, a fin de que ésta valore, con vista al principio de razonabilidad y proporcionalidad, la procedencia de realizar el proceso de cobro judicial.

La determinación de los honorarios se hará en sentencia o cuando la persona usuaria prescinda de los servicios de la Defensa Pública para ser representada por defensa particular.

La propuesta establece que los fondos provenientes de honorarios y/o costas recibidos, se emplearán exclusivamente para adquirir bienes y servicios

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

tendientes a mejorar la Defensa Pública, de las secciones especializadas en atención de personas usuarias de pueblos indígenas, pensiones alimentarias, laboral, familia y agrario.

Asimismo, en el artículo 2, se especifican los requerimientos para un proceso de mediación o conciliación: (...).

Finalmente, la vigencia de la ley sería a partir de su publicación.

RECOMENDACIONES: La propuesta de ley no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, no tiene especial afectación en las finanzas institucionales, al tratarse de una medida que beneficia directamente a la Defensa Pública del Poder Judicial, en la fijación y el cobro de las costas y /o los honorarios por los servicios prestados.

La propuesta de la reforma a la ley no instituye incidencias directamente para las finanzas públicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que se enfoca en otros entes.

CONCLUSIONES: Para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) una eventual aprobación de este proyecto de ley desde la perspectiva financiera y presupuestaria, no tendría un impacto directo a nivel de las finanzas institucionales y por ende no incidiría el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS...”.

Asimismo, por nota GF-DFC-3180-2020 del 2 de diciembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, dispone:

“...esta Dirección giró instrucciones por medio del oficio GF-DFC-3141-2020, fechado el 27 de noviembre de 2020, al Área Tesorería General, en su calidad de unidad técnica competente, con el fin de analizar el proyecto de ley objeto de consulta y emitir las observaciones correspondientes, mismas que fueron efectuadas por medio de documento DFC-ATG-1799-2020, ingresado el 02 de diciembre de 2020, rubricado por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe del Área Tesorería General, mediante el cual argumentó lo sucesivo:

“(...) El proyecto de ley tiene como objetivo reformar los artículos 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333, del 5 de mayo de 1993 y sus reformas y se adicional un nuevo inciso i) al artículo 12 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N° 7727 del 9 de diciembre de 1997 y sus reformas.

Al respecto, no se visualiza ninguna incidencia en las finanzas institucionales, por lo que no se tiene objeción al proyecto de ley.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

En conclusión, desde la perspectiva financiero-contable esta Dirección considera que el Proyecto de Ley en mención, no afecta negativamente las finanzas de las Institución, por lo que no se objeta su aplicación...”.

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia en las finanzas institucionales.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 2 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El cambio principal del texto base con este texto sustitutivo es que se elimina el artículo 159 bis, el cual establecía una carga parafiscal denominada Timbre Solidario para el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial y para garantizar el acceso a la justicia a la población indígena, donde se incluía el cobro de dicho timbre para los procesos cobratorios del Estado.

El artículo primero reforma los artículos 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 7333, y señala:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 153.- El Jefe de la Defensa Pública o quien este designe, gestionará ante la autoridad correspondiente, la fijación y el cobro de los honorarios por los servicios prestados.</p> <p>Constituirá título ejecutivo, la certificación que se expida sobre el monto de los honorarios a cargo del imputado. De oficio, la autoridad que conoce del proceso ordenará el embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente para garantizar el pago de los honorarios. El defensor a quien corresponda efectuar las diligencias de cobro ejercerá todas las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para hacerlo efectivo.</p>	<p>“Artículo 153- La jefatura de la Defensa Pública o quien ésta designe, gestionará ante la autoridad judicial o administrativa correspondiente, la fijación y el cobro de las costas y /o los honorarios por los servicios prestados. en el momento que la persona usuaria prescinda de los servicios de la Defensa Pública, o cuando el proceso que se está tramitando, finalice con sentencia definitiva. Las costas u honorarios podrán ser cobrados, según corresponda, a las personas usuarias con recursos económicos suficientes o a la contraparte vencida.</p> <p>La certificación que expida la autoridad correspondiente sobre el monto de los honorarios o costas, constituirá título ejecutivo. <u>De oficio o a solicitud de parte,</u> la autoridad que conoce del proceso</p>



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

	<p><u>ordenará que se brinde una garantía preventiva de carácter real o pecuniaria suficiente mientras el proceso esté en trámite y finalizado éste se ordene el embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente para garantizar el pago de los dineros adeudados a la Defensa Pública. El defensor a quien corresponda efectuar las diligencias para el pago de los honorarios y/o costas únicamente deberá realizar gestiones administrativas instando a la parte a que cumpla con el debido pago de los honorarios y/o costas ya fijadas por la autoridad. En caso de que la persona se niegue a realizar el pago, el defensor a cargo lo informará a la Jefatura de la Defensa Pública que lo remitirá a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, a fin de que ésta valore, con vista al principio de razonabilidad y proporcionalidad, la procedencia de realizar el proceso de cobro judicial. En caso positivo, la Dirección Jurídica del Poder Judicial, lo enviará a la Procuraduría General de la República, para que sea ésta quien realice el cobro correspondiente a favor de la Defensa Pública.</u></p> <p><u>En los procesos en que participe la Defensa Pública, deberá solicitarse la condenatoria en costas y/o honorarios a favor de ésta, siempre que proceda. Cuando se produzca la condenatoria, los recursos se destinarán al financiamiento y fortalecimiento de la sección especializada que genere el ingreso, conforme lo dispongan las leyes para cada materia. La persona defensora pública o abogada de asistencia social, podrá renunciar al cobro de honorarios y/o costas que correspondan a la institución, cuando sea pertinente para facilitar la resolución alterna del conflicto, según su criterio técnico, avalado por quien la Jefatura de la Defensa Pública indique.”</u></p>
--	--

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

<p>ARTICULO 154.- La fijación de honorarios se hará en sentencia o en el momento en que el imputado decida prescindir de los servicios del defensor público. Los fondos provenientes de honorarios se depositarán en una cuenta bancaria especial y se emplearán para adquirir bienes y servicios tendientes a mejorar la Defensa Pública.</p>	<p>“Artículo 154.- La fijación de honorarios se hará en sentencia <u>o cuando la persona usuaria prescinda de los servicios de la Defensa Pública para ser representada por defensa particular.</u> Los fondos provenientes de honorarios <u>y/o costas</u> se depositarán en una cuenta bancaria especial de la <u>Defensa Pública</u> y se emplearán exclusivamente para adquirir bienes y servicios tendientes a mejorar la Defensa Pública.</p>
--	---

El artículo segundo adiciona un nuevo inciso i) al artículo 12 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, el cual establece que los acuerdos adoptados con motivo de un proceso de mediación o conciliación, judicial o extrajudicial deben cumplir con el siguiente requisito:

“i) Haber cancelado el monto correspondiente por costas y/o honorarios por los servicios prestados por la Defensa Pública, de conformidad con artículos 153 y 154 Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 7333, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas”.

La propuesta establece que en los procesos en que participe la Defensa Pública, los fondos provenientes de honorarios y/o costas se emplearán exclusivamente para adquirir bienes y servicios tendientes a mejorar la Defensa Pública, de las secciones especializadas en atención de personas usuarias de pueblos indígenas, pensiones alimentarias, laboral, familia y agrario.

El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía, tal y como señala la Gerencia Financiera se elimina la imposición del timbre, por lo que no tiene afectación para la institución.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-02635-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-6096-2020, acuerda:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 63°

Se conoce oficio GA- DJ-02645-2021, con fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la reforma del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente N° 21799. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3314-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley reforma del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública.
Expediente	21799.
Proponente	Roberto Thompson Chacón.
Objeto	Realizar una reforma parcial en el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa.
INCIDENCIA	El proyecto de ley pretende adicionar en el texto de los cuerpos legislativos reformados, que el servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones u omisiones que causen daño a la Administración, y que los jefes y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa serán responsables conforme con el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, a su vez, establece la obligatoriedad de que en 12 meses toda la Administración Pública esté utilizando SICOP. No se vulnera la autonomía de la CCSS, tanto la Gerencia de Logística y Gerencia General rinden criterio de no oposición.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley en virtud de los criterios técnicos esgrimidos.
Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-3314-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPOECO-570-2020, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REFORMA DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.° 6227, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.° 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS”, expediente legislativo No. 21799.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Logística oficio GL-2141-2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-3607-2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es realizar una reforma parcial en el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia de Logística remite el criterio técnico GL-2141-2020, el cual señala:

“De acuerdo con el texto del proyecto de ley, cabe indicar que la pretensión en cuanto a modificar el inciso 1) del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, adicionando las palabras “... u omisiones que causen daño a la administración, actos o contratos opuestos al ordenamiento”, no resulta improcedente y que agregar al artículo el tema de las omisiones ayudará a dar una mejor interpretación de la norma. Lo mismo sucedería con respecto a la propuesta de adicionar en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa la mención al artículo 211 de la citada Ley.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

En relación con el Transitorio Único que se propone no encuentra esta Gerencia ningún inconveniente.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva ¹, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política (artículo 73). En otras palabras, en criterio de esta Gerencia, la propuesta no contraviene la gestión que realiza la institución.”

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-3607-2020, el cual señala:

“Mediante oficio GL-2168-2020 del 18 de noviembre de 2020, el Dr. Esteban Vega De La O, Gerente de Logística a.i., hace referencia al criterio técnico contenido en oficio GL-2141-2020 del 16 de noviembre de 2020, donde en el abordaje al presente proyecto de ley puntualiza lo siguiente:

“[...]

El proyecto de ley es remitido por el Diputado Roberto Hernán Thompson Chacón, presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

*De acuerdo con el texto del proyecto de ley, cabe indicar que la pretensión en cuanto a modificar el inciso 1) del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, adicionando las palabras “... **u omisiones que causen daño a la administración**, actos o contratos opuestos al ordenamiento”, no resulta improcedente y que agregar al artículo el tema de las omisiones ayudará a dar una mejor interpretación de la norma. Lo mismo sucedería con respecto a la propuesta de adicionar en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa la mención al artículo 211 de la citada Ley.*

En relación con el Transitorio Único que se propone no encuentra esta Gerencia ningún inconveniente.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva 1, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política (artículo 73). En otras palabras, en criterio de esta Gerencia, la propuesta no contraviene la gestión que realiza la institución.

OBSERVACIONES: *Del criterio vertido por la Gerencia de Logística se tiene que, la adición pretendida al inciso 1) del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública y la incorporación de un párrafo final al artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, lo que busca es contribuir con una mejor interpretación de la norma, y, por otra parte, del transitorio propuesto no se desprende ningún inconveniente para la Institución.*

En virtud de lo indicado supra, el presente proyecto de ley no transgrede lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, por lo cual, no se encuentran roces de constitucionalidad o de legalidad con relación a las funciones y atribuciones otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social por nuestra Constitución Política.

Es importante hacer mención que, para el 03 de noviembre de 2020 se emite el Dictamen Afirmativo Unánime por los Diputados que integran la Comisión Permanente de Asuntos Económicos y el día 23 de noviembre ingresó al Plenario Legislativo.

La información referente al trámite seguido al proyecto de ley deberá ser considerada por el área a su digno cargo.

RECOMENDACIÓN: *Así las cosas, considerando los aspectos de orden técnico vertidos en líneas anteriores, se procede a trasladar el presente criterio referente al proyecto de ley denominado: “Ley Reforma del artículo 211 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de Mayo de 1978; Adición de un Párrafo Final al artículo 40 y un Transitorio a la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de Mayo de 1995, y sus Reformas”, tramitado en expediente N° 21.799, y demás información, para su respectiva valoración legal.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 2 artículos y un transitorio. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El artículo primero reforma el inciso 1) del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 211.- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.	Artículo 211- 1- El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones u <u>omisiones que causen daño a la administración</u> , actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes

El artículo segundo adiciona un párrafo final al artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 40.- Uso de medios digitales. Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas. Dicho sistema de gestión será único y centralizado y su administración estará a cargo del Poder Ejecutivo. El sistema deberá reproducir toda la información relativa a cada una de las etapas del procedimiento de compras. Asimismo, el Sistema digital unificado de compras públicas garantizará la total transparencia y publicidad de cada uno de los procedimientos, documentos e	Artículo 40- Uso de medios digitales. [...] <u>Los jefes y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa que incumplan con esta norma incurrirán en dolo o culpa grave por los daños causados en el desempeño de sus deberes, conforme con el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.° 6227, de 2 de mayo de 1978.</u>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

información relacionada con dichos procesos de compras, para lo cual el sistema debe reproducir la información en formatos digitales aptos para que el público pueda descargarlos, copiarlos, manipularlos y reproducirlos.

Para realizar los actos previstos en esta ley, la administración y los particulares deberán ajustarse a las regulaciones de la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005.

El transitorio único establece que los entes públicos que a la entrada en vigencia la presente ley no haya implementado en su totalidad el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), dispondrán de un plazo máximo adicional de 12 meses para hacerlo y estarán obligados a informar cada tres meses a la Contraloría General de la República acerca de los avances en el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la apertura de los procesos disciplinarios correspondientes en caso de incumplimiento.

En la motivación del proyecto de ley refiere a la preocupación del a Asamblea Legislativa respecto el informe de la Contraloría General de la República DFOE-SAP-OS-00003-2019 de diciembre de 2019, "Transformación hacia una mayor eficiencia de las compras públicas electrónicas: beneficios y ahorros de la unificación" donde refiere que aún no se ha logrado que todas las compras del Estado se realicen por un único medio llamado Sistema Electrónico Unificado de Compras Públicas (SICOP).

El espíritu del legislador es la obligatoriedad que tenemos como funcionarios públicos de acatar las normas y ejecutarlas y hacer un cuidado efectivo de los recursos y brindar el mejor servicio posible a la sociedad y, en caso contrario, rendir cuentas por la omisión o las acciones que causen daño a la administración.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-02645-2021, Gerencia de Logística oficio GL-2141-2020 y Gerencia General oficio GG-3607-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 64º

Se conoce oficio GA- DJ-00040-2021, con fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para la promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica. Expediente N° 21.140. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3397-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley para la promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica.
Expediente	21140.
Proponentes del Proyecto de Ley	Carmen Chan Mora, Ivonne Acuña Cabrera, Jonathan Prendas Rodríguez, Floria Segreda Sagot, entre otros.
Objeto	Facilitar y promover la cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas, planes o proyectos para incentivar los servicios de turismo de salud en Costa Rica, por medio de la creación de la Comisión Interinstitucional para los servicios del turismo de salud en Costa Rica.
INCIDENCIA	Se crea una Comisión Interinstitucional para los servicios del turismo de salud, no se cita a la CCSS como parte de esta

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

	Comisión, ni se le asignan responsabilidades u obligaciones a la institución. La Gerencia Financiera hace la observación a los legisladores, que en caso de suceder una emergencia o complicación con cualquier paciente que contrate los servicios de turismo en salud en Costa Rica, si ingresara a cualquier establecimiento de salud de la CCSS, este será atendido por la urgencia o emergencia de conformidad al artículo 61 del Reglamento del Seguro de Salud, facturando y cobrando directamente a ellos el costo íntegro de las prestaciones médicas otorgadas.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES.

- A. La Junta Directiva conoció el primer texto consultado sobre el proyecto de ley 21140 y acordó:

*“**ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

- B. Oficio PE-3397-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio PLN-CRBJ-074-2020, suscrito por el diputado Carlos Benavides Jiménez, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo que se propone para el proyecto de Ley, “LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE SERVICIOS DE TURISMO DE SALUD EN COSTA RICA”, expediente legislativo No. 21140. El proyecto de ley se tramita en la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-6032-2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-17093-2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es facilitar y promover la cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas, planes o proyectos para incentivar los servicios de turismo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

de salud en Costa Rica, por medio de la creación de la Comisión Interinstitucional para los servicios del turismo de salud en Costa Rica.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-6032-2020, el cual señala:

“Mediante oficio GF-DI-1391-2020 del 23 de noviembre de 2020, la Dirección de Inspección, indicó:

“...revisado el proyecto de ley N° 21.140, se corrobora que la temática no guarda relación con las funciones de aseguramiento y fiscalización designadas a la Dirección nota de Inspección, por lo que no se tienen consideraciones u observaciones...”.

De igual manera, por nota GF-DP-3581-2020 del 24 de noviembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

“...Esta Dirección, mediante oficio DP-2957-2019, de fecha 04 de octubre de 2019, emitió criterio al proyecto de ley en cuestión.

El objetivo del proyecto ley es facilitar y promover la cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas, planes o proyectos para incentivar los servicios de turismo de salud en Costa Rica, por medio de la creación de la Comisión Interinstitucional para los servicios del turismo de salud en Costa Rica.

Se analizó el nuevo texto del proyecto de ley, cuyos cambios giran en torno a la creación de la «Comisión Interinstitucional para los servicios del turismo de salud en Costa Rica.» y otros aspectos relacionados con la prestación de los servicios de salud, de tal forma que hubo una reducción en la cantidad de artículos, pasando de veintinueve a doce.

Dentro de las instituciones miembros de esta comisión se excluye a la Caja Costarricense del Seguro Social, pero su participación podría ser considerada en otros espacios que promueva dicha instancia.

CONCLUSIONES: *Los cambios realizados en el texto sustitutivo del proyecto de ley, no modifican los criterios vertidos en el oficio DP-2958 (sic)-2019...”.*

Asimismo, la Dirección de Coberturas Especiales por nota GF-DCE-0367-2020 del 25 de noviembre de 2020, dispuso:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Criterio Técnico Área Cobertura del Estado: En atención al EXPEDIENTE 21.140 LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE SERVICIOS DE TURISMO DE SALUD EN COSTA RICA, se indica lo siguiente:

Este proyecto lo que pretende es crear la Comisión Interinstitucional para los servicios del turismo de salud en Costa Rica, para fomentar e incentivar la cooperación entre las diferentes instituciones competentes en la materia, para promover los servicios de turismo de salud de Costa Rica, con la participación de entidades y organizaciones del sector público y privado, no involucra a la Caja Costarricense de Seguro Social.

En ese sentido se comprende que la Caja Costarricense de Seguro Social es la institución que no vende servicios de salud y no participará ni en la promoción ni fomento de servicios de turismo de salud. Por tanto, debe quedar bien claro al legislador que en caso de suceder una emergencia o complicación con cualquier paciente que contrató los servicios de turismo en salud en Costa Rica, si ingresara a cualquier establecimiento de salud de la Caja, este será atendido por la urgencia o emergencia de conformidad al artículo 61 del Reglamento del Seguro de Salud. Lo anterior por el conocimiento de algunos casos que ya han sucedido en el país, que ingresan extranjeros que han contratado servicios de salud privados, los cuales se complican y terminan en los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social por dos causas: una porque se les agotan los recursos para financiar estancias hospitalarias y tratamientos y dos porque sufren complicaciones que solo pueden ser tratados por los equipos y especialistas que solo el Seguro Social de Costa Rica puede brindar.

Análisis Jurídico: Dentro de los aspectos para analizar en el presente proyecto de ley, se tiene:

*La Ley General de Salud N° 5395, establece en su artículo 2 que: "...Es función esencial del Estado velar por la salud de la población. **Corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública**, al cual se referirá abreviadamente la presente ley como "Ministerio", la definición de la política.*

*nacional de salud, la normación, planificación y coordinación de todas las **actividades públicas y privadas relativas a salud**, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias...". La negrita es nuestra.*

Además, el mismo cuerpo normativo en su artículo 3 dispone: "Todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad...”.

*De lo anterior, se desprende que la salud es un derecho humano fundamental, y como tal el Ministerio de Salud debe velar porque éste no se vea lesionado o discriminado en los **servicios de salud públicos y privados**, a los cuales concurren los usuarios durante la prestación de los servicios de salud.*

Bajo esa línea, los usuarios llámense nacionales o extranjeros, tienen derecho a la prestación de los servicios de salud en el ámbito público o privado.

Así las cosas, el presente proyecto de ley se avoca estrictamente a la salud privada específicamente en el desarrollo de programas, planes o proyectos para incentivar los servicios de turismo de salud en Costa Rica, por medio de la creación de la Comisión Interinstitucional para los servicios del turismo de salud en Costa Rica. El citado proyecto, no involucra a la Caja Costarricense de Seguro Social como ente público en salud, cuya filosofía es proporcionar los servicios de salud en forma integral al individuo, la familia y la comunidad, y otorgar la protección económica, social y de pensiones, cuyo financiamiento de los seguros de salud se da a través del artículo 73 de la Constitución Política mediante la contribución tripartita que administra la Institución, la cual permite a través de las modalidades de aseguramiento, dar sostenibilidad financiera, permitiendo un sistema efectivo de recaudación.

Por consiguiente, el presente proyecto de ley no tiene injerencia en los aspectos que nos compete como Dirección, sin embargo, como bien lo esboza el artículo 3 del Proyecto de cita, el mismo trae aspectos positivos para la Caja Costarricense de Seguro Social, fomentando la inversión pública y privada, la productividad, el empleo y la diversificación de la oferta turística del país, en aras de generar fuentes de empleo, y el bienestar de los usuarios y prestadores de servicios del turismo de salud. Como parte de la contribución forzosa establecida en el artículo 73 de nuestra Carta Magna, al fomentar el empleo, esto contribuiría a que la Institución pueda recaudar ingresos con la participación de los trabajadores, patrono y el Estado.

Por lo indicado de previo, esta asesoría jurídica considera que el presente Proyecto de Ley cuenta con aspectos importantes que beneficia a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Conclusión: *Se concluye en lo siguiente:*

1. Por su naturaleza constitutiva, la Caja Costarricense de Seguro Social no es una Institución dedicada a la venta de servicios de salud, por lo que en ese sentido no tendría participación en directa en la actividad de promoción y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

fomento de servicios de turismo de salud, por tanto debe quedar muy claro a nivel de Asamblea Legislativa, que en caso de suceder una emergencia o complicación con cualquier turista que contrate los servicios de turismo en salud en Costa Rica, y en razón de ello sea ingresado a algún establecimiento de salud de la Caja, éstos serán atendidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento del Seguro de Salud, facturando y cobrando directamente a ellos el costo íntegro de las prestaciones médicas otorgadas.

2. Si bien el proyecto de ley presentado no contiene aspectos que directamente se enmarquen en las competencias técnicas de esta Dirección, tal como bien se señala en el artículo 3 del proyecto de cita, se puede inferir que el mismo podría significar beneficios para la Institución, en el sentido que al fomentarse con dicha propuesta la generación de fuentes de empleo, ello representaría contribuciones adicionales a la Seguridad Social en la forma de cuotas obreras y patronales.

Así las cosas, y desde el ámbito de competencias de la Dirección de Coberturas Especiales y sus unidades técnicas adscritas, no se observan elementos de orden técnico o jurídico que limiten la continuidad en plenario legislativo del trámite del expediente N° 21.140...”.

Igualmente, por misiva GF-DFC-3100-2020 del 25 de noviembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, señala:

*“...**Incidencia del proyecto en la Institución:** Al respecto, no se identifica incidencia a nivel institucional.*

***Conclusión:** Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley, no se visualiza un efecto adverso en las finanzas institucionales, razón por la cual no se tiene objeción al Proyecto de Ley...”.*

Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, si bien no afecta de forma directa el financiamiento y los servicios que presta la institución, eventualmente podría generarse un impacto negativo ante situaciones recurrentes de complicación o comorbilidad de la población que utiliza estos servicios de turismo de salud en el país. Es por ello, que respetuosamente se recomienda a los legisladores, la implementación de un impuesto a favor de la CCSS, por este tipo de servicios, como un financiamiento complementario y subsidiario a las acciones de salud que este ente realiza, para el fortalecimiento de los servicios del seguro de salud y en retribución por la formación de los médicos que realiza la institución.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-17093-2020, el cual señala:

“Este Despacho solicitó criterio a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud mediante oficio GM-DDSS-2265-2020 de fecha 15 de diciembre del 2020, en lo que interesan señalaron:

Incidencia del proyecto en la Institución: *El Proyecto de Ley, Expediente Número 21.140, tiene una incidencia negativa sobre la institución si no se aclaran aspectos sobre el aseguramiento de estas personas que utilizan los servicios de Turismo de la Salud.*

La valoración en termino de cobro de la atención del riesgo ante la eventualidad de atención por parte de las Unidades Directas de Atención a las Personas de la CCSS, efecto que debe ser valorado por las unidades a través del servicio de Validación de Derechos.

Idealmente, la institución debería contar con un sistema para el cobro de la atención desde el seguro temporal del turista o al Instituto Nacional de Seguros cuando la institución atiende un accidente producto de la actividad turística.

Análisis técnico del proyecto: *En primer lugar, el proyecto de Ley tiene más relación con la creación y normativa de la Comisión Interinstitucional para los servicios de turismo de salud en Costa Rica.*

En segundo lugar, una vez analizada dicha solicitud, y tomando en cuenta lo que establece el proyecto de Ley con el Expediente N° 21.140, es importante aclarar que todas las actividades turísticas mencionadas incluyen un riesgo, tanto para quien las desarrolla como para los turistas. Por lo que es necesario aclarar los temas de seguros que puede adquirir el turista en caso de complicaciones por el procedimiento o por una enfermedad previa que complique el estado de salud del turista. En ese caso, el turismo terminará siendo atendido en la Caja Costarricense de Seguro Social, y el cobro de la atención debe estar definido por la CCSS y por el Instituto Nacional de Seguros.

El turismo de salud, como todos los procedimientos, tienen un riesgo de daño esperado.

En términos de Morbilidad y Mortalidad, si tiene una comorbilidad como hipertensión arterial, diabetes mellitus, inmunosupresión u otra enfermedad preexistente que en términos jurídicos se denomina, “un estado anterior,” tienen más probabilidades de complicarse.

Los operadores y los usuarios tienen probabilidades de sufrir accidentes, pero el proyecto de ley no contempla el cómo asumir sus de la cobertura de riesgo y el respectivo cobro en caso necesario, ni obliga a la empresa prestadora de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

servicios de turismo a aclarar la condición de aseguramiento que debe tener en base a la ley vigente N° 6990.

El tema sensible, es la responsabilidad del turista de poseer un seguro temporal de turista y el de los empresarios de turismo de adquirir los diferentes modelos de cobertura.

Sin todo lo mencionado anteriormente, le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, atender las complicaciones del Turismo en Salud.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: *No es viable con la redacción actual. Se requiere que se incluya a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros en la Comisión Interinstitucional para los servicios de turismo de salud en Costa Rica.*

Implicaciones operativas para la Institución: *Debido a lo anteriormente expuesto, la Caja Costarricense de Seguro Social no se ve en la Ley. Entonces no participa en la Comisión Interinstitucional para los servicios de turismo de salud en Costa Rica, lo que le aleja de emitir criterios importantes en el tema de la Industria del Turismo en Salud, siendo el prestador de servicios más grande e importante del país.*

La Caja Costarricense de Seguro Social debe estar presente en la Comisión Interinstitucional para los servicios de turismo de salud en Costa Rica.

Debe incluirse dentro de la ley la claridad de una cobertura de Atención de daño en términos de morbilidad atendida por los Servicios de Salud privados.

Recomendaciones: *Es necesario incluir a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, en la Comisión Interinstitucional para los servicios de turismo de salud en Costa Rica.*

Se recomienda que se instauren sistemas de supervisión y evaluación de los cobros de la atención de usuarios cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales, accidentes de tránsito y seguro de Riesgos Civiles, del Instituto Nacional de Seguros u otra aseguradora nacional, cuando son atendidos en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: *Debe oponerse. Sin embargo, solicitamos considerar las recomendaciones aquí presentadas.”*

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas consultadas este Despacho recomienda oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 21.140, ya que podría incidir negativamente sobre la Institución si no se aclaran aspectos sobre el aseguramiento de estas personas que utilizan los servicios de Turismo de la Salud.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

El Proyecto de Ley no contempla en la integración de la Comisión Interinstitucional para los servicios de turismo de salud en Costa Rica, a la Caja, ni al Instituto Nacional de Seguros, siendo instituciones competentes en el tema.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 13 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Artículo 1: objeto.
- Artículo 2: creación de la Comisión Interinstitucional para los servicios del turismo de salud en Costa Rica.
- Artículo 3: fines de la Comisión.
- Artículo 4: integración.
- Artículo 5: funciones de la Comisión.
- Artículo 6: convocatorias.
- Artículo 7: cuórum.
- Artículo 8: dietas.
- Artículo 8: atribuciones del presidente de la Comisión (hay 2 artículos 8).
- Artículo 9: atribuciones del secretario de la Comisión.
- Artículo 10: deberes y obligaciones.
- Artículo 11: recursos financieros y administrativos.
- Artículo 12: Reglamentación.

El proyecto de ley propone crear la Comisión Interinstitucional para fomentar e incentivar la cooperación entre las diferentes instituciones competentes en la materia, para promover los servicios de turismo de salud de Costa Rica, con la participación de entidades y organizaciones del sector público y privado relacionadas. Esta Comisión estará adscrita al Instituto Costarricense de Turismo (ICT), y estará integrada por:

1. El Presidente Ejecutivo del ICT o su representante, que la presidirá.
2. El Ministro de Comercio Exterior (COMEX) o su representante.
3. El Ministro de Salud o su representante.
4. Un representante de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).
5. Un representante de la Cámara Costarricense de la Salud (PROMED).
6. Un representante del Colegio de Médicos de Costa Rica.
7. Un representante de Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).

Se establece que los miembros integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones en forma ad honorem, y no recibirán dietas, ni remuneraciones por concepto de su participación en la misma.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

En cuanto a los recursos financieros que dicha Comisión refiere que, podrá hacer uso de los recursos financieros y administrativos existentes de las organizaciones y entidades que integran este órgano, previa autorización de estos, podrán celebrar convenios institucionales, y aplicar mecanismos de coordinación y planificación para la consecución de su objetivo y fines.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

1. Formular planes, acciones, estrategias, proyectos e iniciativas relacionadas con la atracción de inversiones, promoción y fomento de exportaciones de servicios de la industria del turismo de la salud.
2. Incentivar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencias con entidades públicas y organizaciones privadas, nacionales y extranjeras sobre servicios de salud.
3. Promover una estrategia de comunicación y mercadeo nacional e internacional de los servicios de turismo de salud.
4. Impulsar la creación de alianzas público-privadas, contratos y convenios con organizaciones y entidades del sector público y privado, nacionales y extranjeras, universidades públicas y privadas, que beneficien e incentiven el desarrollo del turismo de salud en Costa Rica.
5. Coordinar entre las organizaciones e instituciones que integran la Comisión, las acciones requeridas para el desempeño y funcionamiento administrativo y organizacional.
6. Organizar foros, congresos, ferias, eventos, y cualquier otra actividad relacionada al turismo de salud en el país.

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, se autoriza a las Instituciones y organizaciones competentes vinculadas, facilitar y detallar los requerimientos normativos o reglamentarios necesarios para la consecución de los mismos, con el fin de armonizar la aplicación de esta ley.

En cuanto a los cambios del texto actualmente revisado y el primer texto consultado a este texto sustitutivo, refieren entre los siguientes:

- El primer texto se conformaba de 29 artículos y el segundo de 12 artículos.
- Del primer texto se eliminan los artículos de definiciones, declaratoria de utilidad pública, tipología de servicios, sobre el contrato turístico, planes de regionalización de los servicios de salud y sanciones del incumplimiento a esta ley.
- Únicamente se conservan en el texto sustitutivo los artículos en cuanto a la creación de la Comisión Interinstitucional para los servicios del turismo de salud en Costa Rica y su funcionamiento.
- En el primer texto dicha Comisión estaría adscrita a COMEX y en el segundo estará adscrita la ICT, se modifica la integración de la Comisión adicionando a

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

PROCOMER y se adiciona que los miembros de la Comisión no recibirán dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en la misma.

Ahora bien, del análisis integral de la iniciativa, se tiene que la Caja no figura en la citada Comisión y, por ende, no se contempla la participación directa de la Caja en las actividades de servicios de turismo de salud, ni se le asigna responsabilidades u obligaciones a la Institución, lo cual es claro por cuanto al amparo del numeral 73 de la Constitución Política, mismo que fue ampliado en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, la Institución ostenta autonomía de gobierno y de administración de los seguros sociales, de manera que sus fondos y reservas no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron la creación de los seguros sociales.

En cuanto a los criterios técnicos externados por la Gerencia Médica y la Gerencia Financiera, la Gerencia Médica se opone al proyecto de ley en virtud de que considera que la CCSS debe formar parte de la Comisión e interpreta que la institución, podría sufrir un menoscabo en sus finanzas, si no se aclaran aspectos sobre el aseguramiento de estas personas que utilizan los servicios de Turismo de la Salud, no obstante, la Gerencia Financiera como competente en la materia, mediante la Dirección de Coberturas Especiales refiere:

“1. Por su naturaleza constitutiva, la Caja Costarricense de Seguro Social no es una Institución dedicada a la venta de servicios de salud, por lo que en ese sentido no tendría participación en directa en la actividad de promoción y fomento de servicios de turismo de salud, por tanto debe quedar muy claro a nivel de Asamblea Legislativa, que en caso de suceder una emergencia o complicación con cualquier turista que contrate los servicios de turismo en salud en Costa Rica, y en razón de ello sea ingresado a algún establecimiento de salud de la Caja, éstos serán atendidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento del Seguro de Salud, facturando y cobrando directamente a ellos el costo íntegro de las prestaciones médicas otorgadas.

2. Si bien el proyecto de ley presentado no contiene aspectos que directamente se enmarquen en las competencias técnicas de esta Dirección, tal como bien se señala en el artículo 3 del proyecto de cita, se puede inferir que el mismo podría significar beneficios para la Institución, en el sentido que al fomentarse con dicha propuesta la generación de fuentes de empleo, ello representaría contribuciones adicionales a la Seguridad Social en la forma de cuotas obreras y patronales. “

El artículo 61 del Reglamento del Seguro de Salud establece:

“Artículo 61°-De la prestación de servicios a usuarios sin modalidad de aseguramiento. En caso de usuarios sin modalidad de aseguramiento, cuando la atención sea urgente, serán atendidos de inmediato, bajo su

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

responsabilidad económica, entendiéndose que el pago podrá hacerse, en esta hipótesis, después de recibir la atención médica.

Si el usuario se presenta sin su documento de identidad. será atendido si se trata de urgencia o de emergencia, si dentro de los tres días posteriores a la fecha en que concluyó la primera atención médica, no presenta documento de identidad, el servicio le será facturado y cobrado por las vías que fueren pertinentes.

En caso de que la atención no sea de urgencia o de emergencia, el pago deberá efectuarse por el usuario sin modalidad de aseguramiento antes de recibir la atención, sin perjuicio de poner a su disposición las alternativas de aseguramiento que ofrece la Institución.

Los servicios que se otorguen a personas extranjeras no aseguradas en condición de pobreza a quienes no les puede ser otorgado el Seguro por el Estado, deberán facturarse para efectos del cobro a la instancia de Gobierno que corresponda.”

Por lo expuesto, se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es establecer el marco regulatorio para promocionar e incentivar los servicios de turismo de salud en Costa Rica a nivel nacional e internacional, para beneficio del sector turismo y del país.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente se remiten las observaciones planteadas por la Gerencia Médica para consideración del legislador.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica GA-DJ-00040-2021, Gerencia Médica oficio GM-17093-2020 y Gerencia Financiera oficio GF-6032-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Directora Rodríguez González:

Doña Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

Sí doña Martha.

Directora Rodríguez González:

Tal vez antes de la propuesta de acuerdo. Es que quería entender eso, de que se les va a cobrar directamente a ellos, para ver cómo es que se está planteando eso, porque por lo menos yo tengo conocimiento de turistas, no con este modelo: turistas de salud, sino con lo que tenemos por el momento, que han estado meses internados en el San Juan de Dios, en el Hospital México y, después, les dan la salida y cuando ya hay que cobrarles, no hay a quién cobrarles porque ya van llegando a su país. Entonces, quería ver cómo es, a quién se le va a cobrar directamente, quién sería responsable por esa parte, eso en primer lugar. Y, en segundo lugar, me parece que ese planteamiento que hace la Gerencia Financiera debería estar dentro del tema del acuerdo, porque en la Asamblea no se leen todos los aspectos que se plantean de esa manera. Entonces, creo que la observación de la Gerencia Financiera, debería ser parte del acuerdo. Sin embargo, con esa apreciación acerca de a quién es que se le va a cobrar, porque ha sido imposible, me consta, poder cobrar atención médica especializada a personas turistas.

Licda. Valerio Arguedas:

Doña Martha si gusta le cedo la palabra a don Sergio que la Gerencia Financiera lo designó, en cuanto a este proyecto de ley.

Lic. Gómez Rodríguez:

Sí, buenas tardes a todos ustedes tengan. Efectivamente, doña Martha hay casos en donde cuesta, realmente, a pesar de que se procura, es difícil, en este caso recuperar el costo de la atención de esos servicios, a pesar de que la Institución, pues ha habilitado algunos medios y ha facilitado medios, para en este caso el paciente, o la persona que es atendida pueda cumplir o cancelar el costo de la factura por la atención de esos servicios. En realidad, lo que ha tenido que hacer la Gerencia Financiera, pues se plantea la posibilidad de que las personas que llegan (...) deberían de suscribir un seguro médico (...) que, efectivamente, en caso de que amerite una atención y haga uso de los servicios de la Caja, pues tenga la posibilidad la Caja de acceder servicios a través de estos seguros. En este caso, pagado por el interesado o bien, inclusive, dentro de la propuesta que se planteó dentro de las observaciones que planteó la Gerencia Financiera, se plantea y se menciona ahí, la posibilidad, en este caso, (...) los legisladores analicen la posibilidad de establecer un impuesto a este tipo de servicios a

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

favor de la Institución, como un financiamiento complementario y subsidiario a las acciones de salud que realiza la Caja, teniendo presente, pues que en muchos casos la formación de muchos de esos especialistas, pues se realizó a nivel institucional y, bueno, para fortalecer en general, los servicios de salud de la Seguridad Social.

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o frase del audio.

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Martha Rodríguez que vota negativamente. Por las razones que argumenta en la deliberación consignada en esta acta. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 65º

Se conoce oficio GA- DJ-1042-2021, con fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. María Isabel Albert y Lorenzana, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley general de acceso a la información pública y transparencia” (texto sustitutivo). Expediente N° 20.799. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3347-2020, del 13 de noviembre de 2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley “Ley General de Acceso a la Información Pública y Transparencia” (texto sustitutivo).
Expediente	20799.
Proponentes del Proyecto de Ley	Carmen Chan Mora, David Gourzong Cerdas, María Vita Monge Granados.
Objeto	Garantizar que toda persona física o jurídica, ejerza el derecho de acceso a la información pública y transparencia ante la Administración Pública, mediante una ley especial que regule y facilite el derecho de acceso y ejercicio del mismo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

INCIDENCIA	<p>Se reconoce lo loable de la propuesta, no obstante, se considera que el incumplimiento de los plazos que dispone el proyecto de ley, provocaría la aplicación de importantes sanciones económicas a la Institución, ya que los plazos dispuestos son más cortos que los que otorga la Ley de Regulación del Derecho de Petición, por otro lado, se podría generar un incremento en los gastos administrativos relacionados a la generación de la información, debiéndose considerar que en el caso de la institución, en la medida que la atención de esa solicitud requiera un desarrollo o procesamiento en el que tengan que disponerse recursos de la institución, ese costo debe ser asumido por el petente, en virtud de la prohibición constitucional del artículo 73, que indica que los recursos de la seguridad social no pueden ser empleados en finalidades diferentes a las que motivaron su creación, línea que ha sido reconocida por la Junta Directiva de la Institución y por la propia Sala Constitucional. Asimismo, no se consigna el reconocimiento de informaciones categorizadas como confidencial según legislación especial, por ejemplo, lo establecido en el artículo 20 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuestión que no se tiene contemplada, de igual manera, resulta relevante que se definan los conceptos de información de carácter público e información de interés público, para dejar clara su diferenciación en la iniciativa.</p>
Conclusión y recomendaciones	<p>Se recomienda no objetar el proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.</p>
Propuesta de acuerdo	<p>No oponerse al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, siempre y cuando se cumpla con las observaciones expuestas en el criterio de la Gerencia Financiera oficio GF-5956-2020, criterio técnico de la Gerencia Administrativa GA-1303-2020, criterio técnico de la Gerencia de Pensiones GP-9271-2020 los cuales se trasladan con el presente oficio.</p>

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-3347-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 13 de noviembre de 2020, el cual remite el oficio AL-C20993-624-2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Área de Comisiones Legislativas II, del Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "**Ley General de**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Acceso a la Información Pública y Transparencia”, expediente legislativo No. 20799.

- B. Criterio técnico de la Gerencia Logística vertido mediante oficio GL-2212-2020 del 23 de noviembre de 2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera vertido mediante oficio GF-5956-2020 del 23 de noviembre de 2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa vertido mediante oficio GA-1303-2020 del 20 de noviembre de 2020.
- E. Criterio técnico de la Gerencia De Pensiones vertido mediante oficio GP-9271-2020 del 24 de noviembre de 2020.
- F. Criterio técnico de la Gerencia Médica vertido mediante oficio GM-16031-2020 del 24 de noviembre de 2020.
- G. Criterio Técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías vertido mediante oficio GIT-1641-2020 del 17 de noviembre de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Esta iniciativa de ley propone garantizar que toda persona física o jurídica, ejerza el derecho de acceso a la información pública y transparencia ante la Administración Pública, derivada de sus órganos, entes, o empresas públicas, conforme a las disposiciones de esta ley, al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 19 del Pacto Interamericano de Derechos Humanos.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

Criterio técnico de la Gerencia Logística vertido mediante oficio GL-2212-2020 del 23 de noviembre de 2020.

“...Con base en lo expuesto, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia negativa para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social...”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Criterio técnico de la Gerencia Financiera vertido mediante oficio GF-5956-2020 del 23 de noviembre de 2020.

“(...) esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el objetivo del proyecto consultado resulta loable por cuanto pretende garantizar que toda persona física o jurídica, ejerza el derecho de acceso a la información pública y transparencia ante la Administración Pública. Sin embargo, se considera que el incumplimiento de los plazos que dispone el proyecto de ley, provocaría la aplicación de importantes sanciones económicas, en razón de que dichos plazos se tornan relativamente cortos o reducidos, lo cual se aprecia, también podría lesionar los principios de razonabilidad y de proporcionalidad.

Además, se podría generar un incremento en los gastos administrativos relacionados a la generación de la información, debiéndose considerar que en el caso de la institución, en la medida que la atención de esa solicitud requiera un desarrollo o procesamiento en el que tengan que disponerse recursos de la institución, ese costo debe ser asumido por el petente, en virtud de la prohibición constitucional del artículo 73 que indica que, los recursos de la seguridad social no pueden ser empleados en finalidades diferentes a las que motivaron su creación, línea que ha sido reconocida por la Junta Directiva de la Institución y por la propia Sala Constitucional.

Asimismo, si bien la propuesta establece límites del derecho de acceso a la información de carácter público, no se consigna el reconocimiento de informaciones categorizadas como confidencial según legislación especial, por ejemplo, lo establecido en el artículo 20 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de igual manera, resulta relevante que se definan los conceptos de información de carácter público e información de interés público, para dejar clara su diferenciación en la iniciativa.

Se recomienda considerar las observaciones realizadas por cada una de las unidades técnicas consultadas.

Se adjuntan los oficios GF-DP-3542-2020, GF-DI-1373-2020, GF-DC-0959-2020, GF-DSCR-1029-2020, GF-DCE-0364-2020 y GF-DFC-3046-2020. (...)”

Criterio técnico de la Gerencia Administrativa vertido mediante oficio GA-1303-2020 del 20 de noviembre de 2020.

“(...) El proyecto de ley pretende crear una ley especial que regule y facilite a la ciudadanía el conocimiento del derecho al acceso a la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

información, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de la misma, no obstante, el país ya cuenta con normativa en la materia, por lo que se hace necesario un análisis de la conveniencia de otro instrumento que podría generar duplicidad y hasta confusión para el ciudadano. Por otro lado, es importante señalar que no se encuentran objeciones en relación con la propuesta de frente a las funciones y potestades de la CCSS (...)

Criterio técnico de la Gerencia De Pensiones vertido mediante oficio GP-9271-2020 del 24 de noviembre de 2020.

“(...) se emiten las siguientes consideraciones:

- 1. En cuanto el texto que se somete a consulta pretende garantizar que toda persona física o jurídica tenga acceso a la información pública que custodia la Administración, órganos, entes, instituciones autónomas y semiautónomas, entre otras, es necesario destacar que en la Ley N° 9097 “Ley de Regulación del Derecho de Petición”, ya se le otorga a todo ciudadano el derecho de requerir información ante la Administración Pública y sus Dependencias.*

Respecto al artículo 6, la iniciativa de ley establece los “límites exclusivos” al derecho de acceso a la información pública, sin embargo, en la Ley N° 8968 “Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”, ya se categorizan los datos a los que pueden tener acceso los administrados.

Asimismo, con respecto al artículo 9° propuesto se establece que toda persona física o jurídica estará legitimada para solicitar información de carácter público “de manera escrita o verbal”, es importante mencionar que en el artículo 4° de la Ley N° 9097, ya se determina que las peticiones deben ser formuladas por escrito.

De acuerdo con lo expuesto se considera realizar una revisión para evitar una dicotomía jurídica, la cual vaya a generar ambigüedad de disposiciones normativas, así como ajustarse a los plazos establecidos por la Ley General de la Administración Pública.

- 2. En cuanto a los artículos 7 y 8 se estima que deberán pronunciarse las instancias institucionales competentes que están directamente relacionadas con los temas contenidos en los mismos.*

No se omite manifestar que en cuanto a lo planteado en estos artículos respecto a la creación de comités de acceso a la información que según el texto consultado deberán conformarse utilizando las unidades

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

existentes, debe tenerse claro que no se podrían generar más costos para la institución y específicamente para el régimen ya que en caso contrario se podría generar un desvío de los fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siendo indispensable recordar que la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra limitada constitucionalmente, tal y como lo señala el artículo 73 de esa norma superior, para transferir o emplear los fondos y reservas de los seguros sociales en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

- 3. Respecto al artículo 10 del texto consultado deviene en lesivo para el quehacer institucional en el tanto reduce en 5 días el plazo para la atención de las solicitudes de información, ello pese a que la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece que las solicitudes puras y simples deben resolverse en 10 días, situación que debe ser tomada en consideración, así como el hecho de que la misma Sala Constitucional ha señalado que dependiendo de la complejidad del asunto podría la administración requerir un plazo mayor para su atención.*

Por otra parte, en relación con el disminuir el plazo para que la Administración Pública otorgue información, podría generar mayores riesgos al momento del procesamiento de datos; ya que, si bien es cierto la información solicitada podría ser concreta, en caso contrario se requeriría de mayor tiempo para entregar la misma; lo cual podría generar riesgos económicos y procesales al no presentar la documentación en el tiempo establecido en el presente proyecto de ley.

- 4. Finalmente, se recuerda que debe de resaltarse que las disposiciones y normas que regulan la información en materia de inversiones a nivel institucional las cuales podrían afectar la actividad de las inversiones en títulos valores, mismos que son tutelados y en apego a lo normado por la Ley Constitutiva y la Constitución Política, siendo que las funciones propias de inversión en aspectos técnicos y financieros, que pueden tener incidencia directa de la promulgación del proyecto de ley.*

Así las cosas, resulta pertinente señalar que para este Despacho no existente elementos para oponerse a la aprobación de una ley de tipo general que regule, consolide y controle ese derecho, toda vez que no tiene incidencia directa en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni en las competencias de esta Gerencia de Pensiones, siempre que se valoren las consideraciones expuestas y sin perjuicio de lo que definan las instancias correspondientes. (...)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Criterio técnico de la Gerencia Médica vertido mediante oficio GM-16031-2020 del 24 de noviembre de 2020.

“(...) esta Gerencia recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 20799, ya que el Proyecto de Ley viene a regular el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y transparencia ante la Administración Pública, derivada de sus órganos, entes, o empresas públicas, conforme a las disposiciones de esta ley, al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos humanos y el 19 del Pacto Interamericano de Derechos Humanos.

En torno al ámbito de competencias de este Despacho dentro del Proyecto de Ley se contemplan límites del derecho de acceso a la información de carácter público, entre ellos la información consignada en el expediente digital de salud.

Sin embargo, es importante mencionar que el Proyecto de Ley vendría a regular un tema donde el país ya cuenta con normativa en la materia, por lo que hace necesario un análisis de la conveniencia de otro instrumento que podría generar duplicidad normativa. (...)”

Criterio Técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías vertido mediante oficio GIT-1641-2020 del 17 de noviembre de 2020.

“... se determina que el mismo no contiene elementos que de manera directa incidan o se relacionen con las competencias funcionales de esta Gerencia.

Los tópicos tratados en el mismo son de alcance general y se relacionan con el desarrollo de principios constitucionales de acceso a información, petición y transparencia de la administración pública, los cuales ya se encuentran de una u otra forma regulados en el ordenamiento jurídico.

Por demás está decir que el mismo proyecto excluye el tema de los documentos y comunicaciones privadas, datos sensibles, datos, confidenciales, datos personales, la información resguardada y protegida por el derecho a la intimidad, honor, la fe religiosa, a la propia imagen, el origen racial, su domicilio, y sus comunicaciones escritas y electrónicas, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona...”

Como se puede observar de los criterios técnicos vertidos por la Gerencia Logística, Gerencia Financiera, Gerencia Administrativa, Gerencia de Pensiones, Gerencia Médica, Gerencia de Infraestructura y Tecnología, si bien en general realizan observaciones al

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

proyecto de ley, no obstante, no se oponen al mismo, criterio que es compartido por esta Dirección Jurídica, sin embargo de seguido se proceden a realizar observaciones.

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por IV capítulos, los cuales se encuentran distribuidos en 20 artículos. El primer capítulo trata sobre las “Disposiciones Generales”, el capítulo II “Derecho al acceso a la información pública, sujetos obligados, procedimiento y límites”, el capítulo III regula lo referente a la “Transparencia y gobierno abierto” y el capítulo IV “Disposiciones finales” donde se reforma el artículo 12 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República N°7319, ya que dicho órgano será el garante del derecho de acceso a la información pública y la transparencia.

Resumen del articulado:

- **El artículo 1 se refiere al objeto** del proyecto de Ley el cual es garantizar que toda persona física o jurídica, ejerza el derecho de acceso a la información pública y transparencia ante la Administración Pública, derivada de sus órganos, entes, o empresas públicas, conforme a las disposiciones de esta ley, al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos humanos y el 19 del Pacto Interamericano de Derechos Humanos.
- **En el artículo 2 se proceden a definir los distintos conceptos** que integran dicho proyecto: Derecho de acceso a la información administrativa, Documentos de carácter público, Información oficiosa, Órgano garante, Recursos administrativos y jurídicos, Secreto de Estado, Peticionario o petente, Cultura de acceso a la información.
- **El artículo 3 se refiere a los principios que rigen el derecho a la información y transparencia y los define:** a.- Principio transparencia, b.- Principio de facilitación, c.- Principio de rendición de cuentas, d.- Principio de no discriminación, e.- Principio de la oportunidad, f.- Principio del control, g.- Principio de la responsabilidad, h.- Principio de gratuidad, i.- Principio de la relevancia, j.- Principio de la libertad de información, k.- Principio de máxima publicidad, l.- Principio de disponibilidad, m.- Principio de calidad de la información, n.- Principio de celeridad y oportunidad, ñ.- Principio de uso de tecnologías de información, o.- Principio de eficacia y veracidad de la información, p.- Principio de responsabilidad en el uso de la información.
- **El artículo 4 señala los fines del presente proyecto de ley:**
 - a. Garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, mediante la aplicación de procedimientos establecido en esta ley.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- b. Propiciar y promocionar la transparencia en la gestión pública mediante difusión de la información que generen los sujetos obligados.
 - c. Impulsar la rendición de cuentas en los órganos, entes y empresas públicas y sujetos obligados de derecho privado, indicados en esta ley.
 - d. Promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y vigilancia sobre el ejercicio de la función pública en cuanto al acceso a la información pública y la transparencia.
 - e. Modernizar la organización de la información pública y la transparencia.
 - f. Promover la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y la probidad de las instituciones públicas mediante la transparencia en sus funciones, actividades y tareas.
 - g. Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la implementación del gobierno electrónico.
 - h. Contribuir a la prevención y combate de la corrupción.
 - i. Fomentar la cultura de transparencia.
 - j. Facilitar la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones concernientes a los asuntos públicos y en el diseño de las políticas públicas.
 - k. Proveer los recursos institucionales para que toda persona pueda tener acceso a la información y a la transparencia, mediante los procedimientos señalados en esta ley.
 - l. Transparentar la gestión pública, mediante una política activa de difusión de la información a cargo de los sujetos obligados, que garantice el principio de máxima publicidad.
 - m. Establecer mecanismos de rendición de cuentas mediante el reglamento de esta ley, para que los ciudadanos puedan ejercer un control y evaluar los niveles de eficacia y eficiencia de la gestión pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas N° 9398, de 29 de febrero de 2016.
 - n. Subrayar los deberes y obligaciones del Estado y los sujetos obligados, con relación al acceso a la información pública y la transparencia.
 - ñ. Garantizar que el derecho de acceso a la información y la transparencia regulado en esta ley, sea conforme a lo establecido en la Constitución Política, los instrumentos sobre derechos humanos ratificados por Costa Rica, y las resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- **El artículo 5 se refiere a los sujetos obligados** los cuales son la Administración Pública central y descentralizada, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones; la Defensoría de los Habitantes, las instituciones autónomas y semiautónomas, órganos desconcentrados, órganos con personalidad jurídica instrumental, municipalidades, entre otros.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- **El artículo 6 se refiere a los límites del derecho de acceso a la información de carácter público, los cuales en resumen son:**
 - a.- Información declarada como secreto de Estado.
 - b.- Los documentos y comunicaciones privadas, datos sensibles, datos confidenciales, datos personales, la información resguardada y protegida por el derecho a la intimidad, honor, la fe religiosa, a la propia imagen, el origen racial, su domicilio, y sus comunicaciones escritas y electrónicas, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.
 - c.- Información cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
 - d.- La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
 - e.- Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.
 - f.- El secreto profesional, comercial, industrial, fiscal, económico, bancario, fiduciario y propiedad intelectual.
 - g.- Información acumulada para prevención e investigación de delitos, investigaciones preliminares de carácter judicial o administrativa. La información contenida en el expediente administrativo o judicial será confidencial, salvo para las partes, los representantes o cualquier abogado, de conformidad con lo estipulado en el art 272. 1 de la Ley General de la Administración Pública.
 - h.- Información de carácter tributario contenida en los expedientes administrativos de carácter individual, que no sea de interés público o para fines estadísticos.
 - i.- Patentes y derecho de autor.
 - j- Estudios y auditorías.
 - k.- Lo relativo a estudios e investigaciones sobre procesos disciplinarios, los expedientes en trámite y las resoluciones administrativas.

La materia referida a los límites enunciados anteriormente, debe ser interpretada y aplicada, en todo momento, de forma restrictiva conforme a la Constitución Política y las disposiciones de esta ley.
- **El artículo 7 se refiere a la autorización para la creación de las oficinas de acceso a la información pública y la transparencia,** en resumen, se programan establecer estos comités, según la estructura administrativa de cada institución, utilizando las unidades existentes como las contralorías de servicio o las auditorías internas.
- **El artículo 8 se refiere al acceso gratuito a la información pública,** en resumen, indica que el derecho al a información pública será gratuito en el tanto no se requiera reproducción de esta.
- **El artículo 9 se refiere a los sujetos legitimados para solicitar información de carácter público.** Es toda persona física o jurídica, pública o privada, legitimada para solicitar información de carácter público, de manera escrita o

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

verbal, en poder o conocimiento de los sujetos obligados, indicados en el artículo 5 de esta ley.

- **El artículo 10 se refiere al plazo de entrega de la información, indica que la información deberá entregarse en un plazo no mayor de cinco días a toda persona física o jurídica. En caso, de que sea solicitada por algún medio de comunicación o prensa, deberá ser entregada en un plazo de cuarenta y ocho horas, cuando la información esté elaborada o sea disponible. Este artículo reduce el plazo de entrega de diez días del derecho de petición y respuesta, lo cual más adelante será analizado con mayor profundidad.**
- **El artículo 11 se refiere al procedimiento de acceso a la información pública y modo de exigencia máxima, indica el medio por el cual se hará la solicitud y los requisitos.**
- **El artículo 12 se refiere a la calidad de la información que esta sea, exacta, adecuada y veraz.**
- **El artículo 13 se refiera a la prohibición de discriminación por acceso a la información:** Se prohíbe la denegación a la información por razones de discriminación, sea por: discapacidad, color, raza, nacionalidad, condición física, económica, social, geográfica, de género o cualquier otra, que dañe su honor e integridad y dignidad humana, conforme a los tratados internacionales y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, e instrumentos de Derechos Humanos suscritos por Costa Rica.
- **El artículo 14 se refiere a la Información de carácter público de la Presidencia de la República, el Poder Ejecutivo, órganos desconcentrados; instituciones autónomas y semiautónomas, y empresas públicas y la detalla.**
- **El artículo 15 se refiere a la información de carácter público de la Asamblea Legislativa y la detalla.**
- **El artículo 16 se refiere a la información de carácter público a cargo de las municipalidades y la detalla.**
- **El artículo 17 se refiere a la información de carácter público de la Corte Suprema de Justicia y la detalla.**
- **El artículo 18 se refiere a la información de carácter público del Tribunal Supremo Elecciones y la detalla.**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- **Por otro lado, el artículo 19, se refiere a las Reformas y adiciones que se realizan en el presente proyecto de ley, en ese sentido se reforma** el artículo 12 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, en cuanto al ámbito de competencia y la obligación de comparecer, en cuanto al ámbito de competencia se le da la potestad de poder iniciar cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de las actuaciones materiales, de los actos u omisiones de la actividad administrativa del sector público y obliga a los funcionarios públicos citados por la Defensoría a comparecer personalmente el día y hora entre otras cuestiones.
- **También se adiciona un artículo 28 bis** de la Ley de la Defensoría de los Habitantes en cuanto a las sanciones administrativas, especifica las sanciones a imponer.
- **Y para finalizar el artículo 20** encomienda al Poder Ejecutivo el reglamentar la Ley.

Una vez analizado por parte de esta Dirección Jurídica el clausulado del presente texto sustitutivo del proyecto de Ley N° 20799 y tomando en consideración los criterios técnicos emitidos por todas las distintas Gerencias de la Institución se procede a indicar lo siguiente:

Tal y como lo señala la Dirección Sicere en su oficio GF-DSCR-1029-2020 del 18 de noviembre de 2020, el artículo 2 punto b del citado proyecto de ley señala: “...**b. Documentos de carácter público:** *Es el instrumento por medio del cual se plasman por escrito, y en forma original e indubitable, las conductas constitutivas de hechos y relaciones jurídicas, o de las cuales se vinculan con ellas. Podrán ser de carácter público, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos directivos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados señalados en esta ley y los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos también podrán constar por medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)*” Al respecto debemos indicar que la norma no señala de manera clara y precisa qué constituye un documento de carácter público, adicional a ello tomando en consideración que los documentos pueden tener información pública y privada a la vez, se sugiere que se haga referencia a información pública y no documento público y se establezca claramente que se debe entender por información de carácter público.

En el art. 3. en el apartado a-: “(...) **Principio transparencia:** *Condición conforme a la cual toda la información en poder de los órganos y entes de la Administración Pública y sujetos obligados de esta ley se presume pública, a menos que esté sujeta a los límites y excepciones señaladas en esta ley y otras, y cuya utilidad sea para el mejoramiento de la gestión pública, el desarrollo de la ética y la probidad. (...)*” en este punto es importante

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

que se defina que es información pública e información de interés pública, porque no precisamente son lo mismo, puede existir información privada que sea de interés público, pero eso no la convierte en información pública.

En cuanto al artículo 3 apartado b.- “(...) *Principio de facilitación: Se refiere a los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información, de los órganos y entes de la Administración Pública, se debe excluir exigencias y requisitos que obstruyan o impidan el **amplio acceso**. (...)*”. Dicho apartado no establece ni define a qué se refiere con amplio acceso.

En el apartado e) del artículo 3: “(...) *Principio de la oportunidad: Este principio hace referencia a que los órganos y entes de la Administración Pública deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información **dentro de los plazos legales establecidos en esta Ley**, con base en los principios de economía procesal, probidad, transparencia, eficacia y eficiencia, evitando todo tipo de trámite y procedimientos dilatorios o de lentitud, de conformidad con la Ley de Simplificación de Trámites N° 8220, de 04 de marzo de 2002.(...)*” Con respecto a este punto es importante indicar que los plazos que se establecen en el presente proyecto de Ley son más cortos que los que señala el mismo derecho de petición y respuesta establecido a nivel Constitucional, por otro lado, no se valora el plazo en relación con la magnitud o complejidad del requerimiento que se haga, lo cual puede afectar negativamente a la Institución.

Respecto a lo que se establece en el apartado h) del artículo 3: “(...) *Principio de gratuidad: El acceso a la información pública deberá ser gratuita por parte de los órganos y entes de la Administración, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley. (...)*” Al respecto debemos indicar que, en el caso de la Caja, de conformidad con el artículo 73 constitucional, la Caja no puede desviar fondos para fines distintos de los que motivaron su creación, en ese sentido si la atención de la solicitud de información requiere algún desarrollo o procesamiento en el que tengan que disponerse recursos de la institución, ese costo debe ser asumido por el solicitante. Esta línea ha sido reconocida por la Junta Directiva de la Institución en el artículo 41 de la Sesión N° 7778, celebrada el 07 de agosto del año dos mil tres, respecto a la atención de este tipo de solicitudes, acordó lo siguiente:

“..., cuando se presenten solicitudes tendientes a obtener de la Caja información sobre datos y hechos referentes a asegurados y patronos de que ésta tenga conocimiento en virtud de su especialidad orgánica, se actuará del siguiente modo:

a) *Cuando la petición, se refiera a información de carácter salarial de los funcionarios públicos, se autoriza a la Administración a su suministro, en el entendido de que **el peticionante deberá cubrir el costo** en que pudiera incurrir la Caja para su suministro, en caso de existir alguno. (Junta Directiva artículo 17 de la sesión N° 8831, del 10 de marzo de 2016).*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

b) Para atender los requerimientos de información que formulen los órganos estatales y los entes que integran la administración pública, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo precedente, pero entendiéndose que la autorización pertinente podrá darla la Gerencia respectiva o la Presidencia Ejecutiva, tomando en consideración la finalidad que inspira cada petición.

Quando no haya seguridad en cuanto al equilibrio ideal entre el interés perseguido y los riesgos de un eventual reclamo por conducta lícita, la administración elevará la solicitud a la Junta Directiva para su resolución. Quando la información haya sido autorizada, **queda entendido que el órgano o ente solicitante correrá con el costo respectivo del servicio**, a su precio real.

El dar información sin sujetarse a los anteriores lineamientos, se considerará falta grave para los correspondientes efectos legales”. (la negrita y el subrayado no son del original).

En este punto aprovechamos para traer a colación el artículo 8 del presente proyecto de Ley el cual dispone:

“(...) ARTÍCULO 8- Acceso gratuito a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de esta. Los costos de reproducción de la información estarán a cargo del solicitante, así como de los timbres cuando se requiera. En todo caso, los costos cobrados por el ente u órgano, **si los hubiere deberán incluir únicamente los de reproducción**, para lo cual, si el solicitante suministrara los implementos necesarios para su reproducción, la administración, no debe de cobrar costo alguno.

La información será suministrada en copia simple, o en su reproducción digital, sonora, fotográfica, cinematográfica o videográfica, según se peticione y sea técnicamente factible por la entidad.

Para los efectos de prestar el servicio de acceso por medio de Internet, los órganos y entes indicados en esta ley, podrán establecer una oficina de consulta que tenga los medios electrónicos indispensables para ofrecer un servicio de acceso la información conforme a los principios de eficiencia, eficacia, probidad, y celeridad.(...)”.

En relación con lo anterior, es importante aclarar a qué se refieren con los costos de reproducción y qué abarca, ya que es importante indicar que en algunas ocasiones para atender la petición se deben de realizar algoritmos y desarrollar programas informáticos especiales con el fin de obtener los datos solicitados, y que en ocasiones requiere que el recurso humano deje de atender los asuntos propios de su puesto para cumplir con el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

requerimiento de solicitud de información, en ese sentido la Sala Constitucional ha apoyado la tesis de que la Administración puede cobrar el costo de la extracción y suministro de determinada información. resulta de interés citar lo señalado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en resolución 2014004037, de las 11 horas y dos minutos del 21 de marzo de 2014, que en el punto sexto indicó en lo que interesa:

*“(...) Así, la digitalización de la información pública, lo que incluye el escenario ideal indicado supra, exige una adaptación progresiva acorde a las posibilidades presupuestarias, tecnológicas y de recursos humanos de cada Administración, no sea que por digitalizar toda la información pública o entregarla en un determinado formato, se dejen de atender otros aspectos esenciales del servicio público que se brinda a la población en general. La atención de peticiones como la que se conoce en autos no puede implicar el descuido de los servicios ordinarios que provee la Administración o salirse del giro normal de la institución. // [...]. [...] Se ordena a la Administración recurrida informar al amparado, dentro del plazo de un mes, cuánto tiempo requerirá para construir la rutina informática que permita la extracción de datos, el plazo que será necesario para atender su solicitud, y **el costo aproximado que deberá asumir el interesado.**” (Se agregó el subrayado y el resaltado).*

Por su parte, recientemente en resolución de la Sala Constitucional N° 2020023381 de las 9:05 horas del 04 de diciembre de 2020, señaló:

“(...) Ciertamente en la sentencia No. 2014-04037 de las 11:02 horas de 21 de marzo de 2014, este Tribunal indicó que “(...) La atención de peticiones como la que se conoce en autos, no puede implicar el descuido de los servicios ordinarios que provee la Administración o salirse del giro normal de la institución (...)”, pero esto no significa que se pueda cobrar al solicitante de información pública, la suma correspondiente al salario del funcionario público, para que realice labores que, de por sí, le corresponden. Se insiste, en el sub lite la autoridad recurrida no alegó y mucho menos acreditó que la complejidad de la atención del requerimiento planteado por el tutelado sea de tal magnitud o extensión que implique un descuido o desatención de los servicios ordinarios, de tal forma que se haga necesario disponer de recursos materiales o humanos adicionales.(...)”

En virtud de lo anterior, se considera que debe aclararse ampliamente lo referente a los costos de reproducción.

Por otra parte, en el apartado j) del artículo 3 del presente proyecto de ley se señala:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

*“(...) Principio de la libertad de información: Se refiere a que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos y entes de la Administración Pública, con las excepciones y limitaciones establecidas **en esta ley.** (...)”* No obstante, las excepciones o limitaciones que tiene el acceso a la información no solamente serían las establecidas en esta Ley, sino también en toda la normativa que regula el tratamiento de la información, por ejemplo, la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

En el apartado k) del artículo 3 del presente proyecto de Ley se indica: *“(...) k.- Principio de máxima publicidad: Los órganos y entes de la Administración Pública, deben proporcionar información de manera oficiosa y actual, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales señaladas en esta ley.*

La información en poder de los sujetos obligados indicados en esta ley, deberá ser proporcionada, publicada y divulgada por cualquiera medio, ya sea escrito, electrónico, televisivo, u otros considerados oficiales, excluyendo solo aquello que esté restringido.(...)” En este punto se observa que dicho inciso no aclara que se trata de información de carácter público, y adicional a ello reiteramos que las excepciones deben de ser todas las que regulan el marco jurídico relativo al tratamiento de información y no solamente las que se establezcan en la presente propuesta.

El inciso l) del artículo 3 del proyecto de ley señala: *“Principio de disponibilidad: Los sujetos obligados señalados en esta ley deberán garantizar la disponibilidad de la información sobre asuntos de **interés público** en formatos accesibles y abiertos para todas las personas, a través de un eficiente uso, sistematización y preservación de esta. (...)”* Como ya hemos indicado supra, no es lo mismo información pública, que información de interés público, ya que la información de interés público pudiera ser por ejemplo de índole restringido, pero de interés público por algún motivo, para lo cual se necesitaría realizar un proceso para su tratamiento, por ello, no podría estar disponible desde un inicio, acá la importancia de que en este proyecto de ley se definan los conceptos y alcances de información pública e información de interés público desde un inicio y se parta de ahí para establecer cada uno de los principios.

En ese sentido lo mismo sucede con el apartado m del artículo 3 del proyecto de ley, que indica: *“(...)Principio de calidad de la información: La información sobre asuntos de **interés público**, producida, gestionada y difundida por los sujetos obligados de acuerdo con la presente Ley, deberá ser objetiva, veraz, actualizada, completa, oportuna, clara, comprensible, transparente y amplia. (...)”* Como ya habíamos indicado no es lo mismo información pública que información de interés público, para lo cual se deben de definir estos conceptos a efectos de que quede claro este principio.

En cuanto al apartado n) del artículo 3 del presente proyecto de ley: *“(...) Principio de celeridad y oportunidad: El acceso a la información y la transparencia sobre asuntos de **interés público**, deberá brindarse de manera ágil y expedita conforme a las disposiciones de la Ley N° 8220, de 04 de febrero de 2002, evitando dilaciones indebidas,*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

como la exigencia de requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, **la cual no podrá sobrepasar el plazo de entrega establecido en esta Ley (...)**”. Al respecto se reitera lo indicado respecto al uso del concepto de información de interés público y el tema de la proporcionalidad en los tiempos de entrega, en virtud de la magnitud de la petición, ya que pueden haber peticiones muy complejas que sean imposibles de atender en el plazo estipulado, además de que los plazos del derecho de petición y respuesta se encuentran establecidos constitucionalmente como más adelante analizaremos.

En cuanto al apartado p) del artículo 3 del presente proyecto de ley: “(...) *Principio de responsabilidad en el uso de la información: Este principio indica que la información en poder de los sujetos obligados deberá administrarse y manejarse bajo el **principio de reserva de los funcionarios públicos, de guardar discreción en la información** y actuar apegado a lo establecido por la Ley (...)*”, sería importante se amplíe y aclare el alcance de este principio, por un lado se habla de publicidad de la información en los otros principios y en la línea en general del proyecto de ley, pero por otro lado este inciso se refiere a guardar discreción en la información.

Por otro lado, en el **artículo 6 del presente proyecto de Ley se establecen los límites del derecho de acceso a la información de carácter público**, en este punto es importante señalar que en la Ley N° 8968 “Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”, ya se categorizan los datos a los que pueden tener acceso los administrados, sean aquellos contenidos en bases de datos públicas de acceso general, delimitados por leyes especiales (**datos personales de acceso irrestricto**); los que forman parte de los registros públicos pero son restringidos, ya que solo son de interés para el titular o la Administración Pública (**datos personales de acceso restringido**) y la relativa al fuero íntimo de la persona, verbigracia: los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, salud, vida y orientación sexual, entre otros; lista que no es taxativa y dependen de los datos que recopile cada órgano o ente público (**datos sensibles**).

En el artículo 7 del proyecto de ley, se le estaría otorgando a la Defensoría de los Habitantes una potestad jerárquica a nivel administrativo para decidir mediante la resolución de un recurso de apelación, lo resuelto por parte de los Comités de Acceso a la Información Pública y Transparencia que decidan conforman los sujetos obligados por esta ley (artículo 5). No obstante, la **Ley de Regulación del Derecho de Petición**, establece en su artículo 12 una protección jurisdiccional al peticionante de la información cuando este acuda ante la Administración Activa para solicitar la información requerida. En este sentido, se estima que la Defensoría de los Habitantes de acuerdo con lo señalado supra, se estaría convirtiendo en una suerte de Tribunal Administrativo para decidir si procede o no brindar la información solicitada, circunstancia que resultaría más bien un tema de resorte de la propia institución que la custodia, o en su defecto de la jurisdicción constitucional u ordinaria.

Consideramos que se debe añadir como límite de acceso a la información, la información de carácter restringido que únicamente puede ser accedida con consentimiento del titular

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

o para fines de indudable interés público, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales en su artículo 9.

En el artículo 9° propuesto se establece que toda persona física o jurídica estará legitimada para solicitar información de carácter público “de manera escrita **o verbal**”, contrario a lo planteado en el artículo 11° del mismo proyecto de ley, por cuanto se infiere que el requerimiento debe ser por escrito, estableciendo, incluso, las formalidades que debe contener. Por otro lado, **en el artículo 4° de la Ley N° 9097, ya se determina que las peticiones deben ser formuladas por escrito.**

Por consiguiente, con el fin de salvaguardar **el principio de seguridad jurídica**, si se permite el requerimiento de información de manera verbal, **la Administración Activa quedaría desprotegida en su actuar o ante posibles reclamos por parte de los titulares de esta.**

En cuanto al artículo 10: “(...) **Plazo para la entrega de la información**, La información deberá entregarse en un plazo no mayor **de cinco días** a toda persona física o jurídica. En caso, de que sea solicitada por algún medio de comunicación o prensa, deberá ser entregada en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, cuando la información esté elaborada o sea disponible.” Al respecto nótese que **se reduce el plazo para la entrega de información que debe hacer la Administración Pública a toda persona física o jurídica, pasando de diez días naturales** -según lo establecen los artículos 6° y 11° de la Ley N°. 9097 que regula el Derecho de Petición- **a cinco días, lo cual contraviene dicha Ley.** Además, reduce a **48 horas** el plazo **cuando se trate de peticiones de medios de comunicación o prensa** y cuando la información esté elaborada o esté disponible.

Lo anterior iría en contra del **principio de razonabilidad**, desarrollado por la Sala Constitucional en la Sentencia N° 01920-91 del 1 de marzo del 2000, en cuanto:

*“(...) el principio de razonabilidad implica que el Estado pueda limitar o restringir el ejercicio abusivo del derecho, pero **debe hacerlo en forma tal que la norma jurídica se adecue en todos sus elementos como el motivo y el fin que persigue, con el sentido objetivo que se contempla en la Constitución.** Quiere ello decir que **deba existir una proporcionalidad entre la regla jurídica adoptada y el fin que persigue, referida a la imperiosa necesidad que la ley satisfaga el sentido común jurídico de la comunidad,** expresado en los valores que consagra la misma Constitución”.*

Por otro lado, si el volumen de la información es grande o de compleja extracción dicho plazo resulta insuficiente, pues puede haber ocasiones en que deban de crearse algoritmos o alguna otra cuestión de índole informático para poder extraer la información, o se trata de demasiada información, por lo que se reitera lo también señalado supra

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

respecto a que sería importante que se resguarde a la Administración y que se establezca que el tiempo en que ésta atenderá la solicitud será proporcional a la magnitud del requerimiento y que en ningún momento la atención de estos se realizará en detrimento, afectación, o desatención alguna a las labores ordinarias que por disposición legal debe atender cada institución.

Adicional a lo anterior, se considera que el incumplimiento de los plazos que dispone el proyecto de ley, provocaría la aplicación de importantes sanciones económicas tal y como se indica en el artículo 19 de este proyecto de Ley, en razón de que dichos plazos se tornan relativamente cortos o reducidos, lo cual se aprecia, también podría lesionar los principios de razonabilidad y de proporcionalidad.

En el artículo 11: “(...) **Procedimiento de acceso a la información pública y modo de exigencia máxima:** *El procedimiento de acceso a la información de carácter público se hará mediante una solicitud expedida para tal efecto por el sujeto obligado, que estará regulada en el reglamento de esta Ley, y deberá ser entendible, sencilla, concreta y clara conforme al artículo 18 de esta ley. La información podrá ser requerida por medios electrónicos, escritos según el interés o facilidad para el petitionario. La máxima exigencia que se le puede solicitar en el documento de acceso a la información a cualquier persona física o representante de una persona jurídica es la siguiente:(...)” Al respecto se debe reiterar que en la medida de que el proyecto no establezca claramente qué información es de carácter público, la Administración debe conservar la facultad de requerir la acreditación de un interés público cuando la información aun siendo de interés público resulta ser de carácter restricto.*

Por último, en **el artículo 19 Reformas y adiciones**, en el apartado b) Se adiciona un artículo 28 bis- *Sanciones administrativas*, a la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N°7319 de 17 de noviembre de 1992 y sus reformas. En dicha reforma se establecen una serie de sanciones pecuniarias; sin embargo, no queda claro quién las impondría dado que los criterios o recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes continuarían siendo no vinculantes. Sería importante al respecto se amplíe y aclare respecto a las potestades sancionatorias por incumplimiento de lo que se establece en el presente proyecto de ley.

Para finalizar, se considera que ya existe normativa que regula el efectivo ejercicio del derecho fundamental al acceso a información pública, por ejemplo la **Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968, la Ley de Regulación del derecho de petición, Ley N° 9097, Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, aunado a la abundante jurisprudencia constitucional existente sobre el tema, por lo anterior consideramos que el ordenamiento vigente tiene instrumentos que garantizan el efectivo ejercicio del derecho fundamental al acceso a información pública, por lo que sería importante se analizara por parte de la Comisión Asamblea Legislativa la conveniencia de un nuevo instrumento que podría regular aspectos y temas que ya están**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

contemplados en otras normas del mismo rango legal y que podrían generar incertidumbre, confusión y duplicidad normativa.

Por lo anterior, se recomienda no objetar el proyecto de ley 20799 siempre y cuando se cumpla con las observaciones expuestas en el criterio de la Gerencia Financiera oficio GF-5956-2020, criterio técnico de la Gerencia Administrativa GA-1303-2020, criterio técnico de la Gerencia de Pensiones GP-9271-2020 los cuales se trasladan con el presente oficio.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-1042- 2020, **Gerencia Financiera oficio** GF-5956-2020, Gerencia Administrativa oficio GA-1303-2020, Gerencia de Pensiones oficio GP-9271-2020, acuerda:

ÚNICO: No oponerse al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, siempre y cuando se cumpla con las observaciones expuestas en el criterio de la Gerencia Financiera oficio GF-5956-2020, criterio técnico de la Gerencia Administrativa GA-1303-2020, criterio técnico de la Gerencia de Pensiones GP-9271-2020 los cuales se trasladan con el presente oficio.

Directora Alfaro Murillo:

Doña Fabiola me permitís.

Directora Abarca Jiménez:

Adelante doña Marielos.

Directora Alfaro Murillo:

Carolina para que quede registrado que, con respecto al proyecto, Expediente N° 22.113 voy a votar en contra de la propuesta de acuerdo. Vamos a ver, en momentos como estos de crisis empiezan a surgir múltiples iniciativas en el legislativo para poner impuestos y eso significa que no hay una estrategia general, sino que cada Diputado va imponiendo impuestos y dentro de ese paquete, va a ir poniendo impuestos que benefician, en este caso a la Caja, en otros a otras instancias que se han visto afectadas por la pandemia y que seguirán afectadas, pero sin una estrategia integral. Entonces, lo que nos vamos a topar y nos hemos venido topando es la presentación de proyectos con impuestos en una y otra dirección, eso es un desorden y eso desde el punto de vista país, no nos conviene. De un pronto a otro podríamos estarnos pronunciando como Institución, a favor de todos los impuestos que nos deparen recursos a la Institución, pero hay que tener una visión país y es evidente que hay iniciativas aisladas que no van a

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

resolver los problemas de este país. En este caso, yo voy a votar en contra e indicar que tiene un impacto positivo en las finanzas institucionales, porque como siempre digo estos estudios que se traen aquí, no se traen la relación beneficio-costos. No me dicen como empatan también (...) afectado por la carga impositiva, en este caso, (...) podría ser que el impacto fuera bajo, pero no lo sé porque no me lo traen y no tengo aquí un estudio integral para tomar una decisión. Por tanto, que quede toda mi argumentación planteada en el acta y mi voto en contra. Gracias.

Director Steinvorth Steffen:

Doña Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

Don Christian.

Director Steinvorth Steffen:

Yo quisiera reiterar lo que está diciendo doña Marielos y, además, yo no veo ninguna relación entre la reactivación económica del país con un impuesto de este tipo y nosotros dependemos, nuestros ingresos dependen del bienestar económico de las empresas de este país y de los trabajadores independientes y asalariados y las empresas que colaboran, o pagan las cuotas de la Caja. Entonces, yo voy a votar en contra porque no me parece que esto tengo ninguna relación con el bienestar de la Institución.

Directora Rodríguez González:

Doña Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

Sí doña Martha:

Directora Rodríguez González:

Sí. Tal vez a mí me parece que, yo por lo menos lo voy a votar a favor. Porque me parece que lo que se está aplicando es a personas físicas y jurídicas con altísimos patrimonios, estamos hablando de dos millones y medio de dólares, para personas físicas y cinco millones de dólares para personas jurídicas y la realidad es que los sectores con mayores ingresos, no solo en Costa Rica, en el mundo han estado portando poco a la sostenibilidad de los países; y eso me parece que sí viene a favorecer el pago de la deuda, que ha sido imposible que la deuda sea cancelada a la Institución y sería un mecanismo para que los sectores con mayores ingresos, contribuyan al pago de la deuda que el Estado tiene con la Caja. Entonces, voy a votar a favor. Carolina tal vez que conste también mi posición.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Ing. Arguedas Vargas:

Sí señora.

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o frase del audio.

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no oponerse al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, siempre y cuando se cumpla con las observaciones expuestas en el criterio de la Gerencia Financiera oficio GF-5956-2020, criterio técnico de la Gerencia Administrativa GA-1303-2020, criterio técnico de la Gerencia de Pensiones GP-9271-2020 los cuales se trasladan con el presente oficio.

ARTICULO 66°

Se conoce oficio GA- DJ-00128-2021, con fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley de incentivos para la sobrevivencia de negocios y promoción de la formalidad ante el COVID-19. Expediente N° 22108. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3545-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley de incentivos para la sobrevivencia de negocios y promoción de la formalidad ante el COVID-19.
Expediente	22108.
Proponente	María Inés Solís Quirós.
Objeto	Favorecer la formalización de las empresas mediante la exoneración gradual y temporal de cargas tributarias con el objetivo de incentivar los nuevos negocios, la sobrevivencia de estos y la formalidad ante el COVID-19.
INCIDENCIA	Se exonera gradualmente el impuesto sobre la renta de las nuevas pequeñas y medianas empresas registradas durante 4 años. También se crea la Ventanilla Única Centralizada para la formalización encargada de apoyar y asesorar a las nuevas empresas y la realización de los siguientes trámites:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

	<p>a) Registro como patrono, ante la Caja Costarricense del Seguro Social.</p> <p>b) Registro como contribuyente, ante Tributación Directa.</p> <p>c) Registro ante el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.</p> <p>El proyecto de ley refiere concretamente a la institución en cuanto a: se establece la “Ventanilla Única Centralizada para la Formalización”, para lo cual, entre otros trámites, se tiene que incluir el registro como patrono ante la CCSS; el Presidente Ejecutivo de la Caja o su representante serán miembros del Consejo Director y uno de los requisitos para acceder al beneficio es no haber estado registrado con anterioridad ante la CCSS.</p> <p>Los beneficios no refieren a cuotas obrero-patronales, no hay una afectación en cuanto al núcleo duro de la administración de los seguros sociales y la Dirección de Presupuesto y la Dirección Actuarial refiere que no hay afectación en las finanzas institucionales. No obstante, la Dirección de Inspección remite observaciones al proyecto de ley en cuanto a la creación de la Ventana Única Centralizada refiere que a la institución le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales.</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley, no obstante, se consignan las observaciones de la Gerencia Financiera.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede la autonomía institucional ni las competencias otorgadas vía constitucional a la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto al núcleo duro de los seguros sociales.

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-3545-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPOECO-667-2020, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE INCENTIVOS PARA LA SOBREVIVENCIA DE NEGOCIOS Y PROMOCIÓN DE LA FORMALIDAD ANTE EL COVID-19”, expediente legislativo No. 22108.
- B. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-1173-2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-6211-2020.

D. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-9689-2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es proponer una serie de medidas que favorecen la formalización de las empresas mediante la exoneración gradual y temporal de las cargas tributarias con el objetivo de incentivar la sobrevivencia de negocios y la formalidad ante el COVID-19.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Dirección Actuarial y Económica remite el criterio técnico PE-DAE-1173-2020, el cual señala:

“Análisis de fondo del Proyecto de Ley.

Con base en las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley y sus posibles implicaciones para la CCSS, destacan como aspectos sustanciales los siguientes:

i. El artículo 14 de este Proyecto de Ley, indica de manera explícita que su alcance se refiere a únicamente el impuesto sobre la renta, y, en consecuencia, no tienen una incidencia sobre las contribuciones sociales que deben efectuarse a favor de los seguros sociales administrados por la CCSS.

*ii. El artículo 2 de este Proyecto de Ley, apunta que su ámbito de aplicación es toda aquella **persona física o jurídica que se constituya como nueva pequeña o mediana empresa en el territorio nacional**, según la clasificación estipulada en Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262.*

En tal sentido, como se observa en el Cuadro 1, según la clasificación de la CCSS, a setiembre de 2020, el 23.7% de los patronos privados inscritos ante la institución, corresponden a pequeñas (de 6 a 30 trabajadores) y medianas (de 31 a 100 trabajadores) empresas, un 74.5% a microempresas (de 1 a 5 trabajadores) y el 1.8% a grandes empresas (más de 100 trabajadores). Además, las pequeñas y medianas empresas poseen el 33.4% de los trabajadores y un 28.4% de la masa salarial del sector institucional Empresa Privada, y 17.8% y 14.6% en orden del total institucional.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Cuadro 1

Caja Costarricense de Seguro Social

Seguro de Salud: Distribución de las empresas, trabajadores, masa salarial y peso relativo por tamaño de empresa, setiembre 2020

Tamaño de empresa	Empresas	(%)	Trabajadores	(%)	Masa salarial (millones de colones)	(%)
Total	69 412	100.0	922 179	100.0	519 451	100.0
Microempresa	51 728	74.5	102 079	11.1	30 441	5.9
Pequeña empresa	13 766	19.8	168 005	18.2	69 568	13.4
Mediana empresa	2 672	3.8	139 990	15.2	77 939	15.0
Empresa grande	1 246	1.8	512 105	55.5	341 503	65.7

FUENTE: Elaboración propia con base en datos del Sistema de Estadística de Patronos, Trabajadores y Salario, Área de Estadística, Dirección Actuarial y Económica.

iii. *En el mundo, la pandemia de COVID-19 está ocasionando altos y crecientes costos, tanto en el ámbito sanitario como económico y social, ya que, para aplanar la curva de contagios y que los sistemas de atención de salud puedan hacerle frente a la mayor demanda provocada por esta pandemia, se ha requerido la implementación de una serie de medidas sanitarias basadas en el distanciamiento y confinamiento social, tales como las cuarentenas, las restricciones de viaje y desplazamientos y los cierres de sitios públicos y privados, que a su vez afectan fuertemente a la baja la producción y el empleo.*

*El Banco Central de Costa Rica (BCCR)¹ estima una **contracción del Producto Interno Bruto real de 5.0% para el 2020**, en contraste con el crecimiento estimado de 2.5% previo a la declaración de la pandemia. Para el BCCR todas las industrias mostrarán contracción en su actividad, siendo los servicios de hoteles y restaurantes la que experimentará mayor decrecimiento con una variación porcentual de la producción de -35%, seguido por transporte, construcción y comercio. La reactivación económica en el país es apenas un proceso incipiente y dispar entre actividades (transporte aéreo, turismo y hotelería, tardarán mucho más), con una demanda de consumo e inversión limitada y con un alto grado de incertidumbre asociado con los rebotes registrados después de los intentos de regresar a cierta normalidad.*

*Adicionalmente, la actual contracción de la economía agudiza el **deterioro de los indicadores en el mercado de trabajo**, ya que cientos de miles de personas en el país han perdido sus empleos, visto reducidas sus jornadas o enfrentado suspensiones en sus contratos laborales; resultando así en una **tasa de desempleo abierto de 22%** al*

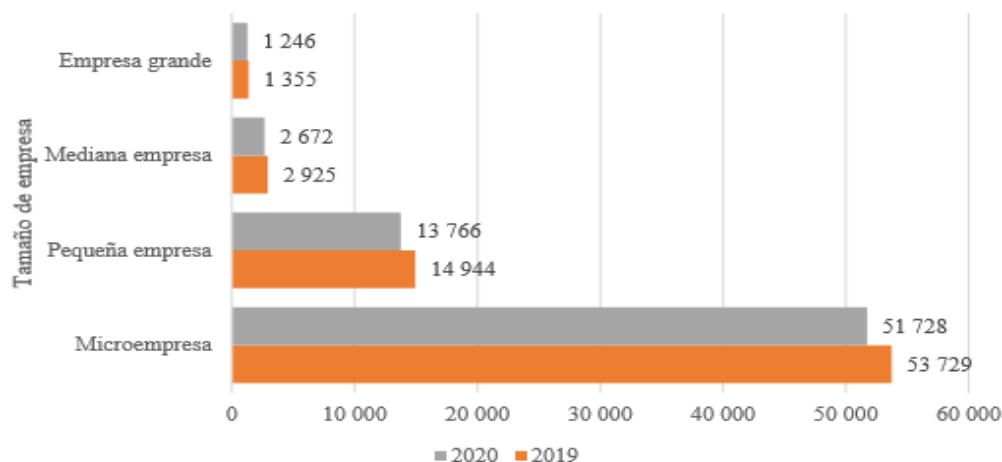
Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

tercer trimestre del año, lo cual implicó un aumento de 10.6 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del 2019, así como una tasa de subempleo de 25.3% (14.2 puntos porcentuales superior respecto al mismo trimestre del año pasado).

En el ámbito institucional, se ha dado una reducción de las empresas inscritas en el Seguro de Salud de la CCSS, a setiembre del 2020 la disminución fue de un 5% interanual, pasando de 72 953 a 69 412 empresas (Gráfico 1). Este efecto ha sido mayor en las empresas medianas con una variación de -8.6%, las grandes con -8.0%, las pequeñas con -7.9% y, por último, las microempresas con -3.7%.

Gráfico 1

Caja Costarricense de Seguro Social
Seguro de Salud: Distribución de las empresas por tamaño de empresa
Setiembre 2019-2020



FUENTE: Elaboración propia con base en datos del Sistema de Estadística de Patronos, Trabajadores y Salario, Área de Estadística, Dirección Actuarial y Económica.

iv. En Costa Rica, la **fuerza laboral informal representa alrededor del 45%** (822 196 personas) del total de ocupados según la Encuesta Continua de Empleo del III trimestre del 2020, siendo el 57% de ellos trabajadores independientes. Para el 2020, la cobertura del Seguro de Salud respecto a la población económicamente activa (PEA) total es de alrededor del 72%, de la PEA asalariada 76% y de la PEA no asalariada 68%; mientras que en el Régimen de Pensiones los porcentajes de cobertura son menores, a saber, 64%, 68% y 60% respectivamente.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Criterio financiero-actuarial:

El propósito fundamental del Proyecto de Ley “Ley de incentivos para la sobrevivencia de negocios y promoción de la formalidad ante el COVID-19”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 22.108, es apoyar la formalización empresarial y laboral de las personas físicas o jurídicas que se inscriban ante la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización de la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, a través de una exoneración del impuesto sobre la renta - de manera gradual y por un periodo de cuatro años-.

*El texto del Proyecto de Ley, no contiene ninguna norma que incida sobre el esquema de contribuciones establecido en los seguros sociales administrados por la CCSS, e incluso la expectativa sería que el monto recaudado por éstas pueda incrementarse en el tiempo, producto de las condiciones más favorables que gozarán las pequeñas y medianas empresas para su formalización. No obstante, existen tres elementos propuestos en el Proyecto de Ley que por su naturaleza y posibles implicaciones, **será indispensable contar con las valoraciones de las dependencias competentes a nivel institucional en cada uno de éstos:***

- i. Efectuar la gestión de inscripción como patrono ante la CCSS en la Ventanilla Única Centralizada para Formalización de la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica.*
- ii. Incluir como integrante del Consejo Director que estará a cargo de la coordinación de la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización, al Presidente Ejecutivo de la CCSS o a quien éste determine.*
- iii. Ejecutar las acciones necesarias para implementar de forma ágil y eficiente la utilización de los medios electrónicos compatibles con los de la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, a partir de la entrada en vigor de esta ley, y en un plazo no mayor a los seis meses.*

Esta Dirección, considerando la no incidencia en el ámbito estrictamente del esquema de contribuciones de los seguros sociales, recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, no oponerse al Proyecto de Ley en su versión actual. No obstante, el criterio final e integral, dependerá de las respuestas dadas por las otras instancias técnicas institucionales, particularmente en los tres aspectos citados en líneas anteriores.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-6211-2020, el cual señala:

“Mediante misiva GF-DC-01011-2020 del 8 de diciembre de 2020, la Dirección de Cobros, dispuso:

“...Con respecto al presente proyecto de ley dictaminado, cabe indicar lo siguiente:

Una vez revisados los términos del proyecto de ley, se logró determinar que el tema objeto del citado proyecto, no estaría relacionado con aspectos referentes a la morosidad patronal, de trabajadores independientes o de otra índole, relacionados con la competencia de la Dirección de Cobros, por lo tanto, se omite hacer pronunciamiento con respecto a lo consultado.

No obstante, lo anterior, a modo de recomendación, se sugiere que en el inciso a) del artículo 13 del presente proyecto de ley, cuyo artículo se denomina: “Requisitos para recibir los beneficios de esta ley”, en lugar de la expresión “...estar inscrito formalmente como patrón ...” se lea “...estar inscrito formalmente como patrono...”, debido a que este corresponde al nombre correcto del empleador ante la Caja y no el de patrón.

Recomendación: *En virtud de lo anterior, esta Dirección, considera que si bien el presente proyecto de ley no tendría desde el punto de vista de su objeto, relación directa con las competencias de esta Dirección; en términos de morosidad de cuotas obrero-patronales y de trabajadores independientes, sí resultaría importante que la redacción del artículo 13, en su inciso 1) quedara redactada en los siguientes términos:*

*“ARTÍCULO 13- Requisitos para recibir los beneficios de esta ley.
Para recibir los beneficios contenidos en esta ley, toda persona física o jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

a) Estar debidamente inscritos ante la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización y, por ende, estar inscrito formalmente como patrono, contribuyente y ante el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC). (...).”.

Por oficio GF-DI-1453-2020 del 9 de diciembre de 2020, la Dirección de Inspección indicó:

“...El proyecto de ley en mención tiene por objeto facilitar los trámites de formalización y crear exoneraciones temporales en el impuesto sobre la renta, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

del Impuesto sobre la Renta, N° 7092, con la finalidad que las personas físicas o jurídicas que se constituyan como nuevas pequeñas o medianas empresas en el territorio nacional.

El artículo 4 del texto propuesto establece: “Se crea la Ventanilla Única Centralizada para la formalización encargada de apoyar y asesorar a las nuevas empresas en su proceso de formalización, que permitirá enlazar con las diferentes instituciones y autoridades competentes. Esta ventanilla velará por la agilización de los procesos de formalización empresarial, según las competencias de las diferentes instituciones públicas y privadas involucradas.” De conformidad con el artículo 6 de la propuesta la administración de dicha ventanilla única estará a cargo de la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica.

El artículo 7 dispone: “En la Ventanilla Única Centralizada para Formalización se realizarán los siguientes trámites: a) Registro como patrono, ante la Caja Costarricense del Seguro Social. (...)”

Adicionalmente, el transitorio I del proyecto indica: “El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 6 meses a partir de su publicación.”

Si bien los beneficios y exoneraciones incluidos en la propuesta no refieren a cuotas obrero-patronales, se considera que la propuesta riñe con la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a la administración y gobierno de los seguros, según el artículo 73 de la Constitución Política, que es competencia exclusiva de la Caja, por lo que el proyecto de ley se contrapone al ámbito de autonomía institucional, en lo concerniente, la Dirección Jurídica en el criterio DJ-01119-2013, del 19 de febrero de 2013, explicó lo siguiente:

“..la Caja, no solamente tiene autonomía en la administración sino también en el “gobierno” de la materia de su competencia.

Entonces, se podría decir que se da a la Caja plena autonomía para independizarla del Poder Ejecutivo, ya que, la reforma del artículo 188 de la Constitución Política no afectó la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que como anteriormente se dijo, el artículo 73 del mismo Texto Fundamental le encarga la “administración y el gobierno de los seguros sociales”.

Siguiendo al autor Mauro Murillo, al respecto éste indica que:

“Si ésta [se refiere a la Caja] tiene no sólo la administración sino también el «gobierno» de la materia de su competencia, si en el Constituyente hubo clara conciencia de la distinción entre « administración » y «

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

gobierno» , como lo demuestra el texto original y el vigente del artículo 188, y en caso de conflicto sobre normas de un mismo cuerpo rige el principio de que lo especial prevalece sobre lo general, no cabe entonces duda de que la autonomía de la Caja no sufrió mengua en las tantas veces aludida reforma".

(...)

Adicionalmente, se destaca que La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 40°, acuerdo primero, de la sesión 9048, celebrada el 29 de agosto de 2019 aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud, y en el artículo 21 de la sesión 9087, del 19 de marzo de 2020, aprobó una serie de medidas tendientes a contener la morosidad por cuotas de patronos y trabajadores independientes e incentivar la continuidad del empleo en el país ante la emergencia nacional por COVID-19..”.

Asimismo, la Dirección de Presupuesto por misiva GF-DP-3739-2020 del 9 de diciembre de 2020, establece:

“...El Proyecto de ley propone una serie de medidas que favorecen la formalización de las empresas mediante la exoneración gradual y temporal de las cargas tributarias con el objetivo de incentivar la sobrevivencia de negocios y la formalidad ante el COVID-19.

Dentro de las disposiciones generales, se propone la creación de una ventanilla única centralizada para agilizar la formalización como se indica en el artículo 4:

“Se crea la Ventanilla Única Centralizada para la formalización encargada de apoyar y asesorar a las nuevas empresas en su proceso de formalización, que permitirá enlazar con las diferentes instituciones y autoridades competentes. Esta ventanilla velará por la agilización de los procesos de formalización empresarial, según las competencias de las diferentes instituciones públicas y privadas involucradas”.

En su ámbito de aplicación indica que beneficiaría a toda persona física o jurídica que se constituya como nueva pequeña o mediana empresa en el territorio nacional y cuya inscripción se realice ante la ventanilla única centralizada de la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, descrita en el capítulo II de la presente ley, proceso mediante el cual se pretende la presentación de todos los requisitos necesarios para la inclusión en los sistemas de la CCSS.

La administración de la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización de nuevas empresas estará a cargo de la Asociación

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Cámara de Comercio de Costa Rica (ACCCR), por lo cual las instituciones públicas que intervengan en los trámites y procesos relacionados con esta ley deberán prestar su colaboración, para concretar los trámites de formalización y facilitar la interconectividad correspondiente que permita la operatividad de la ventanilla única; además de autorizar al personal de la ventanilla para que puedan cumplir con sus competencias.

Además, según se indica en el artículo 7, de este proyecto: (...)

Sobre el particular, se destaca que dentro de las instituciones involucradas se encuentra la Caja Costarricense de Seguro Social, referente al aseguramiento (registro como patrono) a la seguridad social, por tanto, se recomienda el análisis por parte de la Dirección de Inspección sobre las condiciones, requisitos, alcance, coordinaciones y responsabilidades que debe existir entre la Ventanilla Única y la CCSS. Por otra parte, las empresas tendrán beneficios que se crean en ley, y podrán ser aprovechados por una única vez, sin ser prorrogados, transferidos o cedidos a un tercero. Además, deberán de cumplir requisitos que se especifican en el artículo 13, que refiere textualmente: Para recibir los beneficios contenidos en esta ley, toda persona física o jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente inscritos ante la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización y, por ende, estar inscrito formalmente como patrón, contribuyente y ante el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC).

b) No haber recibido los beneficios establecidos en la presente ley con anterioridad.

c) No haber estado registrado con anterioridad ante la CCSS.

d) Mantenerse al día con las obligaciones tributarias que no sean objeto de exoneración.

e) Mantenerse al día con las obligaciones laborales que no se encuentren exentas.

En referencia a este artículo, se hace necesario que de aprobarse el proyecto, se deberá establecer el encargado de verificar y atender las dudas que se puedan generar en atención al inciso c, en razón que es información directamente relacionada con procesos de la Dirección SICERE.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Respecto al pago del impuesto de renta como lo indica el artículo 14 (...).

Con dichas exoneraciones durante los primeros cuatro años, las nuevas pequeñas y medianas empresas podrían encontrar muy llamativa esta opción de formalizar su situación, lo que podría generar un aumento en la cantidad de trabajadores que se aseguren por medio de la institución y pasen a estar dentro del marco legal, que podría reflejarse en las finanzas institucionales ya que aumentaría la captación de recursos.

Cabe destacar que la exoneración que se menciona en este artículo no tiene relación alguna con las cargas sociales, por lo tanto, no presentaría ninguna afectación a la institución.

RECOMENDACIONES: *Por la temática que predomina en la propuesta de ley, se recomienda realizar la consulta técnica y legal de la Dirección de Inspección, para que emita su criterio técnico en la materia, específicamente como se mencionó en el apartado anterior sobre el artículo 4.*

Dentro de las instituciones públicas involucradas que intervienen en los trámites y procesos relacionados con esta ley, se encuentra la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual deberá prestar su colaboración a la ACCCR, para concretar los trámites de formalización y facilitar la interconectividad correspondiente que permita la operatividad de la ventanilla única; además de autorizar al personal de la ventanilla para que puedan cumplir con sus competencias, en este sentido se recomienda ser analizado en razón de verificar que ésta información sea accesible y pueda ser habilitada para la atención adecuada.

CONCLUSIONES: *La aprobación del proyecto de Ley de incentivos para la sobrevivencia de negocios y promoción de la formalidad ante el COVID-19, se espera incentive la constitución de empresas, en especial Pymes, a realizar el cambio de la informalidad a la formalidad por medio de una nueva Ventanilla Única Centralizada que simplificará los trámites de ciertas instituciones e incluirá exoneraciones de manera gradual durante 4 años no prorrogable, por lo que, de aprobarse este proyecto de ley, la institución eventualmente captaría nuevos recursos que contribuiría a la estabilidad de las finanzas institucionales.*

Por otra parte, a nivel de país disminuiría la cantidad de trabajadores informales que no están cotizando a la seguridad social...”.

De igual manera, por nota GF-DFC-3261-2020 del 10 de diciembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, expone:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

“...El proyecto de ley tiene como objetivo facilitar los trámites de formalización y crear exoneraciones temporales en el impuesto sobre la renta, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092, con la finalidad que las personas físicas o jurídicas que se constituyan como nuevas pequeñas o medianas empresas en el territorio nacional operen en el ámbito de la formalidad y bajo la legislación vigente en nuestro país.

Incidencia del proyecto en la Institución: *Una vez realizado el análisis integral de la iniciativa de marras, se establece la “Ventanilla Única Centralizada para la Formalización”, para lo cual, entre otros trámites, se tiene que incluir el registro como patrono ante la CCSS; el Presidente Ejecutivo de la Caja o su representante serán miembros del Consejo Director y uno de los requisitos para acceder a los beneficios es no haber estado registrado con anterioridad ante la CCSS, al respecto no se visualiza impacto en las finanzas institucionales.*

Conclusión: *Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley no se visualiza una afectación en las finanzas institucionales, por lo que, se recomienda no objetar el proyecto de Ley...”.*

Finalmente, la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación por nota GF-DSCR-1112-2020 del 9 de diciembre de 2020, señaló:

“...Visto el texto del citado proyecto de Ley, se tiene que, el objeto de este es facilitar los trámites de formalización y crear exoneraciones temporales en el impuesto sobre la renta, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092, con la finalidad que las personas físicas o jurídicas que se constituyan como nuevas pequeñas o medianas empresas en el territorio nacional, operen en el ámbito de la formalidad y bajo la legislación vigente en el territorio nacional.

Siendo que, el proyecto refiere la creación de una ventanilla única para la formalización de empresas, de la cual, la CCSS sería parte, en lo que corresponde al proceso de inscripción patronal (proceso que desarrolla el servicio de Inspección de la institución), no se tienen observaciones desde la perspectiva de la operativa del SICERE...”.

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado al definir un trámite en su artículo 7 inciso a) para registrar en la Ventanilla Única Centralizada para Formalización, la condición de patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social, establecer en el Transitorio I, que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley propuesta y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

disponer que el Presidente Ejecutivo de la CCSS integre el Consejo Director, según el numeral 11, inciso c) de la iniciativa, no resulta viable por cuanto contraviene la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, consagrada en el artículo 73 de la Constitución Política, habida cuenta que a la institución le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios y no puede transferir sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación.”

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-9689-2020, el cual señala:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina en primer término que la propuesta objeto de análisis tiene un propósito loable al pretender agilizar el trámite de inscripción de empresas ya sea para personas físicas o jurídicas.

En tal sentido, la iniciativa no tiene una incidencia directa respecto al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o las competencias de esta Gerencia, considerando al efecto que los trámites relacionados con la inscripción patronal a los seguros que administra la institución, se realiza a través de la Gerencia Financiera, por lo que siendo que lo propuesto sí involucra a otras áreas de la Institución, resulta de suma importancia el análisis de las instancias correspondientes considerando lo señalado en los artículos 3, 4, 5, 6, 7 inciso a), 10, 11 inciso c) y el segundo Transitorio, incluso si lo planteado en dichos artículos, lesiona la autonomía institucional dispuesta en el artículo 73 Constitucional.

Así las cosas, resulta pertinente señalar que para este Despacho no existen elementos para oponerse a este Proyecto de Ley por cuanto no existe incidencia en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y las competencias de esta Gerencia, sin perjuicio del criterio que emita la Gerencia Financiera y las instancias involucradas en la gestión de las inscripciones patronales correspondientes.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por VII capítulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 17 artículos y 2 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- Capítulo 1: disposiciones generales.
- Capítulo 2: ventanilla única centralizada para la formalización.
- Capítulo 3: Consejo Director.
- Capítulo 4: requisitos para acceder a los beneficios.
- Capítulo 5: exoneraciones parciales a empresas inscritas ante ventanilla única centralizada para la formalización de nuevas empresas.
- Capítulo 6: otras disposiciones.
- Capítulo 7: transitorios.

El proyecto de ley pretende la formalización empresarial y laboral de las personas físicas o jurídicas que se inscriban ante la Ventanilla Única Centralizada, refiere que aplicará a toda persona física o jurídica que se constituya e inscriba como nueva pequeña o mediana empresa en el territorio nacional.

Se crea la Ventanilla Única Centralizada para la formalización encargada de apoyar y asesorar a las nuevas empresas en su proceso de formalización, que permitirá enlazar con las diferentes instituciones y autoridades competentes. Esta ventanilla velará por la agilización de los procesos de formalización empresarial, según las competencias de las diferentes instituciones públicas y privadas involucradas. En la Ventanilla Única Centralizada para Formalización estará a cargo de la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica (ACCCR) y se realizarán los siguientes trámites:

- a) Registro como patrono, ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- b) Registro como contribuyente, ante Tributación Directa.
- c) Registro ante el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Se crea un Consejo Director para el análisis y la discusión de los problemas de la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización, que permitan proponer a las autoridades gubernamentales competentes soluciones rápidas y efectivas a problemas que afectan principalmente los procesos de formalización de las empresas, con la finalidad de que los procesos sean eficientes y competitivos, en todas las entidades públicas y privadas del país relacionadas con la materia. Los miembros del este Consejo serán:

1. Presidente de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
2. Ministro de Hacienda.
3. Presidente ejecutivo de la CCSS.
4. Ministro de Economía.
5. Presidente Promotora de Comercio Exterior.
6. Representante de Cinde.
7. Representante de Uccaep.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

En cuanto al beneficios que proporciona esta ley, refiere que podrán ser aprovechados por una única vez y no podrán ser prorrogados, transferidos o cedidos a un tercero. El beneficio corresponde a:

- Se exonera por un periodo de 4 años no prorrogable el pago del impuesto de la renta, el primer año la exoneración es del 100%, el segundo de 75%, el tercero del 50% y el cuarto de 25%.

Requisitos para recibir los beneficios de esta propuesta:

1. Estar debidamente inscritos ante la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización y, por ende, estar inscrito formalmente como patrón, contribuyente y ante el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC).
2. No haber recibido los beneficios establecidos en la presente ley con anterioridad.
3. No haber estado registrado con anterioridad ante la CCSS.
4. Mantenerse al día con las obligaciones tributarias que no sean objeto de exoneración.
5. Mantenerse al día con las obligaciones laborales que no se encuentren exentas.

Cuando se induzca a la Administración a error o engaño para obtener estos beneficios, las autoridades competentes cancelarán la totalidad del beneficio recibido y procederán al cobro de las deudas ordinarias incluidos los intereses moratorios por todo el plazo en que se benefició de manera ilegítima de las exoneraciones y excepciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento penal.

Es los transitorios se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en un plazo máximo de 6 meses; y refiere que, el Ministerio Hacienda, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, contarán con 6 meses para implementar de forma ágil y eficiente la utilización de medios electrónicos.

El proyecto de ley refiere concretamente a la institución en cuanto a: se establece la “Ventanilla Única Centralizada para la Formalización”, para lo cual, entre otros trámites, se tiene que incluir el registro como patrono ante la CCSS; el Presidente Ejecutivo de la Caja o su representante serán miembros del Consejo Director y uno de los requisitos para acceder a los beneficios es no haber estado registrado con anterioridad ante la CCSS.

Los beneficios y exoneraciones incluidos en la propuesta no refieren a cuotas obrero-patronales, no hay una afectación en cuanto a el núcleo duro de la administración de los seguros sociales y la Dirección de Presupuesto y la Dirección Actuarial y Económica refieren que no hay afectación en las finanzas institucionales.

No obstante, la Dirección de Inspección presenta observaciones al proyecto en cuanto a la gestión de inscripción como patrono ante la CCSS en la Ventanilla Única Centralizada, refiere que a la institución le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios, sin embargo no se puntualiza dicha observación frente a los posibles beneficios y la formalización con la seguridad social de nuevas empresas y lo oportuno para el sector empresarial que resultaría una única ventana del Estado en la cual realizar varios tramites, entre ellos con la Caja.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no hay una afectación en cuanto a el núcleo duro de la administración de los seguros sociales, no obstante, se consignan las observaciones de la Gerencia Financiera.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00128-2021, Dirección Actuarial oficio PE-DAE-1173-2020, Gerencia Financiera oficio GF-6211-2020 y Gerencia de Pensiones oficio GP-9689-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede la autonomía institucional ni las competencias otorgadas vía constitucional a la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto al núcleo duro de los seguros sociales.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede la autonomía institucional ni las competencias otorgadas vía constitucional a la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto al núcleo duro de los seguros sociales.

ARTICULO 67º

Se conoce oficio GA- DJ-02711-2021, con fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley de contribución solidaria de los diputados y diputadas para la atención de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID19. Expediente N° 22236. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“

Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3405-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley de contribución solidaria de los diputados y diputadas para la atención de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID19.
Expediente	22236.
Proponente	Franggi Nicolás Solano.
Objeto	Proponer una reducción con carácter temporal de los gastos de representación de los Diputados, con el objetivo de promover la colaboración de quienes reciben una remuneración sustancial que no se ha visto afectada por la crisis económica.
INCIDENCIA	Se adiciona un artículo transitorio II a la Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, Ley 7352, el cual propone que por 12 meses, los señores diputados ante la crisis causada por el COVID 19, brinden una colaboración reduciendo en un 58% la suma por gastos de representación y destinando esos recursos para financiar el programa Régimen No Contributivo que administra la CCSS. La Dirección Actuarial puntualiza que <i>“la reducción en un 58% de los gastos de representación de los legisladores durante 12 meses equivale a un poco más de 400 millones de colones.”</i> El proyecto de Ley tiene un impacto positivo en las finanzas del RNC de Pensiones, y no hay disposiciones en su texto que transgredan la autonomía y las funciones en cuanto a la administración y gestión de los seguros sociales a cargo de la CCSS
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley en virtud del criterio técnico de la Dirección Actuarial oficio PE-DAE-1114-2020, Gerencia Financiera oficio GF-5991-2020 y Gerencia de Pensiones oficio GP-9355-2020.
Propuesta de acuerdo	El proyecto de ley tiene un impacto positivo para las finanzas del Régimen No Contributivo de pensiones que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, al crearse una fuente transitoria de recursos que fortalecen el financiamiento de dicho Régimen, por lo que no se presentan objeciones.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-3405-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio HAC-647-20, suscrito por la señora Bladimir Marín Sandí, Jefe de Área Comisión Legislativa de VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto base del proyecto de Ley, “LEY DE CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

SANITARIA PROVOCADA POR LA ENFERMEDAD COVID19”, expediente legislativo No. 22236.

- B. Criterio técnico de la Dirección Actuarial Económica oficio PE-DAE-1114-2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-5991-2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-9355-2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es proponer una reducción con carácter temporal de los gastos de representación de los Diputados, con el objetivo de promover la colaboración de quienes reciben una remuneración sustancial que no se ha visto afectada por la crisis económica.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Dirección Actuarial Económica remite el criterio técnico PE-DAE-1114-2020, el cual señala:

“Estimación de los recursos objeto del Proyecto de Ley.

La Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, Ley N° 7352, establece en su artículo 2 lo que a letra dice:

“ARTICULO 2.- Los diputados a la Asamblea Legislativa, por desempeñar sus funciones, serán remunerados mediante el pago de una asignación mensual de seiscientos quince mil colones (¢615.000,00). Por concepto de gastos de representación, recibirán la suma de ciento cuarenta mil colones mensuales.

Las sumas indicadas en el párrafo anterior se ajustarán una vez al año, de acuerdo con el incremento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC),

excepto cuando este supere diez puntos porcentuales (10%), en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%).”

De acuerdo con oficio AL-DFIN-OFI-0527-2020 del 23 de noviembre del presente año emitido por el Departamento Financiero de la Asamblea

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Legislativa, los diputados “reciben los gastos de representación de forma fija mensualmente, por lo que se trata de gastos de representación personales de naturaleza salarial y no están sujetos a liquidación. En virtud de lo cual, el monto previsto por este concepto queda en poder del funcionario que dispone de él y lo disfruta sin que para tal efecto deba presentar comprobantes. Actualmente el monto es de ₡1.044.116.20. (Un millón cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis colones con veinte céntimos) mensualmente por diputado”.

Por su parte, el Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 22.174 y publicado en la Gaceta N° 232 del 18 de setiembre de 2020, el gasto de la Asamblea Legislativa devengado a diciembre 2019 por concepto de representación personal fue de 705.399.141 colones y el presupuesto autorizado a agosto del 2020 es de 735.000.000 colones, misma cifra presupuestada para el 2021.

De esta manera, la reducción en un 58% de los gastos de representación de los legisladores durante 12 meses equivale a un poco más de 400 millones de colones.

Financiamiento y destino de los recursos del RNC.

Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico (RNC) de la CCSS fue creado en 1974 con la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Ley N° 5662) y su reforma Ley N° 8783 del 2009, cuyo artículo 4 dispone al menos un 10,35% del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) para el financiamiento de este régimen “a favor de los ciudadanos que, al encontrarse en necesidad de amparo económico inmediato, no han cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no han cumplido el número de cuotas reglamentarias o los plazos de espera requeridos en tales regímenes”. En el mismo artículo, se encarga a la CCSS de su administración y de la redacción de un reglamento para el otorgamiento de las pensiones.

Con el paso de los años se amplió la cobertura de este régimen a otros grupos poblacionales como las personas con Parálisis Cerebral Profunda (PCP), mielomeningocele y autismo. Es así como, en el año 2019, el RNC brindó 125.971 pensiones (Cuadro 1), de las cuales el 60% correspondían a adultos mayores de 65 años, un 33% a ciudadanos inválidos y el restante 8% se distribuía entre personas que presentan los otros riesgos cubiertos y que se encuentran en situación de pobreza y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

no califican para obtener una pensión de cualquier otro régimen de pensiones del país, sea o no contributivo.

El RNC se financia principalmente con recursos provenientes del FODESAF, de transferencias corrientes del Gobierno Central y de la Junta de Protección Social, según el artículo 23 de su reglamento; representando el primero de éstos alrededor del 46% de los ingresos del régimen en el 2019. Los egresos del RNC para el 2019 fueron alrededor de 164 mil millones de colones, de los cuales un 71% se destinó al pago de pensiones ordinarias, 9% al pago de pensiones de Parálisis Cerebral Profunda (PCP) y similares, 11% al pago de servicios médicos, 6% décimo tercer mes y 3% al pago de gastos administrativos, según datos del Área Análisis Financiero de la Dirección Actuarial y Económica. De lo expuesto se desprende que los nuevos ingresos para el RNC producto de la reducción en un 58% de los gastos de representación de los diputados durante 12 meses constituyen el 0.3% de los egresos del régimen en un año.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del INEC, la población de 65 años y más pasó de representar el 7.8% de la población total costarricense en el 2010 a 12.3% en el 2020. Conviene indicar que para este último año solamente el 68.2% de esta población se encuentra pensionada, de la cual el 18.9% al amparo del RNC, cifra que se incrementó 1.1 punto porcentual, lo que equivale al aumento de una década (2010 al 2019) como se observa en el Gráfico 1. Considerando además que los adultos mayores corresponden al 60% de los beneficiarios del RNC, es importante tomar en cuenta que el envejecimiento poblacional del país constituye un reto para el régimen en los años venideros, pues se estima un crecimiento de la demanda de estas pensiones.

Criterio financiero-actuarial.

El propósito fundamental del Proyecto de Ley "Ley de contribución solidaria de los diputados y diputadas para la atención de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19", tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 22.236 es destinar nuevos recursos para apoyar al Gobierno en su respuesta ante las múltiples necesidades sociales generadas por la actual emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID-19. Con tal propósito, se propone la renuncia por parte de los diputados, durante un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada de vigencia de la ley, del 58% de sus gastos de representación, monto que será asignado para el financiamiento del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico (RNC) que administra la CCSS.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Sin duda alguna, el Proyecto de Ley objeto de análisis resulta beneficioso para el RNC, concretamente por constituir nuevos ingresos para el régimen equivalentes a poco más de 400 millones de colones en el año de vigencia de la ley, recursos que pueden sustituir parcial y temporalmente, la reducción de las fuentes ordinarias como son los ingresos del FODESAF y las transferencias del Gobierno, dada la frágil situación fiscal y del mercado laboral.

En este sentido, dado el impacto positivo del Proyecto de Ley en las finanzas del Régimen no Contributivo de Pensiones, y no existiendo disposiciones en su texto contrarias a la administración y gestión de los seguros sociales a cargo de la CCSS, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, no oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual.”

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-5991-2020, el cual señala:

“Mediante oficio GF-DFC-3092-2020 del 25 de noviembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, dispone:

“...El proyecto de ley tiene como propósito una reducción con carácter temporal de los gastos de representación de los Diputados, con el objetivo de promover la colaboración de quienes reciben una remuneración sustancial que no se ha visto afectada por la crisis económica, asimismo, solicitar a quienes cuentan con importantes rentas de capital y con un cuantioso patrimonio, su aporte.

Incidencia del proyecto en la Institución: Al respecto, una vez analizado el contexto de la iniciativa, se determinó que dicha propuesta es positiva para las finanzas institucionales, específicamente para el Régimen No Contributivo de Pensiones, según lo estipulado en su único artículo que, de aprobarse dicha ley, (...).

Conclusión: *Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley, no se visualiza un efecto adverso por lo que, no se tiene objeción al proyecto de Ley...”*

De igual manera, por nota GF-DP-3574-2020 del 23 de noviembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

“...El Proyecto de ley propone contribuir solidariamente con el presupuesto general de la República, específicamente en el financiamiento del Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, para la atención de la crisis por la Pandemia COVID-19,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

por medio de una reducción en los gastos de representación de los diputados. (...)

En línea con lo anterior, el texto del proyecto de ley indica que esta contribución solidaria sería por doce meses, por lo cual es una medida temporal, pero que bien representaría una fuente de recursos adicionales para el Régimen no Contributivo durante ese período, la cual vendría a ser un apoyo financiero para el Régimen en medio de la difícil situación que se vive a causa de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia del Covid-19.

Con base en lo indicado, la Dirección de Presupuesto realiza el siguiente análisis basado en datos encontrados en el apartado de los “Salarios de los diputados y diputadas” en la página web de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica:

Cuadro No.1		Cuadro No.2	
Gastos de Representación		Gastos de Representación	
Año	Monto	Año	Monto
2018	476,116,987.20	2018	476,116,987.20
2019	646,530,671.42	2019	646,530,671.42
*2020	592,413,412.80	*2020	710,896,095.36
Total General	1,715,061,071.42	Total General	1,833,543,753.98

*Gasto a octubre

*Estimado a Diciembre

Por tanto, dado que el porcentaje a reducir en la remuneración de los diputados y diputadas sería del 58%, esto representaría según estimaciones, un aumento de aproximadamente ϕ 412.3 millones para el Régimen No Contributivo de Pensiones.

RECOMENDACIONES: En el texto del proyecto de ley no está claro cual (sic) es el año base que se va a tomar para el cálculo del 58% de los gastos de representación que se trasladarían como contribución solidaria al RNC de la CCSS, por lo cual se recomienda aclarar este punto.

CONCLUSIONES: La aprobación del presente proyecto de ley tendría un impacto positivo para la CCSS, ya que representa una fuente temporal de recursos adicionales (12 meses), lo cual vendría a contribuir al equilibrio económico del RNC en el corto plazo, en medio de la difícil situación de Emergencia Nacional por Covid-19 que ha ocasionado una disminución de los ingresos y un incremento en los gastos institucionales...”.

Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera desde el ámbito financiero y presupuestario, que el proyecto de ley bajo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

examen impacta positivamente las finanzas institucionales al crearse una fuente transitoria de recursos que fortalecen el financiamiento del Régimen no Contributivo administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)."

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-9355-2020, el cual señala:

"Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina que esta iniciativa incide de manera positiva en el Régimen No Contributivo que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que se destinarían recursos para hacer frente a los gastos ya presupuestados para el periodo en que se hagan efectivos los mismos, sin embargo no podría estimarse para dar sostenibilidad futura a las pensiones dada la vigencia del transitorio propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que para esta Gerencia no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis, dado que la misma persigue una iniciativa que ayudaría al financiamiento de los gastos presupuestados y por ende al apoyo del programa del Régimen no Contributivo."

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo; el cual establece:

"ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un artículo transitorio II a la Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, Ley N° 7352, de 21 de julio de 1993, y sus reformas cuyo texto dirá:

Transitorio II- Durante los siguientes doce meses, la suma devengada por concepto de gastos de representación se reducirá en un cincuenta y ocho por ciento, para contribuir con los gastos ocasionados por la pandemia del Covid-19 en nuestro país. Estos recursos serán asignados mediante el presupuesto general de la República, para financiamiento del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social".

Lo pretendido consiste en adicionar un artículo transitorio II a la Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, Ley N° 7352, el cual propone que por 12 meses, los señores diputados ante la crisis causada por el COVID 19, brinden una colaboración reduciendo en un 58% la suma por gastos de representación y destinando esos recursos para financiar el programa Régimen no Contributivo que administra la Caja Al respecto, es importante destacar que mediante la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares No. 5662, se crea el programa Régimen no Contributivo de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Pensiones por Monto Básico en favor de aquellos ciudadanos que, encontrándose en necesidad de amparo económico inmediato, no hayan cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no hayan cumplido con el número de cuotas reglamentarias o plazos de espera requeridos en tales regímenes. En tal sentido se dispuso, que la administración del programa estaría a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social a título de programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Ahora bien, aunque la propuesta resulta muy positiva al pretender financiar el Régimen No Contributivo, debe considerarse lo referido por las instancias técnicas en cuanto a que el monto que se destine por tal concepto será transitorio o temporal, de ahí que dicho financiamiento no podría estimarse para dar sostenibilidad futura a las pensiones y los gastos que estas implican regularmente.

Es importante destacar que la Dirección Actuarial puntualiza que *“la reducción en un 58% de los gastos de representación de los legisladores durante 12 meses equivale a un poco más de **400 millones de colones.**”*

La Gerencia de Pensiones refiere *“Ahora bien, aunque la propuesta pretende financiar el Régimen lo cual es muy positivo, debe considerarse que el monto que se destine por tal concepto será transitorio o temporal, de ahí que dicho financiamiento no podría estimarse para dar sostenibilidad futura a las pensiones y los gastos que estas implican regularmente.”*

El proyecto aún no tiene informe de servicios técnicos y la motivación de la legisladora refiere a que se requiere de un esfuerzo extraordinario de todos los estamentos de nuestra sociedad en aras de mantener la cohesión social. En particular, que los legisladores refieran con el ejemplo, abriendo mano de una parte de su remuneración para destinarla a la atención de la crisis.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por el contrario, el proyecto de ley tiene incidencia positiva para el Régimen no Contributivo de pensiones que administra la Caja.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-02711-2021, la Dirección Actuarial oficio PE-DAE-1114-2020, Gerencia Financiera oficio GF-5991-2020 y Gerencia de Pensiones oficio GP-9355-2020, acuerda: **ÚNICO:** El proyecto de ley tiene un impacto positivo para las finanzas del Régimen No Contributivo de pensiones que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, al

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

crearse una fuente transitoria de recursos que fortalecen el financiamiento de dicho Régimen, por lo que no se presentan objeciones.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** el proyecto de ley tiene un impacto positivo para las finanzas del Régimen No Contributivo de pensiones que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, al crearse una fuente transitoria de recursos que fortalecen el financiamiento de dicho Régimen, por lo que no se presentan objeciones.

ARTICULO 68°

Se conoce oficio GA- DJ-02644-2021, con fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley para la reducción de la deuda política en los procesos electorales de los años 2022 y 2024, y destinar los recursos ahorrados al fortalecimiento financiero de la CCSS. Expediente N° 22103. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3352-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley reducción de la deuda política en los procesos electorales de los años 2022 y 2024, y destinar los recursos ahorrados al fortalecimiento financiero de la CCSS.
Expediente	22103.
Proponentes del Proyecto de Ley	Walter Muñoz Céspedes, Óscar Cascante Cascante, Sylvia Villegas Álvarez, entre otros.
Objeto	Proponer una reducción en los recursos que asigna el Estado como aporte para las elecciones nacionales del año 2022 y las elecciones municipales del 2024, y traslada a la Caja Costarricense de Seguro Social los montos ahorrados que se generen producto de esta reducción. Bajo el contexto actual de la Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID- 19 en nuestro país y frente a la urgente necesidad de buscar y ahorrar recursos para reorientarlos hacia el fortalecimiento financiero del sistema de salud.
INCIDENCIA	El proyecto de ley establece una autorización para el Tribunal Supremo de Elecciones de trasladar los recursos provenientes

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

	<p>de la reducción del aporte del Estado a los procesos electorales del 2022 y 2024 a la Caja.</p> <p>La Gerencia Financiera refiere que “la aprobación del presente proyecto de ley implicaría para la CCSS una fuente temporal de financiamiento que vendría a contribuir al equilibrio económico con un impacto positivo sobre los ingresos institucionales en el corto plazo y permitiría solventar un porcentaje de la pérdida por disminución de ingresos y el aumento exponencial de gastos producto de la Emergencia Nacional por el COVID-19.”</p> <p>A su vez la Dirección Actuarial concluyó que “el Proyecto de Ley es conveniente para la CCSS, pues representaría un incremento de sus ingresos por un monto total de 31.373 millones de colones, suma que equivale a un 25% del gasto extraordinario incurrido durante el año 2020, para la atención del COVID-19.”</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley.
Propuesta de acuerdo	El proyecto de ley tiene incidencia positiva para la Caja Costarricense de Seguro Social, para solventar las pérdidas por disminución de los ingresos y el aumento exponencial de gastos producto de la Emergencia Nacional del COVID-19, de acuerdo con los criterios técnicos de la Gerencia Financiera oficio GF-5950-2020 y Dirección Actuarial oficio PE-DAE-1122-2020, este representaría un incremento de los ingresos de la institución por un monto total de 31.373 millones de colones, suma que equivale a un 25% del gasto extraordinario incurrido durante el año 2020; por lo que no se presentan observaciones al mismo.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-3352-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio CE-00038-24-20, suscrito por la señora Noemy Montero Guerrero, Jefe de Área Comisión Legislativa Especial 22038 de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA LA REDUCCIÓN DE LA DEUDA POLÍTICA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS AÑOS 2022 Y 2024, Y DESTINAR LOS RECURSOS AHORRADOS AL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL”, expediente legislativo No. 22103.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera GF-5950-2020.
- C. Criterio técnico de la Dirección Actuarial PE-DAE-1122-2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es proponer una reducción en los recursos que asigna el Estado como aporte para las elecciones nacionales del año 2022 y las elecciones municipales del 2024, y traslada a la Caja Costarricense de Seguro Social los montos ahorrados que se generen producto de esta reducción, Bajo el contexto actual de la Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID- 19 en nuestro país y frente a la urgente necesidad de buscar y ahorrar recursos para reorientarlos hacia el fortalecimiento financiero del sistema de salud.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-5950-2020, el cual señala:

“Mediante oficio GF-DP-3557-2020 del 19 de noviembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, dispuso:

“...El proyecto de Ley propone una reducción en los recursos que asigna el Estado como aporte para las elecciones nacionales del año 2022 y las elecciones municipales del 2024, y traslada a la Caja Costarricense de Seguro Social los montos ahorrados que se generen producto de esta reducción, Bajo el contexto actual de la Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 en nuestro país y frente a la urgente necesidad de buscar y ahorrar recursos para reorientarlos hacia el fortalecimiento financiero del sistema de salud.

El artículo 96° de la Constitución Política de la Republica de Costa Rica establece lo siguiente:

“...El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del producto interno bruto del año tras anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

La propuesta de Ley, plantea la adición de un nuevo artículo transitorio a la Ley N° 8765, Código Electoral, mediante el cual se establece un máximo del 0.10% del producto interno bruto, como contribución del Estado a los procesos electorales del 2022 y 2024, de la siguiente manera:

“Para las elecciones nacionales del año 2022 y las municipalidades del 2022, para cubrir los gastos de las campañas para elegir presidente, vicepresidentes, diputados y la totalidad de los cargos municipales, así como los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal máxima equivalente a un cero coma diez por ciento (0,10%) del Producto Interno Bruto del año 2020.”

En este sentido, según los artículos citados le corresponde al Estado aportar un 0.19% de Producto Interno Bruto y el proyecto de ley propone una reducción de al menos un 0.9% sobre dicho aporte, esta reducción sería destinada a la CCSS.

En relación con el traslado de estos recursos el proyecto indica que se autoriza al Tribunal Supremo de Elecciones a trasladar a la Caja Costarricense del Seguro Social los montos ahorrados que se generen como producto la reducción antes mencionada, con el fin de que sean destinados para el fortalecimiento financiero de la institución. El proyecto de Ley no es concluyente en cuanto a la obligatoriedad del Tribunal Supremo de Elecciones de trasladar los fondos a la CCSS, sino que lo plantea como una posibilidad y decisión del Tribunal.

Otro aspecto importante, es que no se indica cual será el fin específico de los fondos que se trasladarían a la CCSS, no se establece si serán para fortalecer el Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o ambos.

RECOMENDACIONES: *Se recomienda modificar la redacción del párrafo cuarto, del artículo único, propuesto en el proyecto de ley para que se establezca la obligatoriedad del Tribunal Supremo de Elecciones para trasladar los fondos que resulten de la reducción del aporte Estatal a los procesos electorales 2022 y 2024, a la Caja Costarricense de Seguro de Salud, ya que en los términos que se plantea en términos de posibilidad o decisión del Tribunal.*

El proyecto de Ley no es claro en cuanto al fin específico que tendrán los recursos que recibiría la CCSS por la reducción planteada, por lo que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

se debe especificar si estos serán destinados al Seguro de Salud, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o a ambos.

CONCLUSIONES: *El proyecto de ley establece como una autorización para el Tribunal Supremo de Elecciones de trasladar los recursos provenientes de la reducción del aporte del Estado a los procesos electorales del 2022 y 2024 a la CCSS lo que no es concluyente en cuanto a la obligatoriedad del tribunal a realizar este traslado.*

La aprobación del presente proyecto de ley implicaría para la CCSS una fuente temporal de financiamiento que vendría a contribuir al equilibrio económico con un impacto positivo sobre los ingresos institucionales en el corto plazo y permitiría solventar un porcentaje de la pérdida por disminución de ingresos y el aumento exponencial de gastos producto de la Emergencia Nacional por el COVID-19.

Además, se debe definir si los recursos direccionados a la CCSS deberán ser utilizados para el Seguro de Salud o el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ya que no se especifica en el proyecto de ley...”.

De igual manera, por nota GF-DFC-3039-2020 del 20 de noviembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, dispone:

“...Al respecto, una vez analizado el contexto de la iniciativa, se determinó que el ahorro que se genere será destinado al fortalecimiento financiero del sistema de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social. (...)

Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley, no se visualiza un efecto adverso en las finanzas institucionales, toda vez que su principal pretensión es fortalecer las finanzas de la Caja, por lo que no se tiene objeción al proyecto de Ley...”.

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado implicaría para la CCSS una fuente temporal de financiamiento que vendría a contribuir al equilibrio económico en el corto plazo y permitiría solventar un porcentaje de la pérdida por disminución de ingresos y el aumento exponencial de gastos producto de la Emergencia Nacional por el COVID-19.

Sin embargo, se deberá definir si los recursos direccionados a la institución deberán ser utilizados para el Seguro de Salud o el Régimen

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

de Invalidez, Vejez y Muerte, o ambos; así como la obligatoriedad del Tribunal Supremo de Elecciones de trasladar los recursos.”

La Dirección Actuarial remite el criterio técnico PE-DAE-1122-2020, el cual señala:

“Análisis del impacto del Proyecto de Ley en las finanzas de la Caja.
El Proyecto de Ley analizado pretende reducir el aporte estatal a los partidos políticos de las elecciones presidenciales 2022 y de las elecciones municipales 2024 desde el 0,19% de PIB que rige en la actualidad al 0,10% del PIB. Los recursos ahorrados de esta reforma se trasladarían a la CCSS, como unos ingresos adicionales para que fortalecer las finanzas de su Seguro de Salud.

La normativa vigente establece que el PIB a considerar es el PIB a precios de mercado del año transanterior al proceso político, en este caso, 2020. Por lo tanto, considerando la estimación del PIB del Banco Central de Costa Rica para el año en curso de 34.859.047 millones de colones, y un 0,09% del PIB como ahorro, se obtendría un monto de 31.373 millones de colones, tal y como se detalla en el Cuadro 1.

Cuadro N° 1.

*Estimación de la contribución estatal a los partidos políticos.
En millones de colones. Años 2022 y 2024.*

Concepto	Monto estatal	contribución
Contribución vigente (0,19%)	66.232	
Contribución Proyecto de Ley (0,10%)	34.859	
Diferencia (0,09%)	31.373	
Elecciones presidenciales año 2022	20.915	
Elecciones municipales año 2024	10.458	

Fuente: Elaboración propia.

Dado que la exposición de motivos del Proyecto de Ley hace mención al multimillonario gasto en que ha incurrido la CCSS, en materia de adquisición de equipamiento, dispositivos de protección, reacondicionamiento de hospitales y demás gastos relacionados a fin de enfrentar las graves amenazas y mortalidad que representa la propagación del virus COVID-19 para nuestro país, es oportuno comparar el monto antes calculado con el monto de 124.585 millones de colones que, según las estimaciones de la Gerencia Financiera, es el gasto atribuible a la atención del COVID-19 en el año 2020. De acuerdo con estas cifras, el proyecto de Ley permitiría a la CCSS recuperar el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

25% de lo gastado en la atención de la pandemia. El Cuadro 2 desglosa el monto mencionado.

Cuadro N° 2.
Estimación de gastos para el año 2020 asociados al Covid-19 En millones de colones. Año 2020.

Concepto	Estimación
Remuneraciones	12.550
Construcciones y mantenimiento	1.672
Equipos	14.169
Instrumental médico	58.647
Medicinas, insumos y otros suministros	30.425
Incapacidades	5.000
Otros	2.123
Tota	124.585

Fuente: Oficio GF-DP-1893-2020 basado en información de la Gerencia Financiera, CCSS.

Criterio financiero-actuarial.

El Proyecto de Ley objeto de análisis pretende modificar el Código Electoral para reducir el aporte estatal destinado constitucionalmente a sufragar los gastos de los partidos políticos del 0,19% del PIB que rige en la actualidad al 0,10% del PIB, en los procesos electorales del 2022 y 2024, y trasladar el ahorro generado a la Caja Costarricense de Seguro Social para su fortalecimiento financiero, en vista del aumento del gasto que la Institución enfrentó en el año en curso por la atención de la pandemia del COVID-19.

Si bien es cierto, en la opinión emitida por el Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos de la Asamblea Legislativa, se argumenta sobre la posible inconstitucionalidad de autorizar al TSE a trasladar a la CCSS los montos ahorrados que se generen como producto de esta reducción, es un tema que está fuera del ámbito de competencias de esta Dirección. En consecuencia, el presente criterio se enfocó en exponer las implicaciones financieras-actuariales para la institución, bajo el supuesto de que el traslado de recursos sería factible. Desde esta perspectiva, se concluyó que el Proyecto de Ley es conveniente para la CCSS, pues representaría un incremento de sus ingresos por un monto total de 31.373 millones de colones, suma que equivale a un 25% del gasto extraordinario incurrido durante el año 2020, para la atención del COVID-19.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

En este sentido, y dado el impacto en las finanzas de la institución, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, no oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende adicionar un nuevo artículo transitorio al Código Electoral, Ley N° 8765 y establece:

“Transitorio Nuevo- Monto del aporte estatal para los procesos electorales de los años 2022 y 2024.

Para las elecciones nacionales del año 2022 y las municipalidades del 2022, para cubrir los gastos de las campañas para elegir presidente, vicepresidentes, diputados y la totalidad de los cargos municipales, así como los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal máxima equivalente a un cero coma diez por ciento (0,10%) del Producto Interno Bruto del año 2020.

Se autoriza al Tribunal Supremo de Elecciones a trasladar a la Caja Costarricense del Seguro Social los montos ahorrados que se generen como producto de esta reducción, con el fin de que sean destinados para el fortalecimiento financiero de dicha institución.”

El Proyecto de Ley consta de un único artículo, cuyo fin último es la creación de una fuente temporal de ingresos adicionales para la Caja Costarricense de Seguro Social, a través del traslado de recursos provenientes del aporte estatal a los partidos políticos, puntualmente en las elecciones presidenciales del año 2022 y las elecciones municipales del año 2024.

Se considera urgente fortalecer las finanzas de la institución, y así pueda continuar prestando los servicios de salud que demanda la atención de la pandemia del COVID-19.

Respecto de los recursos indicados, es relevante señalar que el artículo 96 inciso 1 de la Constitución Política establece un aporte estatal de 0,19% del Producto Interno Bruto (PIB) para sufragar los gastos de los partidos políticos durante los procesos de elección popular:

“ARTÍCULO 96.- El Estado no podrá deducir nada de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del producto interno bruto del año tras anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.(...)”.

En cuanto al monto para definir el aporte estatal para los partidos políticos, el artículo 90 del Código Electoral establece como base de cálculo el Producto Interno Bruto a precios de mercado, según certificación emitida por el Banco Central de Costa Rica.

En cuanto a las elecciones municipales, el artículo 91 de dicho Código, define que el Estado contribuiría con un 0.03% del PIB para cubrir los gastos en que incurran los partidos políticos con derecho a esa contribución. Por esto, dado que se destina un 0,03% del PIB referido para financiar los comicios municipales, es el porcentaje restante lo que corresponde asignar para las elecciones nacionales¹.

Se propone que la contribución para sufragar los gastos de los partidos políticos para los procesos electorales que se desarrollaran en los años 2022 y 2024 será de una contribución estatal máxima equivalente a un cero coma diez por ciento (0,10%) del Producto Interno Bruto del año 2020.

Existe un yerro en el texto dado que las elecciones nacionales serán para el año 2022 y las municipalidades del 2024 pero en el nombre del transitorio si se nombró adecuadamente.

Es importante destacar que el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución N° 2887 del 26 de agosto de 2008, el Tribunal Supremo de Elecciones interpretó el artículo 96 de la Constitución, en lo que atañe a contribución para elecciones municipales, señaló:

“... el legislador puede reducir el monto de contribución estatal, destinando recursos a los partidos políticos para otro tipo de actividades de interés público, por lo que sería posible que estas rebajas sirvan para financiar su intervención en las elecciones municipales, siempre que los regímenes de financiamiento público para los partidos políticos no superen en conjunto el tope definido por este artículo. Asimismo, se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

interpreta que, la regulación constitucional sobre el financiamiento permanente de los partidos políticos que participan en las elecciones de Presidente, Vicepresidente de la República y Diputados, no impide que el legislador defina pautas específicas para su desarrollo, siempre que se respeten los límites establecidos por el Constituyente y no se impongan porcentajes de distribución a los partidos políticos en los rubros del financiamiento".(Resaltado no corresponde al original)

Mediante ley, ya se han reducido la contribución estatal a los partidos políticos, para enumerar se citan la Ley N° 9168 del 30 de setiembre del 2013 y la Ley N° 9407 del 2 de noviembre del 2016, ambas introdujeron un transitorio al Código Electoral.

En cuanto a este proyecto de ley, el Departamento Servicios técnicos de la Asamblea Legislativa, en su informe AL-DEST- IEC- 037-2020, concluyó:

“Según lo indicado, el presente proyecto autoriza al Tribunal Supremo de Elecciones para que la citada diferencia sea trasladada a la Caja Costarricense del Seguro Social, con el fin de que sean destinados para el fortalecimiento financiero de dicha institución. Al respecto es importante hacer mención de los efectos financieros que la atención de la emergencia por Covid-19 ha tenido sobre las finanzas de la Caja Costarricense del Seguro Social. Por lo que seguidamente se hace referencia a información que al respecto suministró el Gerente Financiero de la CCSS1 a la Comisión Especial, Expediente N° 22.038.

De acuerdo con dicha información se ha dado por parte de la CCSS una respuesta tanto sanitaria como financiera de apoyo a los asegurados, así como medidas dirigidas a los contribuyentes.

Como respuesta sanitaria a la emergencia por Covid 19, se realizan una serie de actividades por parte de la CCSS, tales como la transformación del Cenare en nuevo Hospital Covid-19, compra de insumos de protección y contratación de logística de transporte, adquisición Equipos Rayos x, compra de kits de diagnóstico, entrega de medicamentos a domicilio, adquisición de ventiladores mecánicos, entre otros aspectos.

Se ha brindado apoyo al asegurado en aspectos relacionados con el adelanto del pago de pensiones IVM, ampliación de incapacidades a personas con sospecha de contagio, entre otras. Se han aplicado medidas dirigidas a los contribuyentes tales como la reducción de la Base Mínima Contributiva, baja en interés y flexibilización de condiciones

¹ Señor Luis Diego Calderón Villalobos. Gerente a.i. Gerencia Financiera CCSS. De fecha 01 de julio de 2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

para arreglos de pago, postergación de pago de créditos hipotecarios, entre otras.

A manera de ilustración y a partir de la información en referencia, se muestra seguidamente una estimación de impacto del COVID-19 en las finanzas de la CCSS a junio del 2020 así como una proyección a diciembre del 2020. (...)

Del cuadro anterior se refleja un impacto proyectado para la CCSS producto de la emergencia sanitaria de alrededor de -¢639.772 millones, siendo que con el proyecto se estaría obteniendo un monto de ¢31 373,14 millones para subsanar los faltantes en dichas finanzas.”

En cuanto a la aplicabilidad del artículo 96 de la Carta Magna la Sala Constitucional en la resolución No. 2006-014632 del 4 de octubre del 2006, ya se ha referido al respecto señaló:

“Desde esa óptica, la aplicación que realice el Tribunal Supremo de Elecciones del numeral 96 de la Constitución Política en cada proceso electoral, estará dentro de su marco de competencia y por su naturaleza, no debe ser un asunto que la Sala Constitucional deba conocer.”

El proyecto de ley establece como una autorización para el Tribunal Supremo de Elecciones de trasladar los recursos provenientes de la reducción del aporte del Estado a los procesos electorales del 2022 y 2024 a la Caja, no obstante, esto no se presenta como una obligación al Tribunal para realizar este traslado.

Debe tomarse en consideración la situación crítica de la Caja Costarricense de Seguro Social, frente a la reducción de los ingresos y la erogación extraordinaria que ha tenido que realizar para la contención de la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19.

La Gerencia Financiera refiere que el proyecto *“la aprobación del presente proyecto de ley implicaría para la CCSS una fuente temporal de financiamiento que vendría a contribuir al equilibrio económico con un impacto positivo sobre los ingresos institucionales en el corto plazo y permitiría solventar un porcentaje de la pérdida por disminución de ingresos y el aumento exponencial de gastos producto de la Emergencia Nacional por el COVID-19.”*

A su vez la Dirección Actuarial concluyó que *“el Proyecto de Ley es conveniente para la CCSS, pues representaría un incremento de sus ingresos por un monto total de 31.373 millones de colones, suma que equivale a un 25% del gasto extraordinario incurrido durante el año 2020, para la atención del COVID-19.”*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

No obstante, se refiere para consideración del legislador, la aplicación de esta propuesta frente a la Ley de ahorro para la campaña política de 2022 Reducción de la deuda política y para facilitar los procesos de renovación de estructuras partidarias, No. 9934 del 19 de enero del 2021, dado que se adicionó un transitorio al Código Electoral, el cual refiere:

“Transitorio XII- Monto del aporte estatal para las elecciones nacionales de 2022 y municipales de 2024”.

Para las elecciones nacionales del año 2022 y los comicios municipales de 2024, para cubrir los gastos de las campañas para elegir presidente, vicepresidentes, diputados y la totalidad de los cargos municipales, así como los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal máxima equivalente a un cero coma cero ochenta y cinco por ciento (0,085%) del producto interno bruto (PIB) del año 2020.”

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por el contrario, el proyecto tiene una incidencia positiva para las finanzas de la institución.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-02644-2021, Gerencia Financiera oficio GF-5950-2020, Dirección Actuarial oficio PE-DAE-1122-2020, acuerda:

ÚNICO: El proyecto de ley tiene incidencia positiva para la Caja Costarricense de Seguro Social, para solventar las pérdidas por disminución de los ingresos y el aumento exponencial de gastos producto de la Emergencia Nacional del COVID-19, de acuerdo con los criterios técnicos de la Gerencia Financiera oficio GF-5950-2020 y Dirección Actuarial oficio PE-DAE-1122-2020, este representaría un incremento de los ingresos de la institución por un monto total de 31.373 millones de colones, suma que equivale a un 25% del gasto extraordinario incurrido durante el año 2020; por lo que no se presentan observaciones al mismo.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** el proyecto de ley tiene incidencia positiva para la Caja Costarricense de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Seguro Social, para solventar las pérdidas por disminución de los ingresos y el aumento exponencial de gastos producto de la Emergencia Nacional del COVID-19, de acuerdo con los criterios técnicos de la Gerencia Financiera oficio GF-5950-2020 y Dirección Actuarial oficio PE-DAE-1122-2020, este representaría un incremento de los ingresos de la institución por un monto total de 31.373 millones de colones, suma que equivale a un 25% del gasto extraordinario incurrido durante el año 2020; por lo que no se presentan observaciones al mismo.

Ingresa a la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

ARTICULO 69°

Se conoce oficio GA- DJ-02709-2021, con fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para impuesto solidario a la riqueza, para reactivar el país ante la emergencia del COVID19. Expediente N° 22113. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3435-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley impuesto solidario a la riqueza, para reactivar el país ante la emergencia del COVID19.
Expediente	22113.
Proponente	Franggi Nicolas Solano.
Objeto	La reactivación económica del país para los próximos años como medida para mitigar el impacto provocado por la Pandemia del COVID-19, mediante la aplicación de un impuesto progresivo a la riqueza acumulada a través del tiempo y por una única vez, este pago se realizará en el periodo fiscal siguiente a la entrada en vigor de la ley propuesta, para apoyar a las actividades que han sufrido una mayor afectación económica.
INCIDENCIA	El impuesto propuesto es del 1% calculado sobre el valor del conjunto de activos, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes intangibles, activos financieros y fideicomisos de cualquier tipo de entidades financieras. Se aplicará para las personas físicas con patrimonio superior a dos y medio millones de dólares y personas jurídicas a partir de cinco millones de dólares.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

	<p>El 10% de los recursos generados se destinarían al pago de parte de la deuda del Estado con la CCSS.</p> <p>La deuda del Estado con la CCSS, de acuerdo con información de la Gerencia Financiera, con corte al 30 de septiembre de 2020, la misma asciende ¢1,962,584 millones de colones, de los cuales ¢1,643,981 millones (83.77%) corresponden al Seguro Salud, y ¢318,602 millones (16.23%) al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.</p> <p>El estudio del impacto financiero-actuarial del proyecto se concentró en la posible transferencia de recursos del Gobierno a la CCSS, basado en estimaciones de la recaudación del impuesto propuesto. Se estima que el Proyecto de Ley es conveniente para la CCSS pues significaría la transferencia de ingresos por un monto estimado entre los ¢3,973 y los ¢ 8,712 millones, lo que representa entre el 0.2% y el 0.4% de la Deuda del Estado con la CCSS.</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Financiera y Dirección Actuarial
Propuesta de acuerdo	El proyecto de ley tendría un impacto positivo en las finanzas institucionales en cuanto a que transfiere nuevos recursos para cancelar parte de la deuda que tiene el Estado con la institución, por lo que no se presenta objeción al mismo.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-3435-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio HAC-659-20, suscrito por la señora Bladimir Marín Sandí, Jefe de Área Comisión Legislativa VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "IMPUESTO SOLIDARIO A LA RIQUEZA, PARA REACTIVAR EL PAIS ANTE LA EMERGENCIA DEL COVID19", expediente legislativo No. 22113.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-6134-2020.
- C. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-1184-2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es la reactivación económica del país para los próximos años como medida para mitigar el impacto provocado por la Pandemia del COVID-19,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

mediante la aplicación de un impuesto progresivo a la riqueza acumulada a través del tiempo y por una única vez, este pago se realizará en el periodo fiscal siguiente a la entrada en vigor de la ley propuesta, para apoyar a las actividades que han sufrido una mayor afectación económica.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-6134-2020, el cual señala:

“Mediante el oficio GF-DP-3671-2020 del 1 de diciembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

“...El proyecto de ley tiene como objetivo la reactivación económica del país para los próximos años como medida para mitigar el impacto provocado por la Pandemia del COVID-19, mediante la aplicación de un impuesto progresivo a la riqueza acumulada a través del tiempo y por una única vez, este pago se realizará en el periodo fiscal siguiente a la entrada en vigor de la ley propuesta, para apoyar a las actividades que han sufrido una mayor afectación económica. En este sentido, el planteamiento del proyecto de ley pretende la creación de un impuesto del 1%, según se indica en el artículo 2° a saber:

“Se establece un impuesto del 1% sobre el valor declarado ante la Administración Tributaria, al conjunto de activos, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes intangibles, activos financieros y fideicomisos de cualquier tipo de entidades financieras.”

Asimismo, los recursos obtenidos con la aplicación de este impuesto se destinarán para: disminuir el saldo de la deuda interna y externa, realizar inversión social, para el fondo del “Bono Proteger”, financiamiento de proyectos de movilidad laboral, financiar a la Caja Costarricense de Seguro Social, desarrollo de infraestructura y el financiamiento de la reactivación económica del país.

La propuesta de ley establece que estarán sujetos a este impuesto las personas físicas y jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta, así como aquellos que no sean declarantes de acuerdo con el artículo 3° “Serán contribuyentes de este impuesto”, que indica:

“(...)

a) Para las personas físicas que no sean declarantes pero que la suma de su patrimonio sea superior a dos y medio millones de dólares americanos o su equivalente en colones y las personas jurídicas que no sean declarantes pero que la suma de su patrimonio sea superior a los dos millones y medio de dólares americanos o su equivalente en colones.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- b) *Para las personas físicas declarantes que tengan activos por más de dos millones y medio de dólares americanos o su equivalente en colones.*
- c) *Para las personas jurídicas y fideicomisos, declarantes con activos a partir de cinco millones de dólares o su equivalente en colones.*
- d) *Para los grupos empresariales donde la sumatoria del valor de sus activos exceda los cinco millones de dólares americanos o su equivalente en colones (...)."*

Sin embargo, se exceptúan del cobro del impuesto a todas las organizaciones que pertenecen a la economía social solidaria como las cooperativas, sindicatos, asociaciones solidaristas y fundaciones. No obstante, no se establece la excepción de la aplicación del pago de este impuesto a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para la CCSS el pago de este impuesto del 1% sobre el valor declarado ante la Administración Tributaria, al conjunto de activos, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes intangibles, activos financieros y fideicomisos, representaría una erogación importante, que afectaría las finanzas institucionales, y la utilización de los recursos que administra para fines distintos a los que motivaron su creación, en contradicción con lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política de Costa Rica.

Por otra parte, los recursos financieros recaudados por medio de este impuesto serán destinados a proyectos sociales e instituciones gubernamentales, entre ellas la Caja Costarricense de Seguro Social a quien se le trasladaría hasta un 10% como parte de la deuda del Estado. Los recursos que recibiría la institución por este traslado representarían un ingreso adicional; no obstante, el proyecto no establece un porcentaje definitivo que se trasladaría a la CCSS, sino que plantea de forma ambigua hasta un 10%, por lo que los ingresos por percibir podrían variar en gran medida según el porcentaje que se asigne.

Finalmente, en el artículo 8° se especifican varias condiciones excepcionales en la aplicación del impuesto, tales como:

"(...)

- 1- Por su número de propietarios.*
- 2- Por su número de trabajadores directos.*
- 3- Por la inversión en proyectos a fines al medio ambiente, y por la responsabilidad social de las empresas.*
- 4- Proyectos de interés social que afecten positivamente a la comunidad o al territorio donde ejercen sus actividades, y sean fundamentales para la economía de su zona o región."*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Sobre este artículo, en el punto 4, se mencionan proyectos de interés social que afecten positivamente a la comunidad o al territorio donde se ejercen las actividades, pero no se aclara a lo largo del documento, cuál sería la naturaleza de estos proyectos, siendo que podrían incluir proyectos de cualquier índole, dejando abierta esta posibilidad para objetivos fuera de los planteados en el proyecto de ley.

RECOMENDACIONES: *La propuesta de ley establece que, de los recursos financieros recaudados mediante la aplicación del impuesto progresivo a la riqueza de las personas físicas y jurídicas, le correspondería hasta un 10% del total a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo, se recomienda que se establezca un porcentaje fijo a trasladar y no en términos del porcentaje máximo ya que esto podría variar en gran medida los recursos que recibiría la institución.*

El proyecto de Ley no menciona a la CCSS como una institución exonerada del pago del impuesto propuesto; no obstante, es una entidad que tiene como principal fin la administración de los seguros de salud y pensiones, y con esto, sus operaciones propias se centran en el bien social y el principio de solidaridad, por lo que se recomienda incluirla dentro de las excepciones del artículo 3°.

Es importante considerar que la aplicación del proyecto de ley podría tener un impacto adverso al esperado en las finanzas de la CCSS, debido a que le correspondería pagar un impuesto del 0.98% correspondiente a la renta total del año fiscal.

El Proyecto de ley no es claro en cuanto a la naturaleza de los proyectos de interés social que menciona en el artículo 8°, se sugiere establecer medidas para garantizar que estos realmente contribuyan a la finalidad con que se plantea la propuesta de ley.

CONCLUSIONES: *El proyecto de ley plantea medidas alternativas para aumentar la recaudación tributaria del Estado y poder así mantener la estabilidad de la economía costarricense, la cual se ha visto muy afectada por la Pandemia del COVID-19. Asimismo, se pretende trasladar cierta cantidad de recursos a la CCSS para saldar la deuda del Estado, lo que representaría un ingreso adicional para la Institución; sin embargo, desde el punto de vista presupuestario, el beneficio que podría obtener la institución es incierto considerando lo siguiente:*

- *Al no estar exenta al pago del impuesto planteado la CCSS tendría que pagar al menos 0.98% correspondiente a la renta total del año fiscal.*
- *El porcentaje de recursos que se trasladarían a la CCSS producto del cobro del impuesto propuesto no es específico, por lo que podría variar de cualquier porcentaje por debajo del 10% hasta un máximo del 10%, dejando un enorme margen de diferencia en los posibles recursos a percibir.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Asimismo, es importante resaltar que la institución aplicó diferentes medidas para apoyar a los trabajadores independientes y empresarios a lo largo del año que vieron reducida sus actividades económicas, y al mismo tiempo se mantiene en la primera línea de defensa del COVID-19 lo que ha significado un aumento considerable de los gastos, por lo que el pago de este impuesto por parte de la CCSS se consideraría perjudicial para las finanzas de los seguros que ella administra...”.

Asimismo, por nota GF-DFC-3196-2020 del 3 de diciembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, dispone:

“...El proyecto de ley consiste en gravar la riqueza acumulada a través del tiempo, por una única vez, con un impuesto del 1% al valor declarado ante la Administración Tributaria; del conjunto de activos, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes intangibles, financieros y fideicomisos de cualquier tipo de entidades financieras.

Los recursos que genere este impuesto se utilizarán para la reactivación del país, en el marco de la crisis económica que existía desde antes del COVID-19, que se venía arrastrando y ahora acentuada por esta pandemia.

Este proyecto, va en consonancia con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual, durante esta época de crisis mundial provocado por la pandemia, ha pedido que las empresas y personas más pudientes, que se han beneficiado de las tendencias globales del pasado o se han visto menos afectados por los recientes acontecimientos del coronavirus, paguen más impuestos sobre su capital, para mitigar la desigualdad y debacle económico que en estos momentos está sufriendo la humanidad. Lo anterior partiendo de que son estas personas las que deberían poner su hombro en mayor grado para reducir la desigualdad y dejar atrás la crisis desatada por el COVID-19, logrando así un mayor reparto de la carga.

Incidencia del proyecto en la Institución: *Al respecto, se identifica que la intención del presente proyecto es establecer un impuesto solidario a la riqueza con el propósito de estabilizar las finanzas públicas del Estado ante los desequilibrios generados por la pandemia COVID-19. Además, se incluye en el artículo 5 Destinos de los recursos, inciso e), según se cita seguidamente:*

*“e) Para cancelar parte de la deuda que tiene el Estado con **la Caja Costarricense de Seguro Social, un monto equivalente de hasta un 10 % de este fondo.** Lo que deberá ir acompañado de un proyecto institucional para el uso eficiente de los recursos y la mejora en la calidad de atención de cada paciente.” (El resaltado no corresponde al original).*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Conclusión: *Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley, se visualiza un impacto positivo en las finanzas institucionales, por lo que se recomienda la continuidad para la aprobación de este proyecto de Ley...*”.

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado tendría un impacto positivo en las finanzas institucionales en cuanto a lo expuesto en el artículo 5, inciso e), que dispone que parte de los recursos que se obtengan del impuesto que se pretende crear, un monto equivalente de hasta un 10% será destinado para cancelar parte de la deuda que tiene el Estado con la institución.

Sin embargo, valorando las observaciones realizadas por la Dirección de Presupuesto, se concluye que tal beneficio podría ser incierto al no excluirse a la CCSS del pago del impuesto, teniendo que pagar al menos 0.98% a la renta total del año fiscal, originando además, dicho pago un perjuicio para las finanzas de los seguros que se administra, considerándose que la institución ha aplicado diferentes medidas para apoyar a los trabajadores independientes y empresarios a lo largo del año que vieron reducidas sus actividades económicas, y al mismo tiempo se mantiene en la primera línea de defensa del COVID-19 lo que ha significado un aumento considerable de los gastos.

Asimismo, el porcentaje establecido que se trasladaría a la CCSS no es específico, por lo que podría variar de cualquier porcentaje por debajo del 10% hasta un máximo del 10%, dejando un margen importante de diferencia en los posibles recursos a percibir.”

La Dirección Actuarial y Económica remite el criterio técnico PE-DAE-1184-2020

“El Proyecto de Ley analizado pretende que las personas físicas y jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta, así como aquellas que no sean declarantes, contribuyan con un impuesto de 1% calculado sobre el valor del conjunto de activos, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes intangibles, activos financieros y fideicomisos de cualquier tipo de entidades financieras, declarado ante la Administración Tributaria. El 10% de los recursos generados se destinarían al pago de parte de la deuda del Estado con la CCSS.

En primer lugar, en referencia al impacto del impuesto en los ingresos por contribuciones de la CCSS, se prevé un efecto poco significativo, debido a que efectos económicos negativos de un impuesto sobre la riqueza — relativos a las distorsiones que este crea en las decisiones de consumo, ahorro e inversión de los agentes económicos, que pueden resultar en una reducción del crecimiento

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

económico, la inversión, el ahorro y el emprendimiento del país— se reducen de manera importante cuando la tasa de impuesto es baja —como el 1% que se propone en el Proyecto de Ley—, el mínimo no imponible es elevado —como los umbrales de 2.5 y 5 millones de dólares establecidos en el Proyecto de Ley—, y la vigencia del impuesto es corta —1 año—3.

En segundo lugar, en lo que concierne al impacto del impuesto propuesto en las transferencias del Gobierno a la CCSS, puntualmente en cuanto a la posible recaudación del impuesto creado en el Proyecto de Ley, es pertinente indicar que no se dispone de acceso a la información de las declaraciones del impuesto sobre la renta al Ministerio de Hacienda, en las cuales se basaría el cálculo de dicho impuesto. Además, no existen datos primarios publicados en otras fuentes sobre el valor de los activos financieros y no financieros de las personas físicas y jurídicas del país. Por lo tanto, como referencia, se tomará en cuenta, en primer lugar, lo recaudado en el periodo 1997-2000 por el impuesto a los activos creado en el año 1995 mediante la Ley de Ajuste Tributario N° 7543 y derogado en diciembre de 1994; y en segundo lugar, la estimación de la recaudación de un impuesto a la riqueza de las personas físicas en Costa Rica realizada por Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

En cuanto al impuesto de 1% de la Ley N° 7543, este se aplicó sobre el monto del activo propiedad de los contribuyentes comprendidos en los artículos 2 y 3 de la Ley del Impuesto sobre la renta, cuando el valor superó 30 millones de colones, lo cual, al tipo de cambio promedio de 1995, equivalía a 0.2 millones de dólares. La base de cálculo del impuesto era el exceso sobre el monto mínimo antes señalado. Como producto de este impuesto, en el periodo 1997-2000 se recaudó en promedio por año un 0.11% del PIB.

Si bien es cierto el impuesto creado en el Proyecto de Ley en estudio difiere del creado mediante la Ley N°7543, existen algún grado de comparabilidad ya que ambos gravan el valor de los activos. Por lo tanto, basado en el porcentaje de 0.11% del PIB, el PIB estimado por el Banco Central para el año 2021, y considerando que el impuesto se aplicará una única vez, es posible concluir que el impuesto creado en el Proyecto de Ley podría generar ingresos al Ministerio de Hacienda de ₡39,731 millones, tal y como se aprecia en el Cuadro 1. Por lo tanto, dado que a la CCSS le correspondería el 10% de este ingreso, el monto que recibiría la Institución en transferencias sería de ₡3,973 millones de colones.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Cuadro N° 1.
Ingresos del impuesto a los activos y Producto Interno Bruto.
Valores observados 1997-2000 y estimados 2020-2021.
Millones de colones.

	Valores observados				Valores estimados	
	1997	1998	1999	2000	2020	2021
Impuestos a los activos	3,804	3,838	4,253	4,284	38,152	39,731
PIB	2,919,611	3,502,260	4,055,405	4,607,290	34,859,047	36,300,884
% PIB	0.13%	0.11%	0.10%	0.09%	0.11%	0.11%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.

En cuanto a la estimación de la recaudación de un impuesto a la riqueza de las personas físicas en Costa Rica realizada por Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), se obtuvo como resultado una recaudación de 0.24% del PIB en el escenario de que umbral mínimo exento abarque el 1% de la población más rica y la tasa de impuesto sea de 0.9%⁵. Con este parámetro, la recaudación estimada según el PIB del año 2021 sería de ₡87,122 millones, de lo cual a la CCSS le correspondería ₡8,712 millones.

Por último, en referencia a la deuda del Estado con la CCSS, de acuerdo con información de la Gerencia Financiera, con corte al 30 de septiembre de 2020, la misma asciende a ₡1,962,584 millones de colones, de los cuales ₡1,643,981 millones (83.77%) corresponden al Seguro Salud, y ₡318,602 millones (16.23%) al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. De este monto, el saldo de la deuda negociada en Convenios de Pago suscritos entre nuestra Institución y el Ministerio de Hacienda alcanza la suma de ₡22,016 millones, correspondiente al Seguro de Salud. Por otro lado, la deuda neta pendiente de negociar con el Ministerio de Hacienda asciende a la suma de ₡1,940,568 millones de colones de los cuales ₡1,621,965 millones de colones (82.64%) corresponde al Seguro de Salud, y ₡318,602 millones de colones (16.23%) al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

En consideración de lo anterior, desde la perspectiva financiero-actuarial, se estima que el Proyecto de Ley es conveniente para la CCSS pues significaría la transferencia de ingresos por un monto estimado entre los ₡3,973 y los ₡8,712 millones, lo que representa entre el 0.2% y el 0.4% de la Deuda del Estado con la CCSS.

Criterio financiero-actuarial: *Con base en el análisis antes expuesto, el Proyecto de Ley analizado pretende que las personas físicas y jurídicas*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

declarantes del impuesto sobre la renta, así como aquellas que no sean declarantes, contribuyan con un impuesto de 1% calculado sobre el valor del conjunto de activos, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes intangibles, activos financieros y fideicomisos de cualquier tipo de entidad financiera, declarado ante la Administración Tributaria. El 10% de los recursos generados se destinarían al pago de parte de la deuda del Estado con la CCSS.

El estudio del impacto financiero-actuarial del proyecto se concentró en la posible transferencia de recursos del Gobierno a la CCSS, basado en estimaciones de la recaudación del impuesto propuesto. De acuerdo con los argumentos expuestos, se espera un efecto poco significativo en los ingresos por contribuciones, por los bajos o nulos efectos económicos que supone un impuesto a la riqueza con las características definidas en el Proyecto de Ley.

En consideración de lo anterior, desde la perspectiva financiero-actuarial se estima que el Proyecto de Ley es conveniente para la CCSS pues significaría la transferencia de ingresos por un monto estimado entre los ¢3,973 y los ¢ 8,712 millones, lo que representa entre el 0.2% y el 0.4% de la Deuda del Estado con la CCSS.

En este sentido, y dado el impacto positivo del Proyecto de Ley en la Institución, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, no oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 8 artículos y 1 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Artículo 1: refiere al objeto de la Ley, el cual es el de establecer un impuesto solidario a la riqueza con el propósito de estabilizar las finanzas públicas del Estado ante los desequilibrios generados por la pandemia COVID-19.
- Artículo 2: establece la tasa de impuesto y la base imponible.
- Artículo 3: define quienes estarán sujetos al impuesto.
- Artículo 4: puntualiza algunas excepciones al cobro del tributo.
- Artículo 5: especifica el destino de los recursos recaudados.
- Artículo 6: refiere a la aplicación supletoria de la Ley.
- Artículo 7: refiere a la vigencia y el pago del impuesto.
- Artículo 8: a elementos atenuantes en la aplicación del gravamen.
- Transitorio único: refiere a las operaciones de traspasos de acciones, ventas de bienes muebles, inmuebles de las sociedades o de los contribuyentes de este impuesto, posteriores a la publicación de la ley en el Diario Oficial La Gaceta.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

El impuesto propuesto es del 1% calculado sobre el valor del conjunto de activos, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes intangibles, activos financieros y fideicomisos de cualquier tipo de entidades financieras, declarado ante la Administración Tributaria. Del texto del Proyecto de Ley se extrae que este impuesto aplicaría a activos financieros y no financieros, sean productivos o no, es decir, incluye los activos que no generan rentas, aspecto relevante de señalar, en primer lugar, en virtud del antecedente del impuesto de 1% a los activos creado en el año 1995 mediante la Ley de Ajuste Tributario N° 7543 y derogado en diciembre de 1999, el cual fue declarado inconstitucional en el año 2001 justamente por identificarlo como un impuesto confiscatorio para los sujetos pasivos con activos improductivos; y en segundo lugar, en consideración de la existencia de empresas con alta inversión en activos que no generan utilidades gravables, como se ha evidenciado en el listado de grandes contribuyentes que han declarado cero utilidades al Ministerio de Hacienda en el periodo 2007-20172.

De acuerdo con el Proyecto de Ley, esta tarifa de 1% podrá reducirse en 0.05%, 0.10%, 0.15%, o 0.20%, dependiendo de si la persona física o jurídica presenta una o varias de las siguientes atenuantes: (i) Número de propietarios mayor o igual que 500, (ii) Número de trabajadores directos mayor o igual que 1.000, (iii) Inversión en proyectos afines al medio ambiente, y por la responsabilidad social de las empresas mayor o igual a 1% de los ingresos brutos, y (iv) Empleados dueños o inversión social localizada en una región determinada de interés social mayor o igual al 60%.

Los contribuyentes del impuesto serán las personas físicas y jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta, así como aquellos que no sean declarantes. En el caso de las personas físicas declarantes y no declarantes, contribuirán aquellas con patrimonio superior a 2.5 millones de dólares, y personas, fideicomisos y grupos empresariales declarantes, contribuirán aquellas con activos de valor superior a los 5 millones de dólares. De conformidad con esta información, el componente del balance financiero que sirve para determinar si una persona física o jurídica debe pagar el impuesto varía según sea declarante o no declarante, siendo el patrimonio, en el primer caso, y el activo, en el segundo.

Para las personas físicas y jurídicas declarantes ante la Administración Tributaria se tomará como base para la determinación del impuesto, la información registrada en la declaración del impuesto sobre la renta del período fiscal en que se apruebe esta ley. Las personas físicas y jurídicas no declarantes ante la Administración Tributaria deberán realizar una declaración jurada de sus activos que comprenda la naturaleza del activo y su valor.

El proyecto de Ley exime del cobro del impuesto a las siguientes organizaciones que conforman la economía social solidaria: cooperativas, sindicatos, asociaciones solidaristas y fundaciones. Si bien es cierto el texto actual del proyecto de Ley no indica explícitamente que la CCSS no está sujeta al impuesto, cabe señalar que la Institución goza de exención genérica de conformidad con el Artículo 58 de la Ley Constitutiva de la CCSS, el cual establece que Institución está exonerada de “toda clase de impuestos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

directos o indirectos, inclusive de las contribuciones municipales, presentes y futuras”, lo cual es concordante con el artículo 73 de la Constitución Política, que establece que “No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales”. Por lo tanto, en principio, el impuesto creado por el Proyecto de Ley no representaría obligaciones tributarias para nuestra institución.

En cuanto al destino de los recursos, el inciso e) del artículo 5 del Proyecto de Ley establece que el 10% de lo recaudado por el impuesto se utilizará para cancelar parte de la deuda que tiene el Estado con la CCSS. De acuerdo con el texto de Proyecto, esta transferencia deberá ir acompañada de un proyecto institucional para el uso eficiente de los recursos y la mejora en la calidad de atención de cada paciente. Este impuesto se aplicará por una sola vez, y el pago se efectuará en el periodo fiscal siguiente a la entrada en vigor de la Ley.

“ARTÍCULO 5- Destinos de los recursos. Los recursos que se obtengan por este impuesto serán destinados a una cuenta especial del Ministerio de Hacienda con el fin de que sean transferidos y ejecutados de la siguiente manera:

- a) Para la compra y recompra de deuda interna y externa, en un monto equivalente al 30% de su recaudación total. Esta recompra deberá circunscribirse a la deuda más cara que se tenga en la cartera de acreedores y que tenga el plazo más corto, con el objeto de aliviar la presión fiscal. La Contraloría General de La República deberá certificar, que los presupuestos de la República para conocimiento en el Congreso han experimentado rebajas en el gasto público, cumpliendo con los principios de sostenibilidad fiscal.*
- b) Para la inversión social llevada a cabo por asociaciones de desarrollo y gobiernos locales que permitan enfrentar los embates ocasionados por la pandemia del Covid-19 o catástrofes naturales declaradas por el Poder Ejecutivo, un monto equivalente al 20% de su recaudación total.*
- c) Para el fondo del programa social “Bono Proteger”, un monto equivalente al 10% de su recaudación total.*
- d) Para promover proyectos de movilidad laboral y pensión anticipada voluntaria, dirigidos a disminuir la planilla pública; permitiendo otorgarle al funcionario público condiciones favorables que le permita optar por la movilidad laboral o la pensión voluntaria; un monto equivalente al 10% de su recaudación total.*
- e) Para cancelar parte de la deuda que tiene el Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social, un monto equivalente de hasta un 10 % de este fondo. Lo que deberá ir acompañado de un proyecto institucional para el uso eficiente de los recursos y la mejora en la calidad de atención de cada paciente.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

f) *Para el desarrollo de infraestructura pública que mejore la competitividad del país, promovidos por el Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o por el Ministerio de Planificación. Un monto equivalente de hasta un 10 % de su recaudación total.*

g) *Para el financiamiento de la reactivación económica del país, préstamos de salvamento, refinanciamiento y capital de trabajo de las micro, pequeñas y medianas empresas, un monto equivalente al 10% de su recaudación total. Toda ayuda que se otorgue conforme a este numeral, debe estar acompañada de cursos o capacitaciones que imparta el Instituto Nacional de Aprendizaje y que aumente la competitividad del beneficiario para encontrar trabajo y aumentar su productividad.*

La aprobación final de la asignación de estos recursos, deberá ser conocida y autorizada por la Asamblea Legislativa, mediante un presupuesto de la República, que para estos fines deberá enviar el Ministerio de Hacienda.”

Las instancias técnicas refieren que, la deuda del Estado con la CCSS, de acuerdo con información de la Gerencia Financiera, con corte al 30 de septiembre de 2020, la misma asciende ₡1,962,584 millones de colones, de los cuales ₡1,643,981 millones (83.77%) corresponden al Seguro Salud, y ₡318,602 millones (16.23%) al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. El estudio del impacto financiero-actuarial del proyecto se concentró en la posible transferencia de recursos del Gobierno a la CCSS, basado en estimaciones de la recaudación del impuesto propuesto. Se estima que el Proyecto de Ley es conveniente para la CCSS pues significaría la transferencia de ingresos por un monto estimado entre los ₡3,973 y los ₡ 8,712 millones, lo que representa entre el 0.2% y el 0.4% de la Deuda del Estado con la CCSS.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que resulta positivo para la institución, pues significaría la transferencia de ingresos por un monto estimado entre los ₡3,973 y los ₡ 8,712 millones, lo que representa entre el 0.2% y el 0.4% de la Deuda del Estado con la CCSS.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-02709-2021, Gerencia Financiera oficio GF-6134-2020 y Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-1184-2020, acuerda:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ÚNICO: El proyecto de ley tendría un impacto positivo en las finanzas institucionales en cuanto a que transfiere nuevos recursos para cancelar parte de la deuda que tiene el Estado con la institución, por lo que no se presenta objeción al mismo.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** el proyecto de ley tendría un impacto positivo en las finanzas institucionales en cuanto a que transfiere nuevos recursos para cancelar parte de la deuda que tiene el Estado con la institución, por lo que no se presenta objeción al mismo.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo los Directores Alfaro Murillo, Cristhian Steinvorth y José Pablo Ross, que votan negativamente. Por las razones que argumenta en la deliberación consignada en esta acta. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 70°

Se conoce oficio GA- DJ-02712-2021, con fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para exonerar los medicamentos del pago del impuesto al valor agregado por causa de la pandemia mundial y emergencia nacional del COVID-19. Expediente 22026. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3476-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley para exonerar los medicamentos del pago del impuesto al valor agregado por causa de la pandemia mundial y emergencia nacional del COVID-19.
Expediente	22026.
Proponentes	Walter Muñoz Céspedes, Dragos Doianescu Valenciano, Aracelly Salas Eduarte, entre otros.
Objeto	Eliminar la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los medicamentos y sus insumos con la intención de que dichos productos puedan reducir su precio, por el plazo de 1 año.
INCIDENCIA	Con respecto a la adquisición de medicamentos que realiza la institución es importante indicar que la misma goza de una exoneración general que ostenta la Caja, por lo que el proyecto

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

	de Ley no tiene mayor impacto en la gestión que realiza la Institución. No obstante, tanto la Gerencia Médica, Gerencia Financiera y Gerencia de Logística son consecuentes en que la propuesta resulta positiva, dado que, si bien no genera mayor impacto en la institución, genera un alto impacto positivo social en el país, dado que, al exonerar del IVA a los medicamentos, generan un menor precio y mayor acceso a estos.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Médica oficio GM-16334-2020, Gerencia Financiera oficio GF-6139-2020 y Gerencia de Logística oficio GL-2287-2020.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES.

- A. El primer texto del proyecto de ley 22026 ya fue conocido por la Junta Directiva en el artículo 29° de la sesión N° 9125, celebrada el 10 de setiembre del año 2020, y se acordó:

“ACUERDO PRIMERO: No presentar objeciones al proyecto de ley, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO: Además, se insta respetuosamente a los señores legisladores, a que, tratándose de materia impositiva que está contemplada en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, se realice una trazabilidad del impacto que la reforma propuesta tendrá en el contexto de dicha Ley, así como el impacto que la reforma implica para el consumidor final.

ACUERDO FIRME”

- B. Oficio PE-3476-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio CE-22-038-28, suscrito por la señora Noemy Montero Guerrero, Jefe de Área Comisión Legislativa Especial 22038 de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA EXONERAR LOS MEDICAMENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CAUSA DE LA PANDEMIA MUNDIAL Y EMERGENCIA NACIONAL DEL COVID-19”, expediente legislativo No. 22026.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-16334-2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-6139-2020.
- E. Criterio técnico de la Gerencia de Logística oficio GL-2287-2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es eliminar la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los medicamentos y sus insumos con la intención de que dichos productos puedan reducir su precio.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-16334-2020, el cual señala:

“este Despacho solicito criterio técnico a la Dirección de Farmacoepidemiología, quienes mediante oficio GM-DFE-0671-2020 de fecha 2 de diciembre de 2020 señalaron:

“Incidencia del proyecto en la Institución: Baja.

Análisis técnico del proyecto: De acuerdo con lo estipulado en el inciso a del Artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Institución tiene el beneficio de exoneración de derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe. También exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos.

Es por lo anterior que la exoneración planteada en el Proyecto de Ley N°22.026, no representaría ahorro directo para la Caja en el sentido de que en la actualidad se encuentra exonerada del pago de todo tipo de impuesto.

De manera indirecta, la Institución sí puede verse afectada positivamente por efecto del comportamiento del consumidor de medicamentos. Esto porque en el periodo de vigencia de la exoneración planteada, los consumidores percibirán una disminución en los precios de los medicamentos en el sector privado, lo que permitirá que un sector de la población acceda a ellos, disminuyendo la demanda sobre los servicios de la Caja, lo que generará cierto grado de alivio en la presión que ésta soporta por parte de los asegurados que acuden en busca de soluciones a sus necesidades de salud.

No obstante, se supone que ese alivio para la Caja no sería de mucha cuantía, pues dada la situación de emergencia también se verían

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

afectados los salarios de la población impidiendo a muchos la opción de acceder al sector privado aún con la exoneración planteada.

En todo caso, el Proyecto de Ley N° 22.026 no provocaría efectos negativos para la CCSS y sí se esperaría un efecto positivo, posiblemente de pequeña magnitud.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: *La Institución podría verse afectada en forma positiva, por efecto del comportamiento del consumidor de medicamentos, al aumentar el consumo privado, si el precio de los medicamentos tiene una disminución que le resulte atractiva, aumentando el acceso y disminuyendo la demanda sobre los servicios de la Caja, lo que generará cierto grado de alivio en la presión que ésta soporta por parte de los asegurados.*

No obstante, se supone que ese alivio para la Caja no sería de mucha cuantía, pues dada la situación de emergencia también se verían afectados los salarios de la población impidiendo a muchos la opción de acceder al sector privado aún con la exoneración planteada.

Implicaciones operativas para la Institución: *No se prevé un impacto operativo para la institución.*

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: *No representaría ahorro directo para la CCSS, dado que la institución se encuentra exonerada del pago de todo tipo de impuesto.*

Conclusiones: *El Proyecto de Ley N° 22.026 no provocaría efectos negativos para la CCSS. Se esperaría con su aprobación un efecto positivo, posiblemente de pequeña magnitud.*

Recomendaciones: *No aplican.*

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: *No debe oponerse.*

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Farmacoepidemiología, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 22.026 ya que el mismo no afecta a la Institución, dicho Proyecto de Ley no representaría ahorro directo para la Caja en el sentido de que en la actualidad se encuentra exonerada del pago de todo tipo de impuesto.

Sin embargo, con el Proyecto de Ley podría darse un efecto relativamente favorable para la CCSS, en el sentido que, al darse una reducción en el precio de los medicamentos, se podría generar que los consumidores tengan mayor oportunidad de adquirir sus medicamentos en el sector privado, beneficiándose indirectamente la Institución.”

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-6139-2020, el cual señala:

“Mediante oficio GF-DFC-3164-2020 del 1 de diciembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, dispone:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

“...El proyecto de ley tiene como objetivo eliminar la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los medicamentos y sus insumos con la intención de que dichos productos puedan reducir su precio.

Al respecto, el artículo 2 del proyecto de ley elimina el apartado a, correspondiente al inciso 2) del artículo 11 “Tarifa reducida”, del Capítulo III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y en el artículo 1 del mismo proyecto de ley, lo adiciona en el inciso 36) al artículo 8 “Exenciones”.

Incidencia del proyecto en la Institución: *Al respecto, no se identifica incidencia a nivel institucional.*

Conclusión: *Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley, no se visualiza un efecto adverso en las finanzas institucionales, razón por la cual no se tiene objeción al Proyecto de Ley.*

Finalmente, valga la pena mencionar, que mediante oficio GF-DFC-2052-2020, del 05 de agosto de 2020 esta Dirección rindió criterio al respecto...”.

Asimismo, por nota GF-DP-3660-2020 del 1 de diciembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

(...)

En este sentido, es importante mencionar que de acuerdo con la ley 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su artículo 58, la CCSS se encuentra exonerada de toda clase de impuestos directos o indirectos, y exonerada de derechos de importación y sus recargos y de servicios de muellaje sobre las importaciones realizadas por esta institución para su servicio y funcionamiento. Por lo anterior, la exoneración del IVA a los medicamentos impactaría en las finanzas institucionales en tanto se vea reducido el costo de estos por la disminución en los costos de producción.

(...)

En la Introducción al proyecto de ley, se hace mención como justificación principal de esta exoneración, los efectos económicos provocados por la emergencia nacional por COVID-19 que enfrenta el país, y contribuir a que los medicamentos para las personas que presentan patologías de riesgos asociadas a la enfermedad sean accesibles, asimismo, para el resto de la población. No obstante, en el Proyecto de ley no se hace mención en ningún artículo a lo antes expuesto.”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Al revisar el proyecto de ley, no se visualizan modificaciones en la redacción que modifiquen el criterio vertido; por lo que esta Dirección mantiene los términos de la respuesta brindada a través de oficio GF-DP-2397-2020...”.

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia reitera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado representaría para la CCSS una disminución en la erogación por la adquisición de medicamentos, relacionado con la reducción en los costos de producción de las casas farmacéuticas que producen en el país, favoreciendo la solvencia operativa y financiera de la institución.

Sin embargo, se sugiere considerar las recomendaciones realizadas por la Dirección de Presupuesto, en particular, en cuanto a que la iniciativa no indica si la exoneración del impuesto será de forma permanente, o si, al estar vinculada a la emergencia nacional, se mantendrá por un periodo específico.

De igual manera, se indica que en los artículos 1 y 2 de la iniciativa, se menciona “...Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9636...”, siendo el número correcto de esa ley el 9635.”

La Gerencia Logística remite el criterio técnico GL-2287-2020, el cual señala:

“Dicho proyecto va enfocado a que los medicamentos tengan precios más accesibles para la población en general y principalmente para aquellas personas de alto riesgo que requieren mantener su estado de salud en condiciones óptimas para enfrentar la pandemia provocada por el Covid-19.

En este sentido la Caja no se opone a dicho proyecto ya que el mismo persigue beneficios para la población en general facilitando el acceso a los medicamentos y en consecuencia dicha exoneración se hace extensiva a otras instituciones públicas o privadas.

En el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social es importante indicar, que posee una exención general para el cumplimiento de los fines que persigue desde su creación.

El artículo 4 de la ley N° 7293 Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones mantiene exoneraciones para la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente para los medicamentos, otros equipos e insumos médicos, materias primas, envases, empaques y reactivos. Al respecto dicha norma señala:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Artículo 4°.- *No estarán sujetos a ningún tipo de tributos ni de sobretasas excepto a los derechos arancelarios, la importación o compra local de medicamentos.*

Se define, como medicamento, toda mercancía utilizada en el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano.

La condición de medicamento será acreditada por el Ministerio de Salud para los efectos pertinentes.

Exonérense de todo tributo y sobretasas la importación y la compra local de equipo médico, de sillas de ruedas y similares, de camas especiales para hospitales, de equipo ortopédico, de equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, de equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para discapacitados.

Asimismo, exonérense de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos.

El Ministerio de Salud elaborará y publicará, en el Diario Oficial, la lista de los bienes con derecho a la exención ya descrita. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio recomendará al Ministerio de Hacienda el otorgamiento de la exención en cada caso.

Además, exonérense de todo tributo y sobretasas la importación y compra local de las mercancías y servicios que requiera la Caja Costarricense de Seguro Social para el cumplimiento de sus fines, excepto en lo referente a vehículos, los cuales se exonerarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas.

No obstante, lo anterior es importante pues de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política surge los alcances del principio general de exoneración a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social que ampara y cubre su actuar frente al poder tributario del Estado. Lo anterior implica que resulta innecesario para la Caja que se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

legisle con el fin de que se le del impuesto de valor agregado a los medicamentos ya que constitucionalmente la Caja goza de una exoneración total a nivel tributario. No obstante, como se indicó anteriormente la Gerencia de Logística no se opone a que se exonere a los medicamentos del impuesto de valor agregado, ya que haría los precios de los mismos más accesibles para la población en general.

(...)

Como se puede apreciar la Caja goza de una exoneración general que resulta de la interpretación armónica y finalista de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, ya que la Caja tiene la prohibición expresa de no utilizar sus fondos en fines distintos a los de su creación, es decir la seguridad social, razón por la cual la legislación que se promulgue con respecto a este tema resulta innecesaria.

No obstante, en vista de que el proyecto pretende que dicha exoneración sea extensiva para cualquier sujeto de derecho público o privado o persona física, resulta de beneficio por cuanto hace que los productos comprendidos en esta iniciativa sean más accesibles para todos.

Finalmente, se aprecia que el Proyecto de Ley no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Institución.

ACLARACIÓN AL ARTÍCULO 1 DEL TEXTO DEL PROYECTO. *En cuanto al primer artículo para efectos de aclarar el contenido de la exoneración se recomienda que su redacción sea la siguiente:*

Los medicamentos, las materias primas, los insumos, los envases y empaques y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de los mismos, así como el equipo, insumos médicos y los reactivos.

Lo anterior en el entendido de que al indicar el texto original propuesto que se refiere a todos aquellos productos “necesarios para su producción”, se está refiriendo a los medicamentos, lo cual no es del todo claro y podría prestarse a confusión.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN *Se considera que el proyecto es de beneficio para la población por cuanto pretende hacer más accesibles los precios de los medicamentos y otros insumos, materias primas, reactivos, entre otros.*

Con respecto a la adquisición de medicamentos que realiza la Institución es importante indicar que la misma goza de una exoneración general de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

conformidad con la interpretación armónica y finalista de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, por lo que el Proyecto de Ley no tiene mayor impacto en la gestión de compras que realiza la Institución.

Con base en lo expuesto, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia negativa para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

En cuanto al texto base revisado y este texto sustitutivo se cambia de dos artículos a un único artículo, primeramente, se modificaba también la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9636, y ahora se reforma únicamente la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) N° 6826, ambas tienen la misma intención de exonerar del impuesto de valor agregado a los medicamentos.

“ARTÍCULO ÚNICO- Por el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda, estarán exentos del pago del impuesto de valor agregado (IVA), según lo dispuesto en artículo 8 “Exenciones”, del Capítulo III EXENCIONES Y TASA DEL IMPUESTO de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) N° 6826:

Durante el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, no se aplicará a los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda, lo dispuesto en el apartado a) del inciso 2) del Artículo 11- “Tarifa reducida”, del Capítulo III EXENCIONES Y TASA DEL IMPUESTO de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) N° 6826.”

Cabe destacar que la institución está exonerada de todo tributo y sobretasas para la importación y compra local de materiales y servicios que requiera, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 7293 “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”, y el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

La exoneración genérica refiere que se encuentra exonerada de toda clase de impuestos directos o indirectos, y exonerada de derechos de importación y sus recargos y de servicios de muellaje sobre las importaciones realizadas por esta institución para su servicio y funcionamiento.

A su vez en el artículo 4 de la Ley N° 7293 “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”, y el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9636 artículo 9 inciso 1 y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, los bienes y servicios que venda, preste o adquiera la Caja, no están sujetos al Impuesto de Valor Agregado (IVA):

“Artículo 12.- No sujeciones. No están sujetas al IVA, las siguientes transacciones:

1) Transacciones con entes públicos:

a) Los bienes y servicios que venda, preste o adquiera la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).”

Por lo anteriormente indicado, la exoneración planteada en el proyecto de ley no representaría ahorro directo para la Caja en el sentido de que en la actualidad se encuentra exonerada del pago de todo tipo de impuesto.

No obstante, tanto la Gerencia Médica, Gerencia Financiera y Gerencia de Logística son consecuentes en que la propuesta resulta positiva, dado que, si bien no genera mayor impacto en la institución, genera un alto impacto positivo social en el país, dado que, al exonerar del IVA a los medicamentos, generan un menor precio y mayor acceso a estos.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-02712-2021, Gerencia Médica oficio GM-16334-2020, Gerencia Financiera oficio GF-6139-2020 y Gerencia de Logística oficio GL-2287-2020, acuerda:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 71º

Se conoce oficio GA- DJ-02714-2021, con fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para control de precios de los medicamentos para la protección del consumidor. Expediente N° 20838. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3492-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley de control de precios de los medicamentos para la protección del consumidor.
Expediente	20838.
Proponentes	Walter Muñoz Céspedes.
Objeto	Establecer un control de precios de los medicamentos para la protección al consumidor, pudiendo la Administración Pública regular, fijar y fiscalizar un tope máximo a los márgenes de utilidad sobre todos los medicamentos importados y producidos en Costa Rica. Igualmente se establecen multas y sanciones en caso de que se cobre un porcentaje mayor al previsto en el proyecto de ley.
INCIDENCIA	Se pretende fijar porcentajes máximos de utilidad (26%) sobre los medicamentos importados y fabricados en Costa Rica, tanto para el importador mayorista, como para el fabricante y el detallista. Particularmente en lo tocante a la CCSS se propone aplicar porcentajes aún más reducidos de utilidad (15%) tanto para el importador mayorista como para el detallista. Finalmente, se imponen multas y sanciones en caso de que se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

	<p>cobre un porcentaje mayor al previsto en el proyecto de ley. Además, se crea una Oficina de Control de Precios de Medicamentos que formará parte de la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom). A su vez, el proyecto representaría para la CCSS una fuente adicional de financiamiento, al disponerse en su numeral 6 que un 60% de los fondos provenientes de las multas por violación a la ley propuesta se trasladaran a la institución.</p> <p>Tanto la Gerencia de Logística, Gerencia Médica y Gerencia Financiera rinden criterio favorable al proyecto de ley y consideran que tiene incidencia positiva para la institución.</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley.
Propuesta de acuerdo	La Caja Costarricense de Seguro Social, reconoce la importancia de tener un mercado de medicamentos más competitivo para beneficio de todos los ciudadanos. Sin embargo, para lograr lo anterior se considera que hace falta contar con más información sobre la estructura de costos para fijación de topes en los márgenes de utilidad bruta versus otras modalidades para reducir los precios de los medicamentos, como, por ejemplo, la definición de precios de referencia por indicación y la promoción de la competencia.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-3492-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CJ-20838-1027-202, suscrito por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY DE CONTROL DE PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR”, expediente legislativo No. 20838.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Logística GL-2325-2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera GF-6159-2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Médico GM-16543-2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es varios artículos de la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, con el fin de establecer un control

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

de precios de los medicamentos para la protección al consumidor, pudiendo la Administración Pública regular, fijar y fiscalizar un tope máximo a los márgenes de utilidad sobre todos los medicamentos importados y producidos en Costa Rica. Igualmente se establecen multas y sanciones en caso de que se cobre un porcentaje mayor al previsto en el proyecto de ley.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia de Logística remite el criterio técnico GL-2325-2020, el cual señala:

“El proyecto de ley bajo estudio es una iniciativa del Poder Legislativo que pretende regular los márgenes máximos de utilidad de los precios de los medicamentos (sean estos de fabricación nacional o importados), creando para tal efecto la Oficina de Control de Precios de Medicamentos, la cual estará adscrita a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), órgano de desconcentración máximo adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Dicha instancia tendrá entre sus funciones más importantes: el monitoreo de los precios nacionales e internacionales de los precios de los medicamentos, la revisión de los márgenes de utilidad de los detallistas, imponer multas por precios abusivos o erróneos, recaudar los ingresos de dichas multas, entre otros. Para el desarrollo de dichas funciones, contará con inspectores de precios de los medicamentos.

Establece un margen máximo de utilidad de un 26% para productores, importadores mayoristas y detallistas en general, salvo en el caso de los medicamentos establecidos en la Lista Oficial de Medicamentos de la CCSS y el Cuadro Básico de Medicamentos definido por el INS, siendo este tope de un 15% máximo de utilidad para importadores mayoristas y detallistas (es decir, no se contempla en este rubro a los fabricantes).

Define cuales acciones son consideradas como faltas sancionables (alterar facturas o documentos de importación, vender los medicamentos con precios superiores a los márgenes establecidos y acciones que tiendan a provocar escasez o alza en el precio), estableciendo en ese mismo orden la gravedad de las multas en cuanto al pago por realizar.

Por último, señala que el monto recaudado por el pago de multas, se repartirá de las siguiente manera: un 60% para que la CCSS pueda comprar medicamentos, un 30% para la Oficina de Control de Precios de Medicamentos y un 10% para campañas educativas por parte del Ministerio de Salud

Así las cosas, esta Gerencia apoya los términos del proyecto de ley por las siguientes razones:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

a) Se fijaría para efectos de los medicamentos que adquiere la institución y que se encuentran en la Lista Oficial de Medicamentos, un máximo de utilidad de un 15% en el caso de los importadores y detallistas, siendo que en los demás casos, el porcentaje máximo de utilidad sería de un 26%.

La CCSS es un actor muy importante del mercado farmacéutico en Costa Rica, por lo tanto, es importante contar con mecanismos de control, que permitan garantizar el pago de precios razonables de mercado y competitivos con relación al precio que rige en otros países con similares condiciones en el sistema de salud, términos de pago, logística, entre otros.

Se considera que el proyecto de ley puede contribuir con la transparencia de los costos que ofrecen las empresas a la Institución, dado que para verificar el cumplimiento de los márgenes de utilidad que establece el proyecto, las empresas deberán transparentar su información respecto de del costo CIF, costo de producción u otros rubros que incluyen sus precios.

No se observa que exista ninguna interferencia o roce con los procesos que lleva a cabo la Gerencia de Logística. Vale indicar que la CCSS continuará utilizando las metodologías que a lo interno defina para determinar la razonabilidad de los precios en las licitaciones

Se analiza el artículo 3 donde se establecen los topes máximos de utilidad:

- 1- En el inciso d) se indica que en el caso de los fármacos establecidos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Cuadro Básico de Medicamentos definido por el Instituto Nacional de Seguros, los porcentajes máximos de utilidad serán del quince por ciento (15%) sobre el valor CIF para los importadores mayoristas y del quince por ciento (15%) para los detallistas.*

Llama la atención que se delimita la regulación a los fármacos establecidos en la LOM, no obstante, dado que la CCSS adquiere medicamentos incluidos y no incluidos en dicha lista oficial, se considera que debería indicarse “en el caso de los fármacos que adquiere la CCSS”, para no excluir otros medicamentos que se adquieren para cubrir las necesidades de la población y que representan una parte importante del presupuesto destinado a la compra de medicamentos.

- 2- Se observa que se fija un porcentaje máximo de utilidad menor al definido para el mercado privado. Lo cual se considera adecuado siendo que la CCSS es un comprador mayorista y por ende debería obtener un menor precio.*
- 3- No se vislumbra que en ese artículo se establezca el porcentaje máximo de utilidad para el caso de productos de fabricación nacional que adquiere la CCSS o el INS. Solamente se habla del margen sobre el costo CIF; no obstante, las empresas que ofrecen productos fabricados a nivel nacional tienen otra estructura de precios, donde es preponderante el costo a nivel del laboratorio fabricante. Se sugiere solicitar la adición*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

o aclaración sobre ese aspecto.

b) Con la creación de la Oficina de Control de Precios de Medicamentos, se tendrá una verdadera fiscalización por parte de los inspectores nombrados al efecto, de la verificación de los precios ofertados y los márgenes de utilidad obtenidos por la venta de medicamentos, lo cual concuerda con el desglose de los precios de la oferta que debe rendir cualquier oferente dentro de un procedimiento de contratación pública, siendo que en caso de acreditarse que el margen declarado no se ajusta al precio real, que existen alteraciones en las facturas aportadas o que se presenta algún grado de especulación para la venta, el sujeto infractor será sancionado con una multa económica. Ahora bien, consideramos que la reincidencia en este tipo de faltas debería ser sancionado con alguna otra medida adicional (es decir, no solamente con el pago de una multa), siendo incluso que podría valorarse un antecedente válido para una eventual sanción de apercibimiento o inhabilitación para el incumpliente.

c) De los réditos obtenidos por el pago de multas, la institución obtendría un 60% destinado a la compra de medicamentos, con lo cual se dotarían las arcas destinadas a la obtención de dichos productos en beneficio de la población asegurada del país.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva 1, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, en criterio de esta Gerencia, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución; siendo que, desde el ámbito de la Gerencia de Logística, se apoya la promulgación definitiva de dicho proyecto de ley.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-6159-2020, el cual señala:

“Mediante nota GF-DP-3686-2020 del 3 de diciembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

“...El proyecto de ley plantea regular la estructura y los mecanismos de fijación de precios del mercado de medicamentos, plantea el monitoreo del comportamiento de precios a nivel internacional, controlar y fiscalizar los márgenes de utilidad de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de distribución y el establecimiento de multas y sanciones a quienes incumplan con las regulaciones dispuestas.

Esta Dirección realizó un criterio técnico para el proyecto de ley expediente N° 22.074 “Ley de Control de Precios de los Medicamentos”, mediante el oficio GF-DP-2815-2020, de fecha 23 de setiembre del 2020, en términos generales se mantiene el planteamiento desarrollado en el criterio; no obstante, a la luz de las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

modificaciones que se presentan en el documento, se realizan algunas observaciones:

Entre las principales diferencias con la propuesta anterior está que, se cambia el nombre de Unidad Técnica de Apoyo y Asesoría Externa a Oficina de Control de Precios de Medicamentos y con este cambio se incluye la obligatoriedad de contar con inspectores de precios de los medicamentos; Se modifican los porcentajes de tope máximo de utilidad sobre todos los medicamentos importados y producidos en Costa Rica, además se da una variación al destino de los fondos provenientes de las multas propuestas en el proyecto de ley.

A. DE LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS.

La propuesta de proyecto de ley anterior proponía la creación de una Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, en la cual se establecía la participación de hasta 2 representante de la CCSS como miembros, en la versión actual, se cambia el nombre a Oficina de Control de Precios de Medicamentos y se indica que “estará formada por personas profesionales en las materias que se regulan en esta ley”, no obstante, no se especifica quienes serán estos profesionales, por lo que no es claro en cuanto a sí la CCSS tendría participación.

Así mismo, se establece la obligatoriedad de contar con inspectores de precios de medicamentos y las responsabilidades que éstos tendrían.

B. FIJACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE UTILIDAD SOBRE MEDICAMENTOS

En el punto d) del artículo 3° del proyecto de ley se indica:

“(…)

d) En el caso de los fármacos establecidos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Cuadro Básico de Medicamentos definido por el Instituto Nacional de Seguros, los porcentajes máximos de utilidad serán del quince por ciento (15%) sobre el valor CIF para los importadores mayoristas y del quince por ciento (15%) para los detallistas.”

Esta modificación en relación con la versión anterior que establecía una utilidad máxima de hasta un veinte por ciento (20%) para las droguerías, las farmacias, distribuidores y establecimientos detallistas que comercialicen medicamentos, se reduce 5% específicamente para los medicamentos de la LOM que son adquiridos por la CCSS, lo que plantea una condición más beneficiosa para la institución, ya que podría representar una mayor disminución en las erogaciones

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

por la adquisición de medicamentos, relacionadas al establecimiento de márgenes de ganancias.

C. DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS.

El artículo 6 del Proyecto de Ley presenta el destino específico que tendrían los recursos recaudados por el cobro de multas por violación a las regulaciones de la propuesta, de la siguiente manera:

“El destino de los fondos provenientes de las multas por violación a esta ley será consignado en un sesenta por ciento (60%) para la compra de medicamentos por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social; un treinta por ciento (30%) para la sostenibilidad económica de la Oficina de Control de Precios de Medicamentos y un diez por ciento (10%) al Ministerio de Salud para la realización de campañas educativas relacionadas con el uso de medicamentos.”

Se desprende del artículo anterior que la CCSS recibiría el 60% de los fondos recaudados por las multas en cuestión, específicamente para la compra de medicamentos, este traslado de recursos a la institución vendría a beneficiar las finanzas institucionales, financiando parte de las erogaciones que se realizan por la adquisición de medicamentos.

RECOMENDACIONES: La propuesta de ley establece amplias funciones y responsabilidades para la Oficina de Control de Precios de Medicamentos, pero no queda claro si tendrá soporte administrativo y técnico para cumplir con ellas.

El proyecto de Ley establece la creación de la Oficina de Control de Precios de Medicamentos y menciona que estará formada por “personas profesionales en las materias que se regulan en esta ley”, pero no especifica quienes serán estos profesionales o de cuales entidades públicas o privadas provendrán, considerando que en la versión anterior se indicaba la representación de la CCSS, se recomienda aclarar este punto y ampliar detalladamente quienes serán los representantes.

CONCLUSIONES: La entrada en vigencia de la ley propuesta tendría un impacto positivo en las finanzas de la CCSS, ya que, se pretende destinar el 60% de la recaudación por cobro de multas a la institución para ser utilizado en la compra de medicamentos, representando una fuente adicional de financiamiento para cubrir algunas erogaciones por estos conceptos; además podría presentarse una disminución en el gasto por compra de estos, relacionada al establecimiento de márgenes de ganancias máximos, tanto para los fármacos importados al país como los fabricados en Costa Rica...”.

Asimismo, por oficio GF-DFC-3215-2020 del 7 de diciembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, dispone:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

“...El proyecto de ley pretende reformar el artículo 5 de la Ley N° 7472 “Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”, además se adicionan los artículos 5 bis y 5 ter.

Asimismo, se establece el tope máximo a los márgenes de utilidad sobre todos los medicamentos importados y producidos en Costa Rica, establece las sanciones por el incumplimiento y el destino de los recursos de las multas por violación a esta Ley, para lo cual se destina un 60% para la compra de medicamentos por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Incidencia del proyecto en la Institución: Una vez realizado el análisis integral de la iniciativa de marras, se considera que podría conllevar a un impacto positivo en las finanzas del Seguro de Salud.

Conclusión: Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley, se visualiza un impacto positivo en las finanzas institucionales, por lo que se recomienda no objetar el proyecto del Ley.

El proyecto de ley pretende reformar el artículo 5 de la Ley N° 7472 “Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”, además se adicionan los artículos 5 bis y 5 ter.

Asimismo, se establece el tope máximo a los márgenes de utilidad sobre todos los medicamentos importados y producidos en Costa Rica, establece las sanciones por el incumplimiento y el destino de los recursos de las multas por violación a esta Ley, para lo cual se destina un 60% para la compra de medicamentos por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Incidencia del proyecto en la Institución: Una vez realizado el análisis integral de la iniciativa de marras, se considera que podría conllevar a un impacto positivo en las finanzas del Seguro de Salud.

Conclusión: Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley, se visualiza un impacto positivo en las finanzas institucionales, por lo que se recomienda no objetar el proyecto del Ley...”.

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado representaría para la CCSS una fuente adicional de financiamiento, al disponerse en su numeral 6 que un sesenta por ciento (60%) de los fondos provenientes de las multas por violación a la ley propuesta, será destinado a la institución para la compra de medicamentos y, además, podría presentar una disminución en el gasto por su compra, relacionada al establecimiento de márgenes de ganancias máximos, tanto para los fármacos importados al país como los fabricados en Costa Rica.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Asimismo, se recomienda considerar las observaciones realizadas por la Dirección de Presupuesto, en relación con las funciones, responsabilidades y representantes de la Oficina de Control de Precios de Medicamentos, a fin de tener claridad respecto a cualquier participación de la CCSS.”

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-16543-2020, el cual señala:

“este Despacho solicitó criterio a la Dirección de Farmacoepidemiología quienes mediante oficio GM-DFE-0672-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 en lo que interesa señalaron:

“Incidencia del proyecto en la Institución: Alta.

Análisis técnico del proyecto: *El proyecto de ley fija en 26% el porcentaje máximo de utilidad para importadores mayoristas, fabricantes y vendedores detallistas de medicamentos; y en el caso de los fármacos incluidos en la Lista Oficial de Medicamentos de la CCSS dicho margen se fija en 15%. Se considera importante que en el proyecto de Ley se haga referencia al sustento técnico que justifica la fijación de esos valores, así como al margen de utilidad que actualmente perciben los participantes del mercado de medicamentos. En el caso de los genéricos se recomienda valorar complementar la propuesta con incentivos que estimulen la demanda de este tipo de medicamentos pues ya se comercian en un contexto de competencia, y una fijación de precios podría desincentivar el surgimiento y comercialización de nuevos genéricos. De no disponer de un sustento técnico para fijar los límites a los márgenes de utilidad, una alternativa sería el no definir el tope máximo en el proyecto de ley, sino que esto sea definido por la Oficina de Control de Precios de Medicamentos que se creará con la ley (o algún otro ente técnico ya existente), la cual deberá estudiar y determinar cuál sistema de control de precios es mejor para el país, si uno basado en costos de producción, como el que se propone en el proyecto de ley, u otro que se construya a partir de referencias internacionales de precios, precios basados en el valor o alguna otra metodología que esté siendo utilizada en la actualidad a nivel internacional con resultados satisfactorios. Luego de realizado el estudio y definida la mejor opción se harían los ajustes de ley requeridos para implementar el modelo. En términos generales y en lo atinente a la CCS, se espera que un eventual control de precios reduzca el costo de adquisición de medicamentos para la institución, sin embargo, sin un estudio previo que analice la situación actual del mercado farmacéutico (el cual debería sustentar los porcentajes de utilidad fijados en el proyecto de ley), no es posible estimar la magnitud de dicho impacto.*

Viabilidad e impacto que representa para la institución: *Viabilidad e impacto que representa para la institución Alto impacto. Se recomienda valorar con la Gerencia de Logística.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Implicaciones operativas para la Institución: *Fija un límite a los porcentajes de utilidad tanto de importadores como de detallistas que venden a la institución. En general, esto es favorable y evita el cobro de precios abusivos por parte de oferentes. Podría ser contraproducente en el caso de medicamentos de servicio, de difícil adquisición y es un riesgo que se debe considerar. Además, fija límites a los porcentajes de utilidad en el mercado privado, lo que puede bajar los precios y hacer más atractivo para el consumidor comprar los medicamentos en este, bajando la presión sobre la demanda de servicios en la CCSS. Sin embargo, no se espera que este impacto sobre la demanda de servicios de la institución sea de gran magnitud. Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: Variable, posiblemente alto. Se espera que sea favorable al disminuir el precio pagado por los medicamentos, especialmente los que tienen oferente único, derivado del límite a los porcentajes de utilidad. Sin embargo, sin un estudio previo que analice la situación actual del mercado farmacéutico (el cual debería sustentar los porcentajes de utilidad fijados en el proyecto de ley), no es posible estimar la magnitud de dicho impacto.*

Conclusiones: *Se espera un impacto favorable para la institución, de magnitud variable, derivado de un menor precio de los medicamentos adquiridos, por el tope a los porcentajes de utilidad en la cadena de distribución, principalmente en medicamentos de alto costo y productos con oferente único.*

Recomendaciones: *Valorar con la Gerencia de Logística, con base a su experiencia en la cadena de distribución de medicamentos y en la gestión de adquisición de los mismos, el impacto que puede tener este proyecto de ley. En el caso de los genéricos se recomienda al legislativo valorar complementar la propuesta con incentivos que estimulen la demanda de este tipo de medicamentos, pues ya se comercian en un contexto de competencia y una fijación de precios podría desincentivar el surgimiento y comercialización de nuevos genéricos. Se considera importante que en el Proyecto de Ley se haga referencia al sustento técnico que justifica la fijación de los porcentajes máximos de utilidad, además de un estudio que determine el margen que actualmente perciben los participantes del mercado farmacéutico, de lo contrario será difícil evaluar el proyecto y determinar su impacto para el país. De no disponer de un sustento técnico para fijar los límites de utilidad, una alternativa sería el no definir el tope máximo en el proyecto de ley, sino que esto sea definido por la Oficina de Control de Precios de Medicamentos que se creará con la ley (o algún otro ente técnico ya existente), la cual deberá estudiar y determinar cuál sistema de control de precios es mejor para el país con base en las mejores prácticas internacionales. Luego de realizado el estudio y definida la mejor opción se harían los ajustes de ley requeridos para implementar el modelo.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: *No debe oponerse, en la medida que se atiendan las recomendaciones realizadas.”*

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Farmacoepidemiología este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 20838 siempre y cuando se contemplen las observaciones realizadas técnicamente.

Se esperaría un impacto favorable para la institución, de magnitud variable, derivado de un menor precio de los medicamentos adquiridos, por el tope a los porcentajes de utilidad en la cadena de distribución, principalmente en medicamentos de alto costo y productos con oferente único.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 6 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Artículo 1: reforma el art 5 de la Ley N° 7472 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5°.- Casos en que procede la regulación de precios.</p> <p>La Administración Pública puede regular los precios de bienes y servicios sólo en situaciones de excepción, en forma temporal; en tal caso, debe fundar y motivar apropiadamente esa medida. Esta facultad no puede ejercerse cuando un producto o servicio es vendido o prestado por la Administración Pública, en concurrencia con particulares, en virtud de las funciones de estabilización de precios que expresamente se señalen en la ley.</p> <p>Para el caso específico de condiciones monopolísticas y oligopolistas de bienes y servicios, la Administración Pública regulará la fijación de los precios mientras se mantengan esas condiciones.</p> <p>Los bienes y servicios sujetos a la regulación mencionada en el párrafo</p>	<p>Artículo 5°. - Casos en que procede la regulación de precios.</p> <p>La Administración Pública puede regular los precios de bienes y servicios sólo en situaciones de excepción, en forma temporal; en tal caso, debe fundar y motivar apropiadamente esa medida. Esta facultad no puede ejercerse cuando un producto o servicio es vendido o prestado por la Administración Pública, en concurrencia con particulares, en virtud de las funciones de estabilización de precios que expresamente se señalen en la ley.</p> <p>Para el caso específico de condiciones monopolísticas y oligopolísticas de bienes y servicios, la Administración Pública regulará la fijación de los precios mientras se mantengan esas condiciones.</p> <p>Los bienes y servicios sujetos a la regulación mencionada en el párrafo</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

anterior, deben fijarse por decreto ejecutivo, previo parecer de la Comisión para promover la competencia acerca de la conveniencia de la medida. En ese decreto, se debe establecer el vencimiento de la medida cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la respectiva regulación, según resolución fundada de esa Comisión, que debe comunicarse al Poder Ejecutivo para los fines correspondientes. En todo caso, esta regulación debe revisarse dentro de períodos no superiores a seis meses o en cualquier momento, a solicitud de los interesados. Para determinar los precios por regular, deben ponderarse los efectos que la medida pueda ocasionar en el abastecimiento.

Asimismo, la Administración Pública podrá regular y fijar el precio mínimo de salida del banano para la exportación.

La regulación referida en los párrafos anteriores de este artículo puede realizarse mediante la fijación de precios, el establecimiento de márgenes de comercialización o cualquier otra forma de control.

Los funcionarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio están facultados para verificar el cumplimiento correcto de la regulación de precios mencionada en este artículo.

anterior deben fijarse por decreto ejecutivo, previo parecer de la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) acerca de la conveniencia de la medida. En ese decreto, se debe establecer el vencimiento de la medida cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la respectiva regulación, según resolución fundada de esa Comisión, que debe comunicarse al Poder Ejecutivo para los fines correspondientes. En todo caso, esta regulación debe revisarse dentro de períodos no superiores a seis meses o en cualquier momento, a solicitud de los interesados. Para determinar los precios por regular, deben ponderarse los efectos que la medida pueda ocasionar en el abastecimiento.

Se exceptúa de lo anterior, lo relativo a medicamentos para consumo humano, sean estos importados o sean de producción en Costa Rica, a los cuales la Administración Pública podrá regular, fijar y fiscalizar un tope máximo a los márgenes de utilidad sobre todos los medicamentos importados y producidos en Costa Rica.

Asimismo, la Administración Pública podrá regular y fijar el precio mínimo de salida del banano para la exportación.

La regulación referida en los párrafos anteriores de este artículo puede realizarse mediante la fijación de precios, el establecimiento de márgenes de comercialización o cualquier otra forma de control.

Los funcionarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio están facultados para verificar el cumplimiento correcto de la regulación de precios mencionada en este artículo.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- Artículo 2: adiciona a la Ley N° 7472 el artículo 5 bis y 5 ter sobre la creación de la Oficina de Control de Precios de Medicamentos y funciones de los inspectores de medicamentos.

“Artículo 5 bis. - Creación de la Oficina de Control de Precios de Medicamentos La Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) debe contar con una Oficina de Control de Precios de Medicamentos, formada por personas profesionales en las materias que se regulan en esta ley, según se disponga en su reglamento y contará con inspectores de precios de los medicamentos; asimismo, puede contratar a los asesores y los consultores necesarios para el efectivo cumplimiento de las funciones.

Son funciones de la Oficina de Control de Precios de Medicamentos:

- a) Monitorear los precios de los medicamentos tanto a nivel nacional como internacional y servir de enlace a los importadores y detallistas.*
- b) Revisar, con base en los documentos de importación presentados por cada importador o mayorista, los márgenes de utilidad de los medicamentos importados por cada empresa.*
- c) Revisar, con base en la factura de venta de los importadores o mayoristas, los márgenes de utilidad de los detallistas.*
- d) Imponer las multas por precios abusivos o erróneos que tengan los medicamentos o las facturas de ventas del producto y notificarlas a las empresas autorizadas.*
- e) Mantener actualizadas las listas de precios de los medicamentos. Estas deberán ser publicadas en la página web del MEIC.*
- f) Recaudar los ingresos provenientes de multas para que sean destinados conforme a lo establecido en la presente ley.*
- g) Cualquier otra actividad que se requiera para regular y fiscalizar los márgenes de utilidad sobre los medicamentos importados producidos.”*

- Artículo 3: fija el tope máximo a los márgenes de utilidad sobre todos los medicamentos importados y producidos en Costa Rica, y refiere:

“a) Fíjese en un veintiséis por ciento (26%) el porcentaje máximo de utilidad sobre el valor CIF para todas las importaciones de medicamentos hacia Costa Rica. Este será el margen máximo de utilidad para todo importador mayorista.

b) Fíjese en un veintiséis por ciento (26%) el porcentaje máximo de utilidad para los fabricantes de medicamentos producidos en Costa Rica. Este será el margen máximo de utilidad para todo fabricante de medicamentos.

c) Fíjese en un veintiséis por ciento (26%) el porcentaje máximo de utilidad para los detallistas sobre la factura de medicamentos del distribuidor mayorista. Este será el margen máximo de utilidad para todo detallista.

d) En el caso de los fármacos establecidos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Cuadro Básico de Medicamentos definido por el Instituto Nacional de Seguros, los porcentajes

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

máximos de utilidad serán del quince por ciento (15%) sobre el valor CIF para los importadores mayoristas y del quince por ciento (15%) para los detallistas.”

- Artículo 4: refiere a faltas.

a) Subfacturar, sobrefacturar o alterar de cualquier forma facturas o documentos de importación de los fabricantes hacia los importadores de medicamentos. Tales conductas se enmarcan dentro de lo ya establecido por el Código Penal en sus artículos 366, 367 y 371, así como cualquier otro aplicable.

b) Vender los medicamentos al público con precios superiores a los márgenes establecidos por ley.

c) Las acciones orientadas a restringir la oferta, abastecimiento, circulación o distribución de medicamentos y cualesquiera otras que tengan el fin de provocar su escasez o alza en el precio.”

- Artículo 5: refiere a las sanciones que refiere a multas desde 5 a 70 salarios base y remite también al Código Penal por agiotaje.
- Artículo 6: refiere al destino de los fondos provenientes de las multas será un 60% para la compra de medicamentos de la CCSS, 30% para la Oficina de Control de Precios de Medicamentos y un 10% al Ministerio de Salud.

El proyecto de cita pretende fijar porcentajes máximos de utilidad sobre los medicamentos importados y fabricados en Costa Rica, tanto para el importador mayorista, como para el fabricante y el detallista. Particularmente en lo tocante a la CCSS se propone aplicar porcentajes aún más reducidos de utilidad tanto para el importador mayorista como para el detallista. Finalmente, se imponen multas y sanciones en caso de que se cobre un porcentaje mayor al previsto en el proyecto de ley. Además, se crea una Oficina de Control de Precios de Medicamentos que formará parte de la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom).

Al respecto es importante indicar que la utilidad o lucro cesante es uno de los componentes del precio y que es el margen de ganancia que tienen los vendedores.

El artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece que los oferentes deberán presentar un desglose del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen.

Esa estructura del precio para productos de fabricación nacional son los componentes del costo o de gasto, propios del precio, dentro de los cuales se pueden mencionar, los costos de mano de obra e insumos (son los costos de producción que pueden ser directos o indirectos), así como los gastos administrativos y la utilidad, cada uno de los

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

cuales tienen un peso relativo dentro de la estructura del precio y depende precisamente del objeto del contrato o del servicio cuyo contrato se pretende formalizar.

Cuando se trata de productos importados los oferentes deberán presentar la estructura de costos por los siguientes rubros: valor CIF (precio de fábrica, seguro y flete); costo de internamiento (flete, seguro, bodegaje y honorarios de agencias aduanales); gastos administrativos o costos indirectos (no atribuibles a un contrato en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general). Dentro de éstos tenemos: salarios; depreciación, mantenimiento, alquileres y seguros de edificios, bodegas, precios; utilidad.

Dicho desglose es necesario para cumplir con la responsabilidad de la Administración de constatar la razonabilidad del precio conforme lo señalado por el artículo 9 del Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y por el artículo 30 RLCA.

Es claro que cada uno de los componentes del precio (a excepción de la utilidad), pueden incrementarse una vez que el interesado ha presentado su oferta, por variaciones que se presentan y que deben demostrarse, lo que indudablemente afectaría la utilidad si la administración no le reconoce dichos incrementos a través de los mecanismos de reajuste y revisión de los precios para mantener el equilibrio de la ecuación financiera del contrato.

Ahora bien, se aprecia en el proyecto que se fija un margen máximo en la utilidad de un 23% sobre el valor CIF para todas las importaciones de mayoristas de medicamentos, mientras que para todos los detallistas se realizará sobre la factura de medicamentos del distribuidor mayorista.

Con respecto al cuadro básico de medicamentos de la Caja se pretende que el máximo de utilidad sea de un 15% tanto para los importadores mayoristas como para los detallistas.

A su vez, el proyecto representaría para la CCSS una fuente adicional de financiamiento, al disponerse en su numeral 6 que un 60% de los fondos provenientes de las multas por violación a la ley propuesta se trasladaran a la institución

En cuanto a los cambios del texto base revisado y este texto sustitutivo se encuentran los siguientes:

- El texto anterior se conformaba de 10 artículos, ahora solo son 6 artículos.
- El artículo 1 modifica el tercer párrafo introducido al artículo 5 de la Ley N° 7472 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- Se aumenta el porcentaje máximo de utilidad sobre el valor CIF de un 23% a un 26%.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- Se elimina el artículo 5 del texto base para adicionar un artículo 26 bis a la Ley N° 7472.
- Se elimina el artículo 6 del texto base para adicionar un artículo 26 ter a la Ley N° 7472.
- Se modifica el destino de los fondos obtenidos de las multas, en el texto base señalaba que sería destinado en su totalidad al fortalecimiento de los programas de educación al consumidor impulsados por la Comisión de Educación del Consumidor, y en el texto sustitutivo refiere a que será un 60% para la compra de medicamentos de la CCSS, 30% para la Oficina de Control de Precios de Medicamentos y un 10% al Ministerio de Salud.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

No obstante, la reciente posición de Junta Directiva es que se reconoce la importancia de tener un mercado de medicamentos más competitivo para beneficio de todos los ciudadanos, no obstante, no consideran que fijación de topes en los márgenes de utilidad sea lo más adecuado.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-02714-2021, Gerencia Médica oficio GM-16543-2020, Gerencia de Logística oficio GL-2325-2020 y Gerencia Financiera oficio GF-6159-2020, acuerda:

ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social, reconoce la importancia de tener un mercado de medicamentos más competitivo para beneficio de todos los ciudadanos. Sin embargo, para lograr lo anterior se considera que hace falta contar con más información sobre la estructura de costos para fijación de topes en los márgenes de utilidad bruta versus otras modalidades para reducir los precios de los medicamentos, como, por ejemplo, la definición de precios de referencia por indicación y la promoción de la competencia.”

Directora Alfaro Murillo:

Me permitís Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

Adelante doña Marielos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Directora Alfaro Murillo:

Estas iniciativas de ley vienen desde hace muchísimo tiempo, a mí me tocó estar en la Asamblea, hacer el análisis de la iniciativa que en ese momento un Diputado presentó, les estoy hablando de hace diez años. Siempre hay una muy buena intención, pero aquí uno siempre recuerda la famosa frase de que de “buenas intenciones está empedrado el camino al infierno”, verdad. Cuando nosotros pretendemos fijar límites de precios sin conocer exactamente la dinámica del mercado y sin reconocer que esa dinámica, es una dinámica de competencia en la que nosotros, en esta competencia como usuarios nos beneficiamos, le estamos dejando a un grupo de personas en una comisión que establezcan cuáles son los márgenes, cuando en realidad eso lo que hace es crear, digamos, condiciones propicias para que se generen negocios no tan transparentes, por qué; porque quienes están en estos negocios, sí saben que los porcentajes de utilidad podrían estar por 15% y 20%, pero puedo fijar hasta 26%, empiezan a hacer de un negocio la utilización del instrumento jurídico para ubicarse en los tope superiores, esto siempre va a ocurrir. Entonces, a mí no me gusta el que se establezca ese control de precios, creo que hay otros mecanismos de competencia que se puede promover o mecanismos relevantes como el anterior que vimos de eliminar el impuesto de ventas para medicamentos, puede ser para todos, puede ser para los de uso más común, pero hay otros múltiples mecanismos existentes y no este mecanismo que ha probado a lo largo y ancho del mundo que es totalmente inconveniente. Entonces, yo estoy en contra del proyecto y me parece que el acuerdo, está bien en tanto que la Caja reconoce que es importante tener un mercado competitivo, verdad, pero que falta información que el proyecto no lo presenta, así como este no lo presenta, no lo ha presentado las cuatro iniciativas anteriores que son otra vez muy creativas, pero que sin ningún fundamento de la base empírica del conocimiento del mercado, que este mercado en particular no solo en el ámbito nacional, sino internacional se dejan proponer, simplemente, para quedar ante la opinión pública como que esto de fijar precios es muy bueno y esto de fijar precios puede ser un arma de doble filo. Muchas gracias.

La directora Rodríguez González pide la palabra.

Directora Abarca Jiménez:

Doña Martha.

Directora Rodríguez González:

Tal vez porque quería hacer constar mi posición, porque, en realidad la misma Asociación de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias Independientes, había hecho un análisis del tema del costo de los medicamentos y había establecido que las medicinas en Costa Rica eran 50% más caras que en el resto de Centroamérica. Y los informes iban orientados, precisamente, a la falta de control de las autoridades en este tema de los precios. Entonces, puede ser que, efectivamente, falten cosas; generalmente los proyectos adolecen de cosas, de cosas muy importantes. Pero me parece que, como

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

proyecto y la discusión correspondiente que beneficie realmente a los compradores de medicamentos, es un tema que el país debe discutir. Gracias.

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** la Caja Costarricense de Seguro Social, reconoce la importancia de tener un mercado de medicamentos más competitivo para beneficio de todos los ciudadanos. Sin embargo, para lograr lo anterior se considera que hace falta contar con más información sobre la estructura de costos para fijación de topes en los márgenes de utilidad bruta versus otras modalidades para reducir los precios de los medicamentos, como, por ejemplo, la definición de precios de referencia por indicación y la promoción de la competencia.

Ingresa a la sesión virtual el Presidente Ejecutivo, doctor Macaya Hayes y asume la presidencia.

ARTICULO 72º

Se conoce oficio GA- DJ-00622-2021, con fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos. Expediente N° 22160. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0536-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos.
Expediente	22160.
Proponentes del Proyecto de Ley	Paola Vega Rodríguez, Ana Karine Niño Gutiérrez, José María Villalta Flores Estrada, entre otros.
Objeto	Establecer las regulaciones generales para promover el financiamiento e inversión mediante el uso de Valores Temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los objetivos de Desarrollos Sostenible y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.
INCIDENCIA	Los “valores temáticos, es un instrumento bursátil que contribuye a la atracción de nuevas inversiones al país, para financiar

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

	<p>actividades, obras y proyectos con beneficios ambientales y sociales. En Costa Rica ya existen los bonos de valores temáticos, por lo que el proyecto pretende promover un uso más extensivo de estos.</p> <p>Se establece en el artículo 5 y transitorio IV que las superintendencias encargadas de la regulación de los fondos de pensión deberán proponer ajustes normativos para que los inversionistas institucionales destinen un mínimo del 2% de sus portafolios de inversión en un plazo de 2 años para estos valores temáticos; no obstante, dada la autonomía constitucional que ostenta la Caja, en la Ley Constitutiva de la CCSS se han establecido los principios que rigen la materia de las inversiones y en el Reglamento de Inversiones del Régimen de IVM establece que la Junta Directiva es quien define las líneas o alternativas de inversión a incluir en la Política y Estrategias de Inversiones. Además, sobre las inversiones del IVM la Gerencia de Pensiones refirió que debe “estar excluido de esta obligación y más bien queda sujeto a criterios técnicos y protocolos de ejecución de inversiones en títulos valores aprobados por <i>los Comités de Inversiones y de Riesgos, los que valorarán invertir parte de los recursos en este tipo de instrumentos propuestos, siempre y cuando sean de provecho para los afiliados al Régimen.</i>”</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda remitir observación en cuanto al artículo 5 y el Transitorio IV.
Propuesta de acuerdo	La Caja Costarricense de Seguro Social considera positiva la propuesta de desarrollar bonos temáticos al diversificar las opciones de inversión y colaborar a obtener capital para financiar proyectos verdes. Únicamente se presentan observaciones en cuanto al artículo 5 y el transitorio IV del proyecto de ley, en los cuales debe excluirse a la Caja Costarricense de Seguro Social de sus alcances y la obligatoriedad de invertir, por cuanto es improcedente dada la autonomía que ostenta la institución para la administración y gobierno de los seguros sociales y sus recursos.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-0536-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-DCLEAMB-053-2020, suscrito por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA POTENCIAR EL FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE MEDIANTE EL USO DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA TEMÁTICOS”, expediente legislativo No. 22160.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- B. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0274-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-0861-2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones GP-0491-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es establecer las regulaciones generales para promover el financiamiento e inversión mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los objetivos de Desarrollos Sostenible y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico GIT-0274-2021, el cual señala:

“Analizados a profundidad los 12 artículos del proyecto y sus 4 transitorios, de manera clara y diáfana se concluye que el proyecto de Ley no interfiere ni se relaciona con ningún aspecto propio de las funciones, competencias, atribuciones o alcances de esta Gerencia. El marco del proyecto se centra en la promoción del uso de Valores de Oferta Pública Temáticos, por parte de los distintos sectores productivos del país. Lo anterior a pesar de que se incluyen como proyectos elegibles de generación de beneficios ambientales, eventualmente obras en saneamiento o de acceso a servicios básicos como la salud.

No se observa en el texto del proyecto alguna referencia expresa a aspectos propios del quehacer competencial de esta Gerencia o sus direcciones. Tampoco se infiere que la materia tratada pueda incidir de manera negativa en los alcances del accionar de la CCSS. Lo anterior sin perjuicio de las consideraciones que desde las competencias y expertiz de la Gerencia Financiera, se sirvan brindar sobre aspectos de Titularización y manejo de oferta de Valores, o sobre la factibilidad y/o conveniencia de emitir Títulos para algún futuro financiamiento de obras en Salud que arrojen beneficios ambientales.

Criterio de la Dirección de Administración de Proyectos Especiales:

Se solicitó el criterio de la DAPE, y al efecto mediante oficio GIT-DAPE-0398-2021 mencionan:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

“Con respecto a la solicitud de criterio sobre la Ley Expediente N° 22.160, “Ley para Potenciar el Financiamiento e Inversión para el Desarrollo Sostenible Mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos”, desde nuestro punto de vista, como unidad que conduce el tema ambiental en la Institución (según funciones asignadas en oficio PE-1.666-2.018), toda acción que promueva el desarrollo sostenible:

• Aporta al país para el logro de sus compromisos con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. • Colabora con el éxito al Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050. • Promociona la Política Ambiental Institucional de la CCSS. • Fortalece el Sistema de Gestión Ambiental de la CCSS (Programa de Gestión Ambiental Institucional, PGAI). • Está alineada con marcos normativos del país e iniciativas que pregonan por la sostenibilidad económica-financiera, social y ambiental de la CCSS.

Se denota la intención del legislador de velar por el desarrollo sostenible. Ahora bien, el texto como tal, del proyecto de ley, tiene un componente técnico de carácter financiero, que se hace necesario un criterio especializado en esta materia por parte de la Gerencia Financiera, tal y como se requirió en la nota GA-DJ-6664-2020 suscrita por la Licenciada Mariana Ovares Aguilar, jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, de la Dirección Jurídica.

Sin ser nuestra área técnica, se considera que la CCSS debe evaluar qué papel tendría en la implementación de este mecanismo de emisión de bonos. Para ello, hay que tomar en cuenta que dentro de las oportunidades que representa un bono temático se encuentra el acceso a mercados poco explorados pero que están dispuestos a ser actores en este mercado ya sea por su consciencia ambiental como por el impacto positivo que representa para su imagen. Además de ser un mercado que se abre paso con muchas regulaciones y controles que no buscan obstaculizar su desarrollo sino garantizar el uso transparente de los recursos de acuerdo con el propósito de la recaudación.

En este sentido, la CCSS como emisora de bonos, tendría competencia jurídica para participar en financiamientos de este tipo y evaluar la rentabilidad que le significaría la emisión de estos bonos en relación con otros títulos emitidos. Ahora bien, la CCSS como tenedora de bonos, financiaría proyectos con un claro beneficio medioambiental y, además, obtendría dividendos.

Importante tomar en cuenta que los bonos temáticos se presentan con características de rendimientos y calificaciones similares a inversiones de renta fija alternativas, los valores temáticos proporcionan a los inversores una forma clara de obtener rendimientos tanto económicos como ambientales sin un riesgo adicional significativo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

La inversión en bonos verdes genera un impacto positivo en la imagen del inversionista ya que se pone del lado de una necesidad real del medio ambiente y se alinea con los ODS. Además, cuentan con el apoyo de bancos de desarrollo de alto prestigio como el BID.

Finalmente, nos parece de especial cuidado el artículo 5 sobre “Acciones para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos” que establece que: “...los inversionistas institucionales puedan destinar un determinado porcentaje de su portafolio de inversión hacia Valores de Oferta Pública Temáticos y así contribuyan con el financiamiento del desarrollo sostenible de Costa Rica, invirtiendo en Valores de Oferta Pública Temáticos, un mínimo del dos por ciento de sus carteras de inversión, siempre y cuando haya disponibilidad.”. Esto, implica que es una obligación invertir un porcentaje mínimo en estos títulos valores (cuyo objeto estamos de acuerdo que es beneficioso), pero por otro lado indica que depende de la disponibilidad. Sin ser especialistas en temas financieros, desconocemos si predefinir la distribución de la cartera de bonos del 2% pueda afectar la discrecionalidad institucional, sobre todo en tiempos de pandemia, por lo que lo resaltamos únicamente para hacerlo notar a las autoridades.”

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-0861-2021, el cual señala:

“Mediante la nota GF-DFC-0488-2021 del 2 de marzo de 2021, la Dirección Financiero Contable, establece:

“(...) En lo que interesa, el texto sustitutivo del proyecto de ley modificó el artículo 4, punto 1, por el artículo 5, punto 2, sin embargo, se mantiene en el texto que las entidades supervisadas “...destinen un mínimo de un dos por ciento de su portafolio de inversión hacia Valores de Oferta Pública Temáticos, siempre y cuando hay oferta en el mercado y se realice el análisis de riesgo respectivo de acuerdo con la regulación.”

Al respecto, se mantiene el criterio señalado en el oficio DFC-ATG-1656-2021, del 10 de noviembre del 2020, de que no se visualiza impacto o afectación para la institución, sin embargo, se recomienda el criterio de la Gerencia de Pensiones y la Dirección Ejecutiva del FRAP, con respecto a la imposición de destinar un mínimo del dos por ciento del portafolio de inversión en Valores de Oferta Pública Temáticos.”

Así las cosas, bajo el actual texto de ley y con base en el criterio técnico vertido por el Lic. Montoya Murillo, mediante el escrito DFC-ATG-1656-2020, del 10 de noviembre de 2020, avalado por esta Dirección a través del consecutivo GF-DFC-2930-2020 del 10 de noviembre de 2020, el cual es nuevamente ratificado con el documento DFC-ATG-0304-2021, del 01 de marzo de 2021, sobre el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

particular; una vez analizada la iniciativa propuesta, está claro que no se visualiza impacto o afectación para la Institución, sin embargo, ante los términos externados se recomienda valorar se solicite criterio técnico por parte de la Gerencia de Pensiones y la Dirección Ejecutiva del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo, con respecto a la imposición de destinar un mínimo del dos por ciento (2%) del portafolio de inversión en Valores de Oferta Pública Temáticos.

Asimismo, por misiva GF-DP-0598-2021 del 1 de marzo de 2021, la Dirección de Presupuesto, señala:

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO: El fin de este proyecto de ley es facilitar el alcance de los objetivos de desarrollo sostenible y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, mediante el financiamiento e inversión con el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos en actividades, obras y proyectos que generen beneficios ambientales, sociales o ambos, los cuales deben ser evaluados y cuantificados bajo estándares nacionales e internacionales.

Esta Dirección realizó un criterio técnico para el proyecto de ley expediente 22.160 “Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos.”, mediante el oficio GF-DP-3493-2020, de fecha 10 de noviembre del 2020.

RECOMENDACIONES: Se mantienen las recomendaciones emitidas en el criterio anterior.

CONCLUSIONES: Después de analizar la nueva versión del Proyecto de Ley se mantiene la conclusión emitida en el criterio GF-DP-3493-2020:

“El proyecto de ley promovería una oferta de Valores de Oferta Pública Temáticos, constituyéndose los mismos en una alternativa de inversión para los inversionistas institucionales, dentro de estos el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Sin embargo, al igual que cualquier tipo de inversión, los Valores de Oferta Pública Temáticos cuentan con riesgos asociados, por lo cual, el inversionista deberá hacer un análisis de riesgos, rentabilidad, seguridad y liquidez para invertir en este tipo de valores.

El proyecto de ley establece que los inversionistas institucionales deben invertir al menos un 2% de sus carteras de inversiones en Valores de Oferta Pública Temáticos. Esta obligatoriedad iría en detrimento de la autonomía del inversionista y podría entrar en conflicto con criterios de rentabilidad, seguridad y liquidez de las inversiones.

Al establecerse la obligatoriedad indicada en el párrafo anterior podría implicar que se deba modificar el Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y la Política y Estrategia de Inversiones del régimen citado.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

La reducción planteada en el proyecto referente al pago del impuesto sobre las utilidades generadas por proyectos financiados a través de Valores de Oferta Pública Temáticos disminuiría los posibles ingresos del Gobierno, lo cual podría afectar el pago de sus obligaciones, dentro de las cuales se encuentra sus compromisos con la Seguridad Social.”

Por su parte, la Dirección FRAP, en el libelo GF-DFRAP-119-2021 del 1 de marzo de 2021, expone en lo que interesa:

*(...) en su artículo 4 dicho proyecto de ley otorga la **Autorización explícita a instituciones públicas para emitir Valores de Oferta Pública Temáticos, que reza:***

“ ...

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las municipalidades, instituciones autónomas y las empresas públicas, que tengan dentro de sus competencias el cumplimiento de fines públicos definidos en esta ley y que cumplan con la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°8131, podrán hacer emisiones de Valores de Oferta Pública Temáticos.

En el caso de la Administración Pública centralizada le corresponde la emisión de Valores de Oferta Pública Temáticos al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°8131

*Por lo que se concluye que, la propuesta de proyecto de ley N.22.160 en el mercado de valores otorgará la **Autorización explícita a instituciones públicas para emitir Valores de Oferta Pública Temáticos**, siendo esta opción de inversión viable para la Dirección del FRAP que administra que los recursos del FRE y del FAP y podrá ser considera en el momento de invertir, en acatamiento a lo establecido en cuanto a invertir en las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con el artículo 11 del reglamento del FRE y del artículo 15 del Reglamento del FRAP que administra el Fondo del FAP.*

Recomendación. *(...) no hay ninguna objeción a dicho Proyecto de Ley 22.160, LEY PARA POTENCIAR EL FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE MEDIANTE EL USO DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA TEMÁTICOS”.*

*ya que se la propuesta de proyecto le dará al mercado de valores incluyendo al Poder Ejecutivo la **Autorización explícita a instituciones públicas para emitir Valores de Oferta Pública Temáticos, incluyendo nuestra Institución, en su gestión de inversiones.***

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Lo anterior, ya que, siendo este proyecto de ley, una nueva opción de inversión viable para la Dirección del FRAP que administra los recursos del FRE y del FAP, que podrá considerarse, en el momento de la toma la decisión de invertir en las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez por la Administración Activa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del reglamento del FRE y del artículo 15 del Reglamento del FRAP que administra el Fondo del FAP.

Con fundamento en los razonamientos técnicos expuestos respecto al texto sustitutivo bajo análisis, esta Gerencia reitera el criterio externado en el oficio GF-5797-2020 del 11 de noviembre de 2020, en el sentido de que si bien el proyecto consultado promovería una oferta de Valores de Oferta Pública Temáticos, constituyéndose éstos en una alternativa de inversión para los inversionistas institucionales, como cualquier tipo de inversión, cuenta con riesgos asociados, por lo cual, el inversionista deberá hacer un análisis de riesgos, rentabilidad, seguridad y liquidez para invertir en este tipo de valores.

Asimismo, se resalta que la obligatoriedad de invertir al menos un 2% de sus carteras de inversiones en Valores de Oferta Pública Temáticos, iría en detrimento de la autonomía del inversionista y podría entrar en conflicto con criterios de rentabilidad, seguridad y liquidez de las inversiones. Además, podría implicar que se tenga que modificar la reglamentación en la materia, de los fondos administra la CCSS y sus políticas de inversión.

Finalmente, valga señalar que la reducción planteada en el proyecto referente al pago del impuesto sobre las utilidades generadas por proyectos financiados a través de Valores de Oferta Pública Temáticos disminuiría los posibles ingresos del Gobierno, lo cual podría afectar el pago de sus obligaciones, dentro de las cuales se encuentra sus compromisos con la Seguridad Social.”

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-0491-2021, el cual señala:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, resulta necesario indicar las siguientes consideraciones:

En primer término, esta Gerencia reitera que ve positiva la propuesta de este tipo de bonos al ser un instrumento de deuda que contribuye a obtener capital para financiar proyectos verdes, los cuales podrían contribuir al desarrollo del Mercado de Valores Costarricense; además la propuesta incentiva este tipo de financiamiento a través de la reducción del Encaje Mínimo Legal (EML) como mínimo en dos puntos porcentuales, para aquellas entidades financieras que apoyen el financiamiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), mediante la emisión de Valores de Oferta Pública Temáticos.

La reducción del EML es un instrumento de política económica, que en este caso y por las condiciones actuales, la reducción podría contribuir al crecimiento de la actividad económica, aunado al beneficio que podría tener aquellas empresas, que en el momento de pagar impuestos sobre la renta generados por este tipo de proyectos, recibirían un crédito fiscal que corresponderá al 50% del impuesto efectivamente cancelado por concepto de dichas utilidades.

No obstante, debe indicarse que lo planteado en el artículo 4 sobre las emisiones de Valores de Oferta Pública Temáticos, así como lo señalado en el artículo 5 sobre los ajustes normativos que las superintendencias podrán proponer al CONASIF y lo pretendido en el artículo 6 respecto de la obligación de adecuar los reglamentos y procedimientos internos institucionales para dar trámite a proyectos financiados mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos, corresponden a disposiciones que no resultan aplicables al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, pues es la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social la que aprueba el Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, así como las Políticas de Inversión, con fundamento en la propuesta que a los efectos presenta la Gerencia de Pensiones y sus entes técnicos.

Por lo anterior, bajo la primicia de la autonomía de gobierno con que cuenta la Institución en la administración de los Seguros Sociales, el Régimen de IVM como inversionista jurídico sofisticado y profesional, está excluido de esta obligación y más bien queda sujeto a criterios técnicos y protocolos de ejecución de inversiones en títulos valores aprobados por los Comités de Inversiones y de Riesgos, los que valorarán invertir parte de los recursos en este tipo de instrumentos propuestos, siempre y cuando sean de provecho para los afiliados al Régimen.

En este sentido, es importante indicar que las inversiones del IVM se rigen por los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en específico tiene como fin último, la búsqueda del provecho de los afiliados, en procura del equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez. Razón por la cual, este tipo de alternativas se constituyen como opciones de inversión a revisar, bajo los lineamientos contenidos en los reglamentos de Inversiones y de Riesgos, y la normativa complementaria.

Así las cosas, es pertinente señalar que esta Gerencia considera que esta iniciativa vendría a diversificar las opciones de inversión y a contribuir con el desarrollo del Mercado de Valores Costarricense y por otra parte no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto de Ley objeto de análisis

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

siempre que se excluya a la Institución de la obligatoriedad de invertir y se tomen en cuenta las consideraciones expuestas respecto al principio de autonomía que nos rige.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 12 artículos y 4 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

La iniciativa refiere a promover el uso de los “valores temáticos, el cual es un instrumento bursátil que contribuye a la atracción de nuevas inversiones al país, para financiar actividades, obras y proyectos con beneficios ambientales y sociales. La motivación del proyecto refiere a 3 tipos de valores temáticos:

1. los bonos verdes es un instrumento de deuda en el que los fondos recaudados se aplicarán exclusivamente para financiar o refinanciar, sea en parte o en su totalidad, proyectos que generen un impacto ambiental positivo.
2. los bonos sociales se definen como un instrumento de deuda mediante el cual se obtiene capital exclusivamente para financiar o refinanciar, parcial o totalmente, proyectos que aborden o mitiguen un determinado problema social
3. define los bonos sostenibles, como un instrumento de deuda para financiar o refinanciar parcial o totalmente, proyectos que generen tanto beneficios ambientales como sociales.

Refiere que la Bolsa Nacional de Valores ha puesto a disposición de Costa Rica estos instrumentos de financiamiento, y ha emitido Estándares que son el marco de referencia local para todas las empresas que estén interesadas en financiarse por medio de estos valores temáticos, por lo que se plantea regularlos mediante la presente propuesta de ley:

- Artículo 1: objeto.
- Artículo 2: definiciones.
- Artículo 3: lineamientos generales para la implementación de esta ley.
- Artículo 4: autorización explícita a instituciones públicas para emitir valores de oferta pública temáticos.
- Artículo 5: acciones para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores temáticos.
- Artículo 6: incentivos para los proyectos financiados mediante el uso de valores temáticos.
- Artículo 7: incentivos para atraer inversión extranjera.
- Artículo 8: sistema de verificación.
- Artículo 9: terceros independientes expertos.
- Artículo 10: transparencia y manejo de fondos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- Artículo 11: incumplimiento por parte de emisores.
- Artículo 12: conservación de ecosistemas y su biodiversidad.

Se considerará una “actividad, obra o proyecto elegibles” al que genera beneficios ambientales, sociales o ambos, los cuales deben ser evaluados y cuantificados bajo estándares nacionales e internacionales oficialmente reconocidos por las Bolsas de Valores.

Se pretende que, a través del Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Educación Pública serán responsables para implementar las siguientes acciones:

- 1- Promover el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos por parte de los distintos sectores productivos del país.
- 2- Desarrollar, cuando sea conveniente para los objetivos del proyecto y sus mecanismos de financiamiento, la adecuación y concreción de obras de infraestructura susceptibles de ser financiados mediante Valores de Oferta Pública Temáticos.

A su vez, con el fin de de promover la inversión extranjera y el uso e implementación de los valores de oferta pública temáticos, se plantean como beneficio: que las instituciones estatales, municipalidades y empresas públicas adecuen sus reglamentos y procedimientos para dar un trámite expedito a las autorizaciones de actividades respectivas, que las autoridades reguladoras de tarifas tengan cobros diferenciados siempre que sea posible, una tarifa del impuesto sobre la renta sobre los rendimientos de emisiones de valores temáticos del 8%.

El artículo 4 refiere que autoriza a la Administración Pública descentralizada, incluyendo las municipalidades, instituciones autónomas y las empresas públicas, a hacer emisiones de Valores de Oferta Pública Temáticos.

Respecto de lo establecido en el artículo 5 “Acciones para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos” inciso 2, se indica que las superintendencias, encargadas de la regulación de los fondos de pensión deberán proponer ajustes normativos para que los inversionistas institucionales puedan destinar un mínimo del 2% de sus portafolios de inversión en Valores de Oferta Pública Temáticos.

En la misma línea el transitorio IV del proyecto de ley establece lo siguiente: *“TRANSITORIO V- fondos de pensiones, aseguradoras, fondos de inversión y entidades bancarias dispondrán de un plazo de dos años a partir de la vigencia de esta ley, para cumplir con lo definido en el artículo 5, inciso 2 de esta ley. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por dos veces por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mientras no exista la suficiente oferta de este tipo de valores. La oferta*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

disponible podrá demostrarse a través del Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores.”.

Se impone una obligatoriedad de inversión a los inversionistas institucionales, dentro de estos el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de modo que deban invertir al menos un 2% de sus carteras en los títulos valores que promueve el proyecto de ley. Al respecto la Gerencia de Pensiones y refiere según la Dirección de Inversiones:

“...es importante indicar que las inversiones de este Régimen se rigen por los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en específico tiene como fin último, la búsqueda del provecho de los afiliados, en procura del equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez. Razón por la cual, este tipo de alternativas se constituyen como opciones inversión a revisar, bajo los lineamientos contenidos en los reglamentos de Inversiones y de Riesgos, y la normativa complementaria.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que el Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en su artículo de 2°, establece que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social es quien define las líneas o alternativas de inversión a incluir en la Política y Estrategias de Inversiones...”.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, es importante señalar al legislador los alcances de la supervisión que realiza Superintendencia de Pensiones (SUPEN) sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en lo que respecta a la administración de dicho Régimen, toda vez que la Caja Costarricense de Seguro Social no es una entidad regulada por la SUPEN, esto significa, entre otros, que la Institución no se encuentra sujeta a los reglamentos y demás normativa que dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la SUPEN.

En este sentido, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social respecto de la inversión de los recursos refiere:

“Artículo 39.- La Caja, en la inversión de sus recursos, se regirá por los siguientes principios:

- a) Deberán invertirse para el provecho de los afiliados, en procura del equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley.*
- b) Los recursos de los fondos solo podrán ser invertidos en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.*
- c) Deberán estar calificados conforme a las disposiciones legales vigentes y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

d) Deberán negociarse por medio de los mercados autorizados con base en la Ley Reguladora del Mercado de Valores o directamente en las entidades financieras debidamente autorizadas.

e) Las reservas de la Caja se invertirán en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad; en igualdad de circunstancias, se preferirán las inversiones que, al mismo tiempo, reporten ventajas para los servicios de la Institución y contribuyan, en beneficio de los asegurados, a la construcción de vivienda, la prevención de enfermedades y el bienestar social en general.

Para la construcción de vivienda para asegurados, la Caja podrá destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) a la compra de títulos valores del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y del Banco Hipotecario de la Vivienda. Además, para el uso de tales recursos, se autoriza a ambas instituciones para suscribir convenios de financiamiento con las asociaciones solidaristas y las cooperativas con el propósito de que otorguen créditos hipotecarios para vivienda a los asociados. Dentro de este límite, la Caja podrá otorgar préstamos hipotecarios para vivienda a los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre y cuando se realicen en condiciones de mercado.

Los títulos valores adquiridos por la Caja deberán estar depositados en una central de valores autorizada según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Además, la Junta Directiva deberá establecer reglamentariamente el mecanismo de valoración de los títulos adquiridos, de tal forma que reflejen su verdadero valor de mercado.

Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios.

La Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de sus obligaciones, contribuirá con la Junta Directiva a la definición de las políticas que afecten el funcionamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, sugiriendo todas las medidas garantes de la rentabilidad y la seguridad de los fondos de este Régimen.

De igual forma, se crea un Comité de Vigilancia, integrado por representantes democráticamente electos por los trabajadores y los patronos, siguiendo el procedimiento del Reglamento respectivo. La Caja le rendirá un informe anual sobre la situación actual y proyectada del Régimen. El Superintendente de Pensiones también presentará un informe con una evaluación del presentado por la Caja al Comité de Vigilancia. Estos informes serán de conocimiento público y dicho Comité emitirá recomendaciones a la Junta Directiva de la Caja.

(...)"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 supra citado, se tiene que en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social se han establecido claramente

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

los principios que rigen la materia de las inversiones, siendo que en dicha norma se regula expresamente que los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte deberán invertirse para el provecho de los afiliados, en procura del equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley, ello siempre en procura de las más eficientes condiciones y rentabilidad para la institución, considerando los fines establecidos constitucionalmente para dichos recursos.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se remite la observación para que se excluya a la Caja Costarricense de Seguro Social del artículo 5 y transitorio IV por cuanto debe tenerse claridad que es improcedente constitucional y legalmente lo ahí dispuesto dada la autonomía que ostenta la institución, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social se han establecido claramente los principios que rigen la materia de las inversiones, siendo que en dicha norma se regula expresamente que los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte deberán invertirse para el provecho de los afiliados, en procura del equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley, ello siempre en procura de las más eficientes condiciones y rentabilidad para la Institución, considerando los fines establecidos constitucionalmente para dichos recursos. A su vez, la facultad de definir la forma en que se invierten los recursos compete exclusivamente a la Junta Directiva de la Institución, basados en criterios de las unidades técnicas que definen cuáles serán las políticas de inversión y la conveniencia o no de tales inversiones.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-0622-2021-2021, Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0274-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-0861-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-0491-2021, acuerda:

ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social considera positiva la propuesta de desarrollar bonos temáticos al diversificar las opciones de inversión y colaborar a obtener capital para financiar proyectos verdes. Únicamente se presentan observaciones en cuanto al artículo 5 y el transitorio IV del proyecto de ley, en los cuales debe excluirse a la Caja Costarricense de Seguro Social de sus alcances y la obligatoriedad de invertir, por cuanto es improcedente dada la autonomía que ostenta la institución para la administración y gobierno de los seguros sociales y sus recursos.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** la Caja Costarricense de Seguro Social considera positiva la propuesta de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

desarrollar bonos temáticos al diversificar las opciones de inversión y colaborar a obtener capital para financiar proyectos verdes. Únicamente se presentan observaciones en cuanto al artículo 5 y el transitorio IV del proyecto de ley, en los cuales debe excluirse a la Caja Costarricense de Seguro Social de sus alcances y la obligatoriedad de invertir, por cuanto es improcedente dada la autonomía que ostenta la institución para la administración y gobierno de los seguros sociales y sus recursos.

ARTICULO 73º

Se conoce oficio GA- DJ-00626-2021, con fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para promover la construcción de un hospital periférico y centro diagnóstico ubicado en la Virgen de Sarapiquí. Expediente N° 21010. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3338-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley para promover la construcción de un hospital periférico y centro diagnóstico ubicado en la Virgen de Sarapiquí.
Expediente	21010.
Proponentes del Proyecto de Ley	Jonathan Prendas Rodríguez.
Objeto	Promover la construcción de un área de salud tipo 3 ubicado en la virgen de Sarapiquí para dar cobertura médica a la Región huetar norte y a la Región huetar atlántica.
INCIDENCIA	El proyecto de ley transgrede la autonomía y competencias de la institución otorgadas vía constitucional, se pretende promover la construcción Area de Salud tipo 3, su equipamiento y dotación con carga al presupuesto de la Caja. Las instancias técnicas refieren que en el portafolio de inversiones de la CCSS, se tiene considerado para el 2025 la construcción y equipamiento de la nueva sede de área Puerto Viejo, Sarapiquí tipo 2, a diferencia de la propuesta del proyecto de ley que es tipo 3 y a ubicar en La Virgen, Sarapiquí. Asimismo, reforma los artículos 39 y 57 de la Ley Constitutiva de la CCSS, adicionando que la Junta Directiva de la CCSS deba acoger para estudio las propuestas ciudadanas y sectoriales referentes a la creación de centros médicos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

	Refieren las instancias técnicas que esta nueva obligación aumentaría las erogaciones de la institución, al tener que destinar más recursos financieros y humanos para esta valoración.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda objetar el proyecto de ley en virtud de los criterios técnicos Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1640-2020, Gerencia Financiera oficio GF-5920-2020, Gerencia de Pensiones oficio GP-9213-2020.
Propuesta de acuerdo	Objetar el proyecto de ley dado que transgrede el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la construcción de infraestructura de la red de servicios de salud, asimismo, no se contemplan fuentes de financiamiento, sino que la creación de un área de salud tipo 3, el equipamiento y dotación de personal, se plantea con carga al presupuesto de la Caja. No obstante lo anterior, la Caja Costarricense de Seguro Social ha venido abordando las necesidades de la población de esas regiones, actualmente en el portafolio de inversiones de la institución, se tiene considerado para el 2025 la construcción y equipamiento de la nueva sede de área Puerto Viejo de Sarapiquí tipo 2, a diferencia de la propuesta del proyecto de ley que es tipo 3 y a ubicar en La Virgen de Sarapiquí.

II. ANTECEDENTES.

- A. El proyecto de ley No. 21010 ya había sido de conocimiento de la Junta Directiva en el artículo 13 sesión ordinaria N° 9039 celebrada el 27 de junio de 2019, en el cual se acordó:

“ACUERDA Objetar el proyecto de ley dado que infringe el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la construcción de un hospital, dado que incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

No obstante lo anterior, la Caja Costarricense de Seguro Social ha venido abordando las necesidades de la población de esas regiones, considerando que en el Portafolio de Proyectos, existen 2 proyectos cercanos geográficamente para el Primer Nivel de Atención, los cuales serían: la construcción de la Sede de Área de Salud de Horquetas y la Sede de Área de Salud de Puerto Viejo de Sarapiquí, así como el mejoramiento de la infraestructura del EBAIS de la Virgen de Sarapiquí.”

- B. Oficio PE-3338-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CE20934-075-2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa II de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL PERIFÉRICO Y CENTRO DIAGNÓSTICO UBICADO EN LA VIRGEN DE SARAPIQUÍ PARA DAR COBERTURA MÉDICA A LA REGIÓN HUETAR NORTE Y A LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA”, expediente legislativo No. 21010.

- C. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1640-2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-5920-2020.
- E. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-15950-2020.
- F. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-9213-2020.
- G. Se le solicitó criterio a la Gerencia General, no obstante, tras varios recordatorios vía correo electrónico y oficios formales remitidos, no se recibió respuesta.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es promover la construcción de un área de salud tipo 3 ubicado en la virgen de Sarapiquí para dar cobertura médica a la Región huetar norte y a la Región huetar atlántica.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico GIT-1640-2020, el cual señala:

“Este proyecto de ley es complejo por cuanto encierra varios temas de diversa naturaleza a la vez, lo que merece a la pena ser analizado con detenimiento:

SOBRE EL ARTÍCULO 1: El artículo 1 pretende adicionar un nuevo inciso j) al artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, para que la Junta Directiva de la CCSS pueda acoger para su estudio las propuestas ciudadanas, sectoriales y demás para la instalación de centros médicos en cualquiera de los niveles de atención en las distintas comunidades, zonas, regiones o provincias del país y ordenar a las Gerencias correspondientes la realización de un informe para determinar la viabilidad de los proyectos solicitados, así como gestionar la debida comunicación de la respuesta al o los interesados.

Esta situación debe ser analizada con detenimiento por cuanto la determinación e iniciativa en la creación de nuevos servicios de salud debe responder a estudios técnicos objetivos y no a aspectos políticos o de iniciativa ciudadana.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

El proyecto de Ley pretende la creación de un nuevo Hospital en la zona de La Virgen de Sarapiquí.

SOBRE EL ARTÍCULO 2: Este artículo pretende modificar los artículos 39 y 57 de la Ley Constitutiva, en cuando a instrucciones de índole financiera y de inversión de títulos valores.

Al respecto, se trata de temas financieros sobre los cuales esta Gerencia no tiene competencia para referirse al respecto.

SOBRE EL ARTÍCULO 3 y 4: Este artículo 3 pretende autorizar que, por medio de la contratación de un fondo de inversión o un vehículo de propósito especial, se pueda financiar, construir y posteriormente arrendar y/o vender infraestructura a la Caja Costarricense del Seguro Social, todo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732 del 17 de diciembre de 1997 y los reglamentos que, al efecto, dicte la Superintendencia General de Valores. Por su parte, el artículo 4 pretende facultar a la Caja Costarricense del Seguro Social a utilizar la figura denominada BOT (Construya, Opere o alquile y Transfiera, por sus siglas en inglés) u otras similares como mecanismo de desarrollo de proyectos de infraestructura, equipamiento y operación de hospitales. Para ello, la Caja podrá establecer un contrato con cualquier sujeto de derecho privado, cooperativas autogestionarias de servicios de salud, asociación, contrato de fondo de inversión o cualesquiera otras figuras jurídicas en el cual el que resulte adjudicatario del servicio deba hacerse cargo del financiamiento, diseño, suministros, construcción, montaje, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento de las instalaciones médicas, de conformidad con lo que se menciona en el artículo 3, y al final del plazo pactado transfiera la infraestructura y todo su contenido a la Caja.

Al respecto, debemos indicar que abrir el espectro de oportunidades de desarrollo de infraestructura, modelos de negocio, modelos contractuales y opciones de inversión, es un aspecto positivo para la CCSS, que le facilitará elegir las mejores opciones del momento para el desarrollo de sus obras. Estos dos artículos en su mismos son beneficiosos para la institución, y solamente le brindan mayores oportunidades y facultades de elección, sin que las mismas sean modelos obligatorios o antepuestos para la misma.

SOBRE LOS ARTÍCULOS 5 a 8: La pretendida creación de un Centro Médico en la Virgen de Sarapiquí.

Al respecto, la realización de este análisis es competencia de las instancias técnicas de la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social; que,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

a su vez, debe considerar el trabajo en red, los niveles de atención definidos y el Modelo de Prestación de Servicios.

La planificación, como parte del proceso administrativo, diseña y marca el curso de acción para cumplir con los objetivos estratégicos institucionales. Es un proceso que busca fortalecer la institución de manera integral, considerando el mejor uso de los recursos de la entidad con miras al logro de tales objetivos, tomando en cuenta principios de previsión y racionalidad, las posibilidades y limitaciones de las acciones que se realizan y mediante el análisis, seleccionar entre varias alternativas, la más conveniente para el interés público.

Como prestadora de los servicios públicos de salud, la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con la prerrogativa para determinar la planificación de los servicios de salud. De acuerdo con esto, la iniciativa que se plantea no debe establecer desde su enunciado un alcance determinado para un proyecto, indicando que se trata de una Sede de Área de Salud tipo 3 o de un Hospital Periférico.

El enunciado de una iniciativa debe estar planteado en términos del problema que se detecta y no de un alcance específico del proyecto ya que este solo puede provenir de los estudios de factibilidad que se realicen, los cuales determinarán cuál es la mejor solución para el problema y esto, luego de un proceso de análisis de alternativas y selección de aquella que se presente como la más factible y viable considerando en ello una visión integral y en especial la sostenibilidad financiera de todo el sistema de salud.

Tampoco debe definirse de previo un sitio geográfico determinado ya que la ubicación de los establecimientos de salud también debe determinarse como resultado de los estudios geográficos que técnicamente se realicen considerando aspectos como organización de toda la red o sub red de servicios, núcleos poblacionales, brechas, tendencias del desarrollo regional, distribución poblacional, accesibilidad física (medios de transporte y vías), barreras geográficas e incluso culturales. En este sentido, la ubicación de los establecimientos también es prerrogativa de la Institución.

Para que la Institución pueda determinar la viabilidad de desarrollar un proyecto cualquiera que sea, es necesario que este sea sometido a los estudios de preinversión correspondientes, donde participan al menos el estudio de caracterización de oferta y demanda, estudios técnicos, legales, administrativos, ambientales, de riesgos, económicos, sociales y culturales.

En el caso del Estudio de Caracterización de Oferta y Demanda que es la base para definir el alcance del proyecto, corresponde a la Gerencia Médica, con apoyo de las instancias técnicas competentes, realizar los estudios pertinentes que le permitan identificar la demanda y como respuesta, establecer la oferta de servicios que corresponderá prestar en determinada zona o región geográfica

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

del país, considerando en ello aspectos como los ya mencionados, que incluyen la estructura de la red de servicios, la accesibilidad, el perfil epidemiológico, el perfil de la población entre otros factores.

No se omite señalar que, de acuerdo con los procedimientos institucionales, esta Gerencia, como órgano ejecutor, responde a las necesidades de inversión que se identifiquen, aprueben y promuevan desde las gerencias que conforman la estructura organizacional, y que finalmente son aprobados por la Junta Directiva en el Portafolio Institucional de Proyectos. En el caso del proyecto que se plantea, no se encuentra en el Portafolio de Proyectos Institucional ni en el Banco de Iniciativas Institucional el cual es preámbulo del Portafolio. Dicho de otro modo, la idea de construir un Nuevo Hospital en la zona de Sarapiquí no está contemplada en dicho Portafolio de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías, ni en la programación para desarrollar proyectos en el periodo vigente. Por lo tanto, esa idea no se tiene identificada como necesidad, no cuenta con terreno, ni fuente de financiamiento, ni recursos disponibles.

En el plano de la autonomía constitucional, considera esta Gerencia que el presente proyecto de ley la creación de un Centro de Salud Tipo 3, con carga al presupuesto de la Caja, y sobre la cual se impone la obligación de equiparlo y formar personal en número suficiente para su operación, conlleva una violación a la autonomía de la Institución. Por demás está decir que el proyecto de ley no considera estudios de factibilidad y/o impacto en la seguridad social; correspondiendo los mismo exclusivamente a la CCSS en virtud de su Autonomía Constitucional, y ni siquiera al Ministerio de Planificación Nacional u otra instancia. (...)

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-5920-2020, el cual señala:

“Mediante oficio GF-DP-3543-2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

“...El proyecto de ley adiciona un nuevo inciso j) al artículo 14 de la Ley Constitutiva de Caja Costarricense de Seguro Social, de modo que se le atribuyan como obligaciones de la Junta Directiva: 1. el acoger para estudio las propuestas creación de centros de salud que presente la ciudadanía, los sectores y otros; 2. ordenar a las respectivas gerencias que determinen la viabilidad de los proyectos que han sido presentados por la ciudadanía y los sectores; y 3. brindar una respuesta a la ciudadanía y sectores interesados sobre las propuestas que presentaron.

Con la reforma anterior la institución estaría obligada por ley a analizar cualquier propuesta de creación de servicios de salud que sea presentada a la Junta Directiva por la parte interesada. El cumplimiento de esta obligación conllevaría

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

destinar tiempo, recursos económicos y humanos para la atención de dichas propuestas.

Se debe tener presente que la institución cuenta con la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, que es la instancia técnica competente de definir la oferta de servicios de salud, siguiendo ciertos lineamientos técnicos normados por la institución.

El proyecto de ley también modificaría el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, agregándole lo siguiente:

“Se autoriza a la Junta Directiva de la Caja a delegar, en el órgano que considere oportuno, la facultad de invertir los fondos del Régimen en infraestructura de obra pública”.

Con respecto a la reforma que se plantea para el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social anteriormente citada, se debe mencionar que actualmente el Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte en el artículo 12 contempla dentro de las inversiones permitidas para este régimen aquellos títulos del sector privado asociados al financiamiento de proyectos de infraestructura pública. También se tiene que por estructura funcional, la institución ha delegado en la Dirección de Inversiones el proceso de invertir los recursos del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte en títulos valores. Considerando estas dos razones, no queda claro la necesidad de reformar el artículo en lo referente al tema mencionado.

(...)

El proyecto de ley en el artículo 5 faculta a varios entes a donar a favor de la CCSS un terreno en el distrito La Virgen, en el cantón de Sarapiquí, para el desarrollo de la infraestructura de un área de salud tipo 3, la cual cubra poblaciones de dos regiones: Huetar Norte y Huetar Atlántica. Sobre este punto se realizan las siguientes observaciones:

- Se solicite criterio a la Gerencia Médica y a la Dirección de Red de Servicios de Salud si el área de salud planteada en el proyecto de ley le correspondería dar servicio a las dos regiones citadas: Región Huetar Norte y Región Huetar Atlántica.*
- Para efectos de donaciones de terrenos debe darse previamente un análisis topográfico y geográfico referente al activo a donar, en el cual se identifique si es factible y funcional la utilización del terreno para la construcción del área de salud, y donde se determine que no es necesario invertir recursos adicionales en mejoras del terreno.*
- La CCSS cuenta con el Reglamento de Donaciones CCSS, el cual norma las donaciones que la Caja reciba, por lo cual, cualquier tipo de donación de terrenos, activos, dinero, medicamentos debe cumplir con lo estipulado con este reglamento.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

- Se menciona un lugar específico donde se propone construir el área de salud (La Virgen de Sarapiquí) y se señala que sea un área de salud tipo 3. Se debe tener presente que es la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, la instancia técnica competente de definir la oferta de servicios de salud y el tipo de área de salud que corresponde.
- En el portafolio de inversiones de la CCSS, se tiene considerado la construcción y equipamiento de la nueva sede de área Puerto Viejo, Sarapiquí para el año 2025, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos.
- El área de salud **Puerto Viejo, Sarapiquí** contemplada en el portafolio de inversiones, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos, para el año 2025 **es tipo 2**, a diferencia de la propuesta del proyecto de ley que es tipo 3 y a ubicar en La Virgen, Sarapiquí.

(...)

Se desprende del artículo 7 citado que el proyecto de ley ordena a la CCSS realizar los estudios pertinentes para determinar la viabilidad de la construcción de un área de salud tipo 3 para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica. El artículo 7 va en detrimento de la autonomía de la CCSS para el gobierno y administración de los seguros sociales, otorgada mediante el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, autonomía con la cual no se requiere de una ley adicional que autorice a la CCSS para que realice los estudios de preinversión que la institución considere pertinentes.

Finalmente, el artículo 8 del proyecto de ley establece:

Con respecto al artículo 8 del proyecto de ley se comenta lo siguiente:

- En caso de que se determine la viabilidad del área de salud propuesta, el proyecto de ley ordena a la CCSS el equipamiento y dotación de personal para dicha área de salud. La orden planteada en el proyecto de ley hacia la CCSS va en detrimento de la autonomía de la CCSS para el gobierno y administración de los seguros sociales, otorgada mediante el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
- Se ordena a la CCSS que la creación de las plazas se realice al mismo tiempo en que inicia la construcción del área de salud. Lo anterior no es consistente con la práctica institucional de creación de plazas.
- No queda claro la referencia “para reforzar los demás niveles de atención en la zona”. ¿Se está proponiendo que este nuevo personal brinde soporte a más de un centro de salud?

CONCLUSIONES: El proyecto de ley va en detrimento de la autonomía de la CCSS para el gobierno y administración de los seguros sociales, otorgada mediante el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

El proyecto de ley obliga a que la Junta Directiva de la CCSS deba acoger para estudio las propuestas ciudadanas y sectoriales referentes a la creación de centros médicos. Esta nueva obligación aumentaría las erogaciones de la institución, al tener que destinar más recursos financieros y humanos para esta valoración. En todo caso, se debe tener en cuenta que a nivel institucional, la Dirección de Proyección de Servicios de Salud es la instancia técnica encargada de determinar la oferta de servicios de salud a brindar por parte de la CCSS con base en criterios técnicos.

El proyecto de ley reforma el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de modo que se indicaría explícitamente que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte pueda invertir fondos en Infraestructura de obra pública. Actualmente, el Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte permite la inversión de reservas de este régimen en títulos del sector privado asociados al financiamiento de proyectos de infraestructura pública.

*No queda claro la referencia de **rentabilidad** que señala el proyecto de ley como parte de la reforma para el artículo 57 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

El proyecto de ley no obliga a la CCSS a realizar la construcción de un área de salud tipo 3 a ubicar en el distrito La Virgen en el cantón de Sarapiquí, más lo que ordena a la institución es realizar los estudios de preinversión necesarios para determinar la viabilidad de dicha construcción. En caso de que sí se decida implementar esta construcción, el proyecto de ley sí ordena a la CCSS asegurar la formación de profesionales y adquirir los equipos necesarios para dicho centro médico. La construcción, equipamiento y dotación de recurso humano para un área de salud en La Virgen de Sarapiquí vendría a incrementar las erogaciones del Seguro de Salud.

La propuesta del proyecto de ley, en caso de construirse una nueva área de salud, generaría costos recurrentes a la CCSS.

Se ordena a la CCSS que la creación de las plazas para un área de salud en La Virgen de Sarapiquí se realice al mismo tiempo en que inicie la construcción de esta área de salud. Lo anterior no es consistente con la práctica institucional de creación de plazas.

El proyecto de ley no brinda una fuente de financiamiento para la propuesta de construcción de un área de salud tipo 3 a ubicar en La Virgen de Sarapiquí. No queda claro en el proyecto de ley cuál sería la instancia (CCSS, Asamblea Legislativa, u otra) quién, una vez que la CCSS cuente con los estudios de preinversión, deba tomar la decisión de implementar el proyecto de un área de salud tipo 3 a ubicar en La Virgen de Sarapiquí.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Se debe tener presente que la CCSS ha venido desarrollando una metodología para identificar y priorizar proyectos, dentro de la cual se incluye el Manual de procedimientos. Banco de iniciativas y portafolio de proyectos institucional; la intención es que los proyectos sean analizados en primera instancia en el banco de iniciativas, y que aquellos que cumplan los requisitos, y sujetos a la disponibilidad de recursos, se incorporen dentro del Portafolio de Inversiones. La propuesta del proyecto de ley no contempla este procedimiento.

En el portafolio de inversiones de la CCSS, se tiene considerado la construcción y equipamiento de la nueva sede de área Puerto Viejo, Sarapiquí para el año 2025, como un área de salud tipo 2 siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos. La propuesta del proyecto de ley refiere a un área de salud tipo 3 a ubicar en La Virgen de Sarapiquí...”.

De igual manera, por nota GF-DFC-3014-2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, dispone:

“...A la luz de lo anterior y una vez analizado el contexto de la iniciativa, se determinó que esta ley representa un impacto institucional bajo las siguientes circunstancias:

En cuanto a la adición del artículo 14 de la Ley Constitutiva de la CCSS, se observa una eventual afectación a las finanzas institucionales, por cuanto, al permitir las propuestas externas a la Institución para la instalación de centros médicos en cualquiera de los niveles de atención, incrementaría el portafolio de Inversiones en Infraestructura Institucional, lo que atenta con la Sostenibilidad Financiera del Seguro de Salud en el largo plazo. En este aspecto, se recomienda contar con el criterio de la Dirección de Planificación Institucional y de la Gerencia General.

Con respecto a la modificación al artículo 39, la Institución cuenta con un custodio de los títulos valores debidamente contratado y de acuerdo con la reglamentación interna y externa, por lo que la Caja puede comprar emisiones del mercado de valores orientados al financiamiento de obra pública, debidamente calificados por el organismo competente que se apeguen a las Políticas de Inversiones del Seguro de Salud y del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, aprobadas por la Junta Directiva, razón por la cual no se recomienda esta modificación a la Ley Constitutiva de la Caja. Asimismo, se recomienda obtener el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones.

En cuanto a los artículos 3 y 4 del proyecto, la Institución cuenta con la potestad, a través de la aprobación de la Junta Directiva, sobre la posibilidad de contratación de un fondo de inversión o vehículo de propósito especial, para financiar, construir y arrendar infraestructura a la CCSS, por lo que además se puede utilizar la figura de BOT (Construya, Opere o Alquile y Transfiera, por sus siglas en inglés).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

En relación con los artículos 5 y 6, no se tienen observaciones, ya que confieren facultades a otras instituciones diferentes a la CCSS.

En referencia a los artículos 7 y 8, sobre la realización de los estudios de preinversión para la construcción de un área de salud tipo 3 para las regiones Huetar Norte y Atlántica, y asegurar la formación de profesionales y adquisición de equipo, la Institución a través de la Dirección de Planificación Institucional, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, la Gerencia Médica y la Gerencia Financiera, establecen la demanda de servicios de salud.

Conclusión: *Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley, se recomienda objetar el proyecto de ley de conformidad con las consideraciones precitadas, lo cual implicaría una afectación a la sostenibilidad financiera de la Institución en el largo plazo, además, conviene destacar que, por medio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, así como sus unidades técnicas se establece la demanda de los servicios de salud conforme a las posibilidades financieras institucionales...”.*

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado no resulta viable por cuanto en primer lugar, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política, lesiona la autonomía dada por el constituyente, al pretender atribuir nuevas obligaciones a la Junta Directiva y a la institución, como tal.

En segundo, la iniciativa no establece una fuente de financiamiento para la propuesta de construcción del área de salud tipo 3 que se promueve, por lo que implicaría una afectación a la sostenibilidad financiera de la Institución en el largo plazo.

Además, conviene destacar que, por medio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, así como sus unidades técnicas se establece la demanda de los servicios de salud conforme a las posibilidades financieras institucionales, con la intención de que los proyectos sean analizados y conforme a la viabilidad de éstos, se incorporen en el Portafolio de Inversiones.”

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-15950-2020, el cual señala:

“mediante oficio GM-DPSS-0446-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, quienes en lo que interesa indicaron:

“En relación con lo solicitado, me permito emitir las siguientes consideraciones:

1. Como es de conocimiento público, la Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante Caja), se constituye en el principal actor en la vigilancia y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

mantenimiento de los índices de salud a nivel nacional, fundamentado en un Modelo de Prestación de Servicios de Salud, el cual es básico para el proceso de planificación de los servicios, considerando los principales factores que afectan a la población, entre otros: cambios demográficos, epidemiología regional, organización en Red de los servicios de salud y factores condicionantes de la salud; tomando como punto de partida el momento actual y proyectando los servicios en el largo plazo, en aras de brindar una respuesta eficiente y oportuna a las necesidades de los usuarios, en los distintos escenarios en los que se desarrolla su accionar.

En este sentido, debe reconocerse los importantes esfuerzos que ha realizado la Institución con la implementación de nuevas formas de atención, la incorporación de tecnologías modernas para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, así como las actuales estrategias tanto nacionales como internacionales, utilizada para la prestación de servicios de salud; cambios ante los cuales, la Institución no se encuentra ajena, por lo que los retos de alinearse a estos, le han permitido provocar mejoras sustanciales en el sistema de salud del país a través de la Readecuación de su Modelo de Prestación de Servicios de Salud, el cual se encuentra actualmente bajo un proceso de actualización y fortalecimiento.

2. En relación con lo anterior, debe evidenciarse la relevancia que ha tomado para el Modelo de Prestación de Servicios de Salud, el promover la atención integral a la salud de las personas, mediante actividades de promoción, prevención, curación y rehabilitación; independientemente del lugar donde viven, de la religión, sexo y nacionalidad o el nivel de complejidad en el cual se brinden tales prestaciones; bajo la premisa, que existen prestaciones desde las más básicas hasta las más complejas, las cuales son otorgadas según la complejidad conferida a cada centro de salud, con base en la epidemiología de la zona geográfica bajo su adscripción.

Con la aprobación de las Leyes N° 73741 y N° 74412 , se inició un proceso de transformación de la organización para la prestación de los servicios de salud en la Caja Costarricense del Seguro Social, cuyo pilar se constituyó en la Readecuación del Modelo de Atención, como punto álgido que provocó un cambio de paradigma, el cual trascendió de un modelo biólogo a uno que se fundamenta en la atención integral de las personas, mediante actividades de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación; desde una perspectiva de acceso de la población a una oferta básica de servicios de salud oportunos, eficientes, seguros y con altos niveles de calidad.

3. Bajo dicho modelo, la Institución ha organizado su oferta de servicios en tres niveles de atención: primer, segundo y tercer nivel, de acuerdo con lo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

establecido en el Reglamento General del Sistema Nacional de Salud (1989), según se puede apreciar en la siguiente figura.(...).

4. Según lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 8° de la sesión N°9022, celebrada el 14 de marzo de 2019, que literalmente dice: “ACUERDO QUINTO: se aprueba el Programa Fortalecimiento de la Prestación de Servicios de Salud, adscrito a la Gerencia General, con criterio técnico vinculante para la conducción, acompañamiento y seguimiento del proceso de fortalecimiento y la implementación de las RIPSS, en consideración de la complejidad y relevancia del proceso de fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, así como los resultados obtenidos en el proyecto de validación.”

En virtud de lo anterior, se debe ser consecuente en el alineamiento de las prestaciones que se pretendan fortalecer en establecimientos de salud de los distintos niveles de atención, considerando lo que se disponga durante el proceso de implementación de las “Direcciones de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud” a nivel nacional; asimismo, no se considera procedente la reclasificación de las actuales unidades prestadoras de servicios de salud, en tanto no hayan sido definida durante el desarrollo del nuevo modelo de gestión de los servicios, los cuales deben analizarse en el marco del uso racional de los recursos institucionales que se otorguen y la maximización de los ya existentes.

5. Como parte del Programa de Fortalecimiento de la Prestación de Servicios de Salud, fue efectuada la resectorización del Área de Salud Puerto Viejo, cuyos resultados fueron trasladados a la Dirección de Red de Servicios de Salud a través de oficio: DPSS-0166-05-18 del 04 de mayo de 2018, (...).

7. En línea con lo anterior, para el período 2020-2025, se tiene previsto la puesta en marcha de un conjunto de proyectos entre los cuales se encuentran Sedes de Áreas de Salud, Sedes de EBAIS y Hospitales; los cuales, sin lugar a dudas, pretenden importantes beneficios para la población costarricense, considerando el acercamiento de los servicios de salud a la población, así como condiciones laborales adecuadas para los trabajadores. En este sentido, debe reconocerse que la prestación de servicios de salud no es un elemento aislado que desconoce otros aspectos que inciden en la gestión institucional, entre los que cabe mencionar: el talento humano, la incertidumbre económica de los mercados, la inestabilidad laboral que sufren muchos trabajadores (en quienes recae el peso de la fortaleza financiera de la Institución, asociada al aporte de sus cotizaciones), el aumento de la razón de dependencia de cada uno de esos trabajadores y otros aspectos interdependientes, que inciden de manera directa en el financiamiento del sistema; razón por la cual, es necesario considerar la optimización de los recursos, la planificación integral de la inversión y la definición estratégica de la oferta (entre la que debe contemplarse la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

incorporación de nuevas tecnologías), toda vez que se pretenda la sostenibilidad y la continuidad de los servicios en el largo plazo.

8. En lo relativo al Fortalecimiento del Área de Salud Puerto Viejo, se ha planteado reforzar los servicios de salud existentes e implementar algunas especialidades médicas (...).

9. Debo mencionar que, actualmente la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra en un Proceso de Reestructuración por medio del cual se pretende agilizar la gestión de los servicios, dinamizar el accionar institucional, fortaleciendo el aprovechamiento de los recursos y la maximización de los existentes; por lo que de manera momentánea, no se tiene aprobada la realización de estudios de estructura organizacional por parte de la unidad competente; cual es, la Dirección de Desarrollo Organizacional, misma que cuenta dentro de sus competencias, la responsabilidad de realizar los estudios técnicos que fundamenten la modificación de la estructura funcional y organizacional de la Institución, mediante el diseño, el rediseño, la reorganización, la reestructuración, la implementación y el análisis de la estructura organizativa de las distintas unidades del nivel central y de las unidades operativas a nivel nacional.

10. De acuerdo con la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de Octubre de 1943, señala:

Artículo 68.- El servicio y cuerpo médico de la Caja actuarán con absoluta independencia de cualquier otra entidad administrativa ajena a ésta, salvo que la Junta Directiva o, en su caso, la Gerencia, disponga lo contrario, y su libertad de acción no será interferida por las disposiciones de ninguna otra ley o decreto existentes en la fecha de vigencia de la presente ley. (lo subrayado no es del original). De acuerdo con lo anterior, la Institución cuenta con Autonomía para definir el tipo de establecimiento de salud que cubre de manera apropiada los requerimientos poblacionales, considerando distintos elementos técnicos entre los que destacan: la capacidad instalada, la oferta de servicios establecida, el Modelo de Prestación y de Gestión vigentes, el crecimiento poblacional, la atención y distribución en Red de los recursos, la sostenibilidad de los servicios en el largo plazo y la accesibilidad a los mismos, entre otros.

11. Además, la Ley General de Administración Pública limita el acto administrativo, en los principios generales de derecho y uno de ellos es el siguiente: (...)

Sobre la base los aspectos expuestos en líneas anteriores, se pone de manifiesto la importante inversión en Red planteada por la Caja Costarricense de Seguro Social en los distintos niveles de complejidad donde son atendidas las necesidades de la población; lo anterior, bajo la premisa de mejorar la oportunidad y el acceso a los servicios de salud, la modernización de estos en

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

aras de satisfacer los nuevos retos en salud, la detección temprana (control y rehabilitación) del cáncer, la atención de trastornos del comportamiento y adicciones, la atención integral de las enfermedades crónicas y patología cardiovascular, el cierre de brechas en el primer nivel de atención, el fortalecimiento de las Redes de Atención a la población neonatal, adulta mayor y otros grupos vulnerables; el fortalecimiento de la Cirugía Mayor Ambulatoria, la igualdad y oportunidad de acceso a las personas con discapacidad, la atención diferenciada de la población indígena; la modelación de los servicios desde una perspectiva de usuario a través del reforzamiento del accionar de las Juntas de Salud (actores sociales) y el mejoramiento de la gestión de los servicios, con la incorporación del Expediente Digital Único en Salud, entre otras cosas.

Adicionalmente, es importante mencionar el grado de avance actual del proyecto:

- En fecha 07 de agosto 2019, se entregó el estudio de Oferta y demanda y de las fichas actualizadas de las Área de Salud Horquetas-Rio Frio y Puerto Viejo de Sarapiquí, con oficio DPSS-0351-08-19 y complemento DPSS-0372-2019. En estos oficios se consigna el Área de Salud Puerto Viejo-Sarapiquí como una Area de Salud tipo 2, que incluye las especialidades médicas contempladas según esta complejidad.*
- Los documentos entregados detallan los espacios físicos, así como el equipo que requieren estos establecimientos para la prestación de servicios de salud, y son el resultado del análisis exhaustivo del perfil epidemiológico, del perfil demográfico y del perfil socioeconómico, de manera que la oferta de servicios logre responder a los problemas de salud de las poblaciones beneficiarias.*
- La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, utilizando como insumo los documentos en referencia, desarrolló el Plan Arquitectónico Médico que sirve de insumo para el diseño del anteproyecto.*
- En el mes de setiembre del año en curso, se inició la revisión del Plan Arquitectónico Médico de manera conjunta Gerencia Médica, Gerencia Infraestructura.*

Así las cosas, considerando que el proyecto de construcción del Área de Salud Puerto Viejo Sarapiquí tiene un avance significativo y que la propuesta de oferta de servicios cumple con las necesidades de la población, es criterio de este Despacho que se continúe con el proyecto, en el marco de lo conceptualizado hasta el día de hoy.

Finalmente, preocupa a este Despacho el que se le indique expresamente, qué tipología de un establecimiento de salud se debe ubicar en una región, ya que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

esto puede reñir con las decisiones de carácter técnico que la Institución, como parte de su autonomía puede tomar para definir con valoraciones objetivas la gestión que rige los servicios de salud.

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, esta Gerencia recomienda oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 21010, ya que la Institución cuenta con Autonomía para definir el tipo de establecimiento de salud que cubre de manera apropiada los requerimientos poblacionales, considerando distintos elementos técnicos entre los que destacan: la capacidad instalada, la oferta de servicios establecida, el Modelo de Prestación y de Gestión vigentes, el crecimiento poblacional, la atención y distribución en Red de los recursos, la sostenibilidad de los servicios en el largo plazo y la accesibilidad a los mismos, entre otros.

El Proyecto de Ley puede reñir con las decisiones de carácter técnico que la Institución, como parte de su autonomía puede tomar para definir con valoraciones objetivas la gestión que rige los servicios de salud.”

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-9213-2020, el cual señala:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se emiten las siguientes consideraciones:

- 5. Sobre el artículo 2° del proyecto de ley en consulta, en relación con la modificación del artículo 39° de la Ley Constitutiva de la CCSS y la pretensión de que la institución invierta en infraestructura de obra pública, se debe indicar que en el documento denominado Política y Estrategia de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte para el año 2020, el cual es de aprobación de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 2° del Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte se establece la posibilidad de invertir en títulos valores que se originen de fideicomisos o de titularizaciones provenientes de alternativas de obra pública, más no cuenta con autorización de invertir en fondos desarrollo o inmobiliario.*

Por otra parte en relación el artículo 57 de dicha Ley el pretender reformarlo y vincularlo con el inciso j) adicionado al artículo 14 de la Ley Constitutiva, que está relacionado con el tema de la expansión de servicios de salud a distintas zonas del país, podría variar el sentido y finalidad del mismo, que como ya se indicó es general y no hace referencia a ninguna unidad, Gerencia o tipo de servicio específico, lo cual se estima debe ser revisado, toda vez que podría limitarse a las distintas unidades institucionales para hacer uso y aplicación de dicha norma.

Al respecto, es importante indicar que si bien la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social establece claramente los límites y condiciones dentro

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

de las cuales se pueden invertir los recursos, si se reforma dicha norma otorgándole a la institución la facultad para invertir en infraestructura de obra pública, corresponderá a ésta valorar y determinar si tal herramienta de inversión resulta técnicamente viable, rentable y beneficiosa o si por el contrario no se recomienda este tipo de inversión.

6. *Respecto al artículo 3 de la iniciativa, antes de definir el modelo de financiamiento, se debe plantear la realización de los estudios de viabilidad de proyectos, tales como la viabilidad técnica y financiera; los cuales deben incluir a partir de las condiciones económicas el modelo de financiamiento más conveniente para la Caja Costarricense de Seguro Social, en el entendido que los estudios a realizar tienen costos asociados. Es relevante tener presente el grado de incertidumbre actual, las condiciones del mercado y los costos que involucra este tipo de propuestas, que comprende estudios profesionales y técnicos, con el fin de asegurar el alcance del proyecto.*
7. *Finalmente, se recuerda que debe de resaltarse que las disposiciones y normas que regulan la materia de inversiones a nivel institucional establecen claramente que la Institución es la única competente para determinar cómo invertir los recursos, qué beneficios y seguros otorga y las figuras que utiliza, sin que pueda pretenderse ningún tipo de imposición, pues la CCSS goza de una autonomía de gobierno y administración conferida constitucionalmente.*
8. *En cuanto a los artículos 1, 4, 5, 6 y 8 se estima que deberán pronunciarse las instancias institucionales competentes que están directamente relacionadas con los temas contenidos en los mismos.*

Así las cosas, resulta pertinente señalar que para este Despacho no existen elementos contundentes para oponerse a la presente iniciativa, toda vez que no tiene incidencia directa en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni en las competencias de la Gerencia de Pensiones y más bien está en la línea de lo ya normado en el sentido de poder invertir en proyectos de obra pública, siempre que se valoren las consideraciones expuestas y sin perjuicio de lo que definan las instancias correspondientes.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 8 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El artículo 1 adiciona un nuevo inciso j) al artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS N° 17, respecto de las atribuciones de Junta Directiva:

“j) Acoger para su estudio las propuestas ciudadanas, sectoriales y demás para la instalación de centros médicos en cualquiera de los niveles de atención en las distintas comunidades, zonas, regiones o provincias del país y ordenar a las Gerencia correspondientes la realización de un informe para determinar la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

viabilidad de los proyectos solicitados, así como gestionar la debida comunicación de la respuesta al o los interesados.”

El artículo 2 modifica los artículos 39 y 57 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS N° 17 respecto de los títulos valores adquiridos por la CCSS:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 39.- La Caja, en la inversión de sus recursos, se regirá por los siguientes principios: (...) Los títulos valores adquiridos por la Caja deberán estar depositados en una central de valores autorizada según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Además, la Junta Directiva deberá establecer reglamentariamente el mecanismo de valoración de los títulos adquiridos, de tal forma que reflejen su verdadero valor de mercado.</p> <p>Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios. La Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de sus obligaciones, contribuirá con la Junta Directiva a la definición de las políticas que afecten el funcionamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, sugiriendo todas las medidas garantes de la rentabilidad y la seguridad de los fondos de este Régimen.</p> <p>De igual forma, se crea un Comité de Vigilancia, integrado por representantes democráticamente electos por los trabajadores y los patronos, siguiendo el procedimiento del Reglamento</p>	<p>Artículo 39.- La Caja, en la inversión de sus recursos, se regirá por los siguientes principios: (...) Los títulos valores adquiridos por la Caja deberán estar depositados en una entidad de custodia autorizada según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Además, la Junta Directiva deberá establecer reglamentariamente el mecanismo de valoración de los títulos adquiridos, de tal forma que reflejen su verdadero valor de mercado.</p> <p>Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios. <u>Se autoriza a la Junta Directiva de la Caja a delegar, en el órgano que considere oportuno, la facultad de invertir los fondos del Régimen en infraestructura de obra pública.</u></p> <p>La Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de sus obligaciones, contribuirá con la Junta Directiva a la definición de las políticas que afecten el funcionamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, sugiriendo todas las medidas garantes de la rentabilidad y la seguridad de los fondos de este Régimen.</p> <p>De igual forma, se crea un Comité de Vigilancia, integrado por representantes democráticamente electos por los trabajadores y los patronos, siguiendo el procedimiento del Reglamento respectivo.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

<p>respectivo. La Caja le rendirá un informe anual sobre la situación actual y proyectada del Régimen. El Superintendente de Pensiones también presentará un informe con una evaluación del presentado por la Caja al Comité de Vigilancia. Estos informes serán de conocimiento público y dicho Comité emitirá recomendaciones a la Junta Directiva de la Caja."</p>	<p>La Caja le rendirá un informe anual sobre la situación actual y proyectada del Régimen. El Superintendente de Pensiones también presentará un informe con una evaluación del presentado por la Caja al Comité de Vigilancia. Estos informes serán de conocimiento público y dicho Comité emitirá recomendaciones a la Junta Directiva de la Caja</p>
<p>Artículo 57.- Mientras no se hayan establecido de modo definitivo los servicios de la Caja, ésta gozará de una amplia libertad de acción en cuanto al orden y época en que deba asumir los riesgos, y queda autorizada para limitar la prestación o prestaciones a las zonas de territorio y categorías de trabajadores que estime convenientes, en atención a los recursos con que cuente, facilidades para el establecimiento de los servicios, población que gozará de ellos, desarrollo económico de cada región, medios de comunicación y cualesquiera otras circunstancias que puedan influir en el buen resultado del implantamiento de los seguros sociales.</p>	<p>Artículo 57.- La Caja gozará de facultades para decidir el orden y época en que deba asumir riesgos respecto al establecimiento de servicios y queda autorizada para limitar la prestación de servicios a las zonas de territorio y a las categorías de trabajadores que determine reglamentariamente, en atención a los recursos financieros disponibles, las facilidades para el establecimiento de servicios, la cantidad de población a cubrir, el desarrollo económico de cada región, las condiciones de seguridad y rentabilidad, disposición de recurso humano y cualesquiera otras circunstancias que valore como necesarias para tomar una decisión, <u>pero siempre respetando el derecho fundamental a la salud de los ciudadanos. No obstante, deberá acoger para su estudio las propuestas que la ciudadanía, de forma individual o colectiva le realice, para determinar la viabilidad de expandir sus servicios a las distintas comunidades, zonas, regiones o provincias del país, de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 14 de la presente Ley.</u></p>

El artículo 3 autoriza por medio de la contratación de un fondo de inversión o un vehículo de propósito especial, se pueda financiar, construir y posteriormente arrendar y/o vender infraestructura a la Caja.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

El artículo 4 faculta a la Caja a utilizar la figura denominada BOT (Construya, Opere o alquile y Transfiera, por sus siglas en inglés) u otras similares como mecanismo de desarrollo de proyectos de infraestructura, equipamiento y operación de hospitales.

El artículo 5 faculta a todas las instituciones del Estado, así como a la Municipalidad de Sarapiquí a donar algún terreno de su propiedad que se ubique en el distrito La Virgen del cantón de Sarapiquí a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social para el desarrollo de infraestructura para el Área de Salud Tipo 3 para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica. A su vez el artículo 7 refiere que la Caja debe realizar estudios de preinversión necesarios para determinar la viabilidad de la construcción de un Área de Salud Tipo 3 para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica, y en el mismo sentido el artículo 8 señala que es obligación de la Caja, asegurar la formación de profesionales y adquisición de equipo en la cantidad y en las áreas que determine necesarias al mismo tiempo que inicia la construcción de dicho centro médico, a fin de que para cuando comience a operar tenga el personal necesario para brindar sus servicios, así como para reforzar los demás niveles de atención en la zona.

El artículo 6 se autoriza a la Notaría del Estado para que, en caso de darse alguna donación de terreno a la Caja, realice la formalización e inscripción en el Registro Público y las gestiones estarán exentas del pago de honorarios, todo tipo de derechos, timbres y tributos.

Cabe destacar que este proyecto de ley ya había sido consultado a la CCSS, anteriormente refería a crear un Hospital Periférico en La Virgen de Sarapiquí, los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8 se mantienen. En esa oportunidad la Junta Directiva les indicó a los legisladores de acuerdo con los criterios técnicos que en el portafolio de proyectos había 2 proyectos cercanos geográficamente para el Primer Nivel de Atención, los cuales serían: la construcción de la Sede de Área de Salud de Horquetas y la Sede de Área de Salud de Puerto Viejo de Sarapiquí.

El proyecto de ley refiere a varios tópicos que refieren a las competencias propias de la institución, entre las cuales:

1. La creación de un Area de Salud tipo 3 las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica.
2. Modifica la Ley Constitutiva de la CCSS y la institución estaría obligada por ley a analizar cualquier propuesta de creación de servicios de salud que sea presentada a la Junta Directiva por la parte interesada, a su vez también autoriza a la Junta Directiva de la Caja a delegar, en el órgano que considere oportuno, la facultad de invertir los fondos del Régimen en infraestructura de obra pública.

La Caja Costarricense de Seguro Social ostenta autonomía en cuanto a la administración de los seguros sociales, la planificación y administración de los servicios, la creación de la red hospitalaria, como su infraestructura, equipamiento, dotación de recurso humano, es una prerrogativa que se circunscribe a la autonomía que le fue concedida a la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

institución de rango constitucional; por lo que el proyecto infringe el artículo 73 constitucional respecto a la autoregulación de la Caja en materia de seguridad social

Por lo que como primer punto en cuanto a la creación de un Área de Salud tipo 3, se debe indicar que, tal y como señalan las instancias técnicas, para que la Institución pueda determinar la viabilidad de desarrollar un proyecto cualquiera que sea, es necesario que este sea sometido a los estudios de preinversión correspondientes, donde participan al menos el estudio de caracterización de oferta y demanda, estudios técnicos, legales, administrativos, ambientales, de riesgos, económicos, sociales y culturales. Los estudios de factibilidad que se realicen, los cuales determinarán cuál es la mejor solución para el problema y esto, luego de un proceso de análisis de alternativas y selección de aquella que se presente como la más factible y viable considerando en ello una visión integral y en especial la sostenibilidad financiera de todo el sistema de salud.

También se debe tener presente que la institución cuenta con la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, que es la instancia técnica competente de definir la oferta de servicios de salud, siguiendo ciertos lineamientos técnicos normados por la institución. Se le solicitó ampliación a la Gerencia de Infraestructura respecto del criterio GIT-1640-2020 y mediante correo electrónico del Lic. Francisco Chacón Madrigal, encargado del portafolio de proyectos, indicó al respecto:

“En atención a lo conversado, le informo que los proyectos:

*Construcción y Equipamiento Nueva Sede Área de Salud Puerto Viejo, Sarapiquí (T2).
Construcción y Equipamiento Nueva Sede Área de Salud Horquetas y Río Frío
Permanecen incorporados en el Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión en
Infraestructura y Tecnologías 2020-2029.”*

En virtud de lo anterior, es indispensable destacar que en el portafolio de inversiones de la CCSS, se tiene considerado para el 2025 la construcción y equipamiento de la nueva sede de área Puerto Viejo, Sarapiquí tipo 2, a diferencia de la propuesta del proyecto de ley que es tipo 3 y a ubicar en La Virgen, Sarapiquí.

En cuanto a la reforma a la Ley Constitutiva de la CCSS No. 17, se debe indicar que en cuanto a que la Junta Directiva de la CCSS deba acoger para estudio las propuestas ciudadanas y sectoriales referentes a la creación de centros médicos, refieren las instancias técnicas que esta nueva obligación aumentaría las erogaciones de la institución, al tener que destinar más recursos financieros y humanos para esta valoración.

Asimismo, refieren la Gerencia Financiera y Gerencia de Pensiones que el Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte permite la inversión de reservas de este régimen en títulos del sector privado asociados al financiamiento de proyectos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

de infraestructura pública, y reiteran que las inversiones a nivel institucional se realizan en base al marco legal existente y al amparo de la autonomía.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se objete el presente proyecto de ley; ya que incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-00626-2021, Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1640-2020, Gerencia Financiera oficio GF-5920-2020, Gerencia de Pensiones oficio GP-9213-2020 y acuerda:

ÚNICO: Objetar el proyecto de ley dado que transgrede el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la construcción de infraestructura de la red de servicios de salud, asimismo, no se contemplan fuentes de financiamiento, sino que la creación de un área de salud tipo 3, el equipamiento y dotación de personal, se plantea con carga al presupuesto de la Caja. No obstante lo anterior, la Caja Costarricense de Seguro Social ha venido abordando las necesidades de la población de esas regiones, actualmente en el portafolio de inversiones de la institución, se tiene considerado para el 2025 la construcción y equipamiento de la nueva sede de área Puerto Viejo de Sarapiquí tipo 2, a diferencia de la propuesta del proyecto de ley que es tipo 3 y a ubicar en La Virgen de Sarapiquí.”

Directora Abarca Jiménez:

Sí doña Martha. Adelante.

Directora Rodríguez González:

Yo quiero hacer un comentario porque, efectivamente, estos proyectos son muy atractivos, electoralmente también, entonces, generalmente se avanza más con ese tipo de proyectos durante los procesos electorales-nacionales, ese es un punto. Pero también es cierto que hay inequidades en las áreas de salud y yo estoy de acuerdo con el planteamiento que hace doña Marielos, es que, si hay inequidades, pero entonces esa es la importancia de que haya verdaderamente una estrategia de atención de salud, porque Zarcero quiere un hospital, porque hay un montón de lugares que quiere que le construyan un hospital. Yo eso lo tengo clarísimo y a mí me parece que, también, cuando se va a hacer algunas obras de infraestructura, también debemos volver los ojos hacia

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

la Caja, porque una de las quejas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) es que no tiene donde invertir y nosotros hacemos construcciones y una serie de cosas. Y ahora, lo que planteaba José Luis tiene razón, de que hay que buscar mecanismos de financiamiento y esos mecanismos de financiamiento, deberían también contemplar la construcción de infraestructura con recursos del RIVM; que no tiene donde poner esos recursos de conformidad con los reglamentos que hay, toda la política que tiene el Comité de Inversiones. Yo sí quiero dejar planteado una preocupación porque veo que se construyen en Puerto Viejo de Sarapiquí, pero la realidad es que la Virgen queda a 78 kilómetros de Puerto Viejo, yo no tengo claro qué es lo que tenemos en la Virgen de Sarapiquí, pero sí tengo que es largo y, además, las condiciones no son fáciles para que la gente pueda movilizarse y eso lo planteó la misma compañera (...). Entonces, yo lo que digo es que se plantea un área de salud tipo 2 y no un tipo 3, efectivamente que fue el cambio. Pero entonces deberíamos garantizar de alguna manera también que, efectivamente, va a haber servicio de emergencia. Porque lo que está planteado es que podría tener un servicio de emergencias y podría, podría ser muy costoso para la gente. Esperemos disminuir de alguna manera el nivel de esas comunidades que han estado esperando durante tanto tiempo, me parece que tenemos que mejorar la oferta también de esos servicios, para que la gente sienta que se le está dando la atención que están demandando. Muchas gracias.

Directora Abarca Jiménez:

Muchas gracias doña Martha.

Directora Rodríguez González:

Carolina me pones eso en el acta por favor.

Director Loría Chaves:

Doña Martha, le voy a hacer una aclaración porque esto queda en el acta. La Virgen está a 16 kms. de Puerto Viejo.

Director Rodríguez González:

Ah, perdóname don José Luis, es que te entendí que estaba a 78 kms.

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o frase del audio.

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** oponerse al proyecto de ley dado que transgrede el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la construcción de infraestructura de la red de servicios de salud.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

La Caja Costarricense de Seguro Social ha venido abordando las necesidades de la población de ese cantón y actualmente en el portafolio de inversiones de la institución, se tiene incluido para el 2025 la construcción y equipamiento de la nueva sede de área tipo 2 en Puerto Viejo de Sarapiquí.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Luis Guillermo López, director de la Dirección Actuarial, el Lic. Luis Rivera Cordero, director del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto, el Dr. Shang Chieh Wu, de la Gerencia Médica, el Dr. Hugo Marín Piva, Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, la Ing. María de los Ángeles Gutiérrez Brenes, directora de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, la Licda. Lorena Barquero Fallas, asesor legal, Gerencia de Pensiones, el Lic. Álvaro Rojas Loría, director de la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones, la Licda. Patricia Sánchez Bolaños, funcionaria del Régimen no Contributivo, el Lic. Rafael Ángel Paniagua Sáenz, asesor legal de la Gerencia de Logística, la Licda. Sherry Alfaro Araya, asesora de la Gerencia de Logística y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 74º

Por mayoría, se aprueban los Proyectos de ley hasta aquí tratados, dado que vota en contra del Proyecto ley para la promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica, Expediente N° 21.140 la directora Rodríguez González. Asimismo, votan en contra del Expediente N° 22.113 “Proyecto de ley impuesto solidario a la riqueza, para reactivar el país ante la emergencia del COVID19”, los directores Steinvoth Steffen y el Dr. Ross Araya y la directora Alfaro Murillo. Además, la directora Alfaro Murillo vota negativo el Proyecto ley de control de precios de los medicamentos para la protección del consumidor, Expediente N° 20.838.

Directora Abarca Jiménez:

Doña Martha.

Directora Rodríguez González:

(...) por lo menos que quede constancia de mi voto. Yo quiero votar en contra y lo quiero justificar para que conste, en contra del proyecto 21.140 que tiene que ver con el turismo en salud. Porque aparece que “no presentar objeciones” ni observaciones, teniendo conocimiento de las grandes dificultades que atraviesa nuestra Institución, para cobrar onerosos servicios médicos al sector de turistas, es un contrasentido desde mi óptica, máxime que es la propia Gerencia Financiera la que realiza esas observaciones. En ese sentido, considero que para el turismo en salud debería establecerse la obligación de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

garantizar los recursos a través de un seguro médico, que sea personal. Lo que quiero plantear es que, efectivamente, se hace el turismo médico muchas veces para cirugías estéticas y de otra naturaleza, han contratado, incluso a veces un seguro médico, que rápidamente se consume y al final es la propia Institución la que tiene que atender esos servicios con costo para todo el país, porque los turistas se van sin pagar la atención médica. Y eso pone para mí, es un riesgo para la equidad y la sostenibilidad de la Caja y en, general, de los seguros sociales de nuestro país.

Director Ross Araya:

Pido la palabra.

Directora Abarca Jiménez:

Sí adelante doctor.

Director Ross Araya:

Sí yo quiero que conste que yo voy a votar en contra del proyecto N° 22.113, es que ahora en el almuerzo me leí el proyecto de ley y aunque todos debemos ser solidarios en esta época de pandemia y aportar de acuerdo a nuestras posibilidades, yo no creo que más impuestos reactiven la economía, aparte de que se habla que el 10% que le corresponde a la Institución o dice hasta un 10%, no dice un 10%; el 10% es como el 8% (...) el proyecto habla que se le abonaría a la Caja hasta un 10%, pero eso estaría condicionado a que la Caja presente un proyecto de mejora y en mejora en los servicios; o sea, que el proyecto está condicionando para que ese dinero, o para que el Estado le pague más de su deuda que la Caja presente un proyecto para mejora de servicios. Me parece que eso también afecta la autonomía institucional. Entonces, voy a votar en contra de ese proyecto.

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o frase del audio.

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9171.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo II:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

APROBACION-ACTA

ARTICULO 75°

Se somete a consideración de la Junta Directiva y -por unanimidad- se **ACUERDA** realizar una sesión extraordinaria de la Junta Directiva el día martes 4 de mayo del 2021 a las 5:00 p.m.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 75°:

SESION-EXTRAORDINARIA

ARTICULO 76°

Se somete a consideración de la Junta Directiva y -por unanimidad- se **ACUERDA** realizar una sesión extraordinaria de la Junta Directiva el día martes 11 de mayo del 2021 a las 4:00 p.m.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 75°:

SESION-EXTRAORDINARIA

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura, el Dr. Mario Urcuyo Solórzano, asesor de la Gerencia Médica, el Dr. Roy Wong McClure, de la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, la Dra. Marjorie Obando Elizondo, directora de Farmacoepidemiología, la Dra. Leandra Abarca Gómez, de la Subárea de Vigilancia Epidemiológica, el Dr. Hugo Marín Piva del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, la Dra. Yerly Alvarado Padilla, la Dra. Casandra Leal Ruiz, la Licda. Damaris Madrigal Fernández, la Dra. María Daniela Rivera Monge, la Licda. Karen Vargas López y la Dra. Karla Solano Durán, asesoras de la Gerencia Médica, el Dr. Eduardo Cambroner Hernández, director de la Dirección de Red de Servicios de Salud, el Lic. David Hernández Rojas y el Lic. Jason Calvo Rojas, asesores de la Gerencia General, Dr. Mario Vílchez Madrigal, la Licda. Raquel Espinoza Sandi, el Lic. Luis Diego Chacón Gómez, Área de Estadística en Salud, la Ing. Mónica Ingianna Mora, funcionarios del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ARTICULO 77º

Se retoma el oficio GG-1117-2021, en relación con la “Situación Actual de Covid-19 al 28 de abril del 2021 y la estrategia de expansión hospitalaria.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 77º:

La presentación está a cargo del Lic. Hernández Rojas, la Licda. Espinoza Sandi, Dr. Wong McClure y la Dra. Alvarado Padilla:

PRESENTACION

AUDIO-INFORME-COVID-19

GG-1117-2021

GG-1117-2021-ANEXO

Se retiran de la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura, el Dr. Mario Urcuyo Solórzano, asesor de la Gerencia Médica, la Dra. Marjorie Obando Elizondo, directora de Farmacoepidemiología, la Dra. Karla Solano Durán, asesora de la Gerencia Médica, el Lic. Jason Calvo Rojas, asesor de la Gerencia General, la Licda. Raquel Espinoza Sandi y la Ing. Mónica Ingianna Mora, funcionarios del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED).

CONSIDERANDO:

Considerando la presentación realizada por la Unidad de Gestión de Información Covid 19 y la Gerencia Médica sobre la Situación Actual de Covid-19 al 28 de abril del 2021 y la estrategia de expansión hospitalaria. La Junta Directiva Acuerda -en forma unánime-

ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el Informe de Situación Actual Covid-19 al 28 de abril del 2021.

ACUERDO SEGUNDO: Dar por recibido el "Avance de la Estrategia de Ampliación de Camas presentado por la Gerencia Médica y el Centro Atención de Emergencias y Desastres.

ACUERDO TERCERO: Autorizar la habilitación del CISOP (Hospital México) para atención de pacientes en el nivel necesario.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Gerencia General para que adopte las medidas necesarias, a fin de que las gerencias de la Institución brinden el apoyo, según sus competencias, para la implementación de la Estrategia de Ampliación.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i, Dra. Yerly Alvarado Padilla, la Dra. Casandra Leal Ruiz, la Licda. Damaris Madrigal Fernández, la Dra. María Daniela Rivera Monge, el Dr. Eduardo Cambroner Hernández, director de la Dirección de Red de Servicios de Salud, el Lic. David Hernández Rojas, asesor de la Gerencia General

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Xinia Fernández Delgado, directora de la Dirección de Comunicación.

ARTICULO 78º

Se conocen los oficios GM-5522-2021 de fecha 21 de abril del 2021 y GM-5916-2021 de fecha 28 de abril del 2021, en el cual se presenta el “AVANCE EN LA ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-1921”, así como la recomendación, remitido mediante los oficios DFE-AFEC-0108-2021 /ASC-SAVE-0327-2021 y DFE-AFEC-0115-2021/ASC-SAVE-0360-2021, suscritos por la Dra. Leandra Abarca Gómez, de la Subárea de Vigilancia Epidemiológica y el Dr. Hugo Marín Piva, de la Dirección de Farmacoepidemiología, miembros de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 78º:

La exposición está a cargo de la Dra. Leandra Abarca Gómez, de la Subárea de Vigilancia Epidemiológica, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[GM-5522-2021](#)

[GM-5522-2021-ANEXO](#)

[GM-5522-2021-ANEXO2](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

[GM-5916-2021](#)

[GM-5916-2021-ANEXO](#)

[GG-1226-2021](#)

CONSIDERANDO:

Una vez realizada la presentación por parte de la Gerencia Médica, y considerando el informe denominado “mediante oficio GM-5522-2021 de fecha 21 de abril del 2021 y GM-5916-2021 de fecha 28 de abril del 2021, la Junta Directiva -en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el “AVANCE EN LA ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-19”

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Médica y a la Gerencia de Logística a dar seguimiento al avance de la citada estrategia y que se presente a esta Junta Directiva un informe periódico conforme al ingreso de las vacunas, la cobertura y la velocidad de vacunación en el país.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia Médica y a la Gerencia de Logística cumplir con el inventario de dosis de vacunas de conformidad con lo instruido por la Comisión Nacional de Vacunación.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, el., el Dr. Roy Wong McClure, de la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, la Dra. Leandra Abarca Gómez, de la Subárea de Vigilancia Epidemiológica, el Dr. Hugo Marín Piva del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, la, la Licda. Karen Vargas López, asesoras de la Gerencia Médica, y la Lic. Xinia Fernández Delgado, directora de la Dirección de Comunicación.

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Roberto Blanco Topping, Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y el Ing. Christian Chacón Rodríguez, Subdirector de Tecnologías de Información.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ARTICULO 79°

Se conoce el oficio N°GG-1162-2021 relacionado con el traslado documentación del modelo de toma de decisiones, los reglamento y lineamientos referentes al funcionamiento del consejo tecnológico, en atención a las disposiciones 4.5 y 4.6 del del informe defoe-soc-if-00024-2019 de la Contraloría General de la República.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 79°:

La exposición está a cargo del Ing. Roberto Blanco Topping, Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GG-1162-2021](#)

[GG-1162-2021](#)

[GG-1162-2021-ANEXO](#)

CONSIDERANDO:

Por tanto, considerando el informe presentado en el oficio GG-DTIC-6780-2020, suscrito por el Máster Robert Picado Mora en calidad de Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones. La Junta Directiva acuerda –en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar el modelo de toma de decisiones, los procesos, reglamento y lineamientos referentes al funcionamiento del Consejo Tecnológico

ACUERDO SEGUNDO: Definir a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación como la instancia responsable de gestionar en forma integral la Agenda Digital y sus funciones, dentro de las cuales se encargará del seguimiento y actualización, gestión de riesgos, control presupuestario, costos directos e indirectos y el nivel de avance de los proyectos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Ing. Roberto Blanco Topping, Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y el Ing. Christian Chacón Rodríguez, Subdirector de Tecnologías de Información.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i. y el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe del Laboratorio de Soluciones Parenterales.

ARTICULO 80°

Se conoce el oficio número GL-0955-2021 de fecha 27 de abril del 2021 como complemento al oficio N° GL-0895-2021, de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el doctor Vega de la O, Gerente a.i. de Logística, mediante el cual presenta solicitud de adjudicación de la compra directa N° 2020CD-000273-5101.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 80°:

La exposición está a cargo del Dr. Vega de la O, Gerente de Logística a.i., con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

[AUDIO-GL-0955-2021](#)

[GL-0895-2021](#)

[GL-0955-2021](#)

Por tanto, conocido los oficios números GL-0895-2021 de fecha 20 de abril del 2021, y GL-0955-2021 de fecha 27 de abril del 2021, firmados por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2020CD-000273-5101, tramitado con fundamento en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la recomendación técnica, legal, y el aval emitido en el oficio GA-DJ-2187-2021, por parte de la Dirección Jurídica, y la recomendación del Gerente a.i. de Logística, la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Adjudicar a la empresa QUALITY STORE S.A., oferta No. 23, oferta en plaza, la Compra Directa No. 2020CD-000273-5101, promovida para la adquisición de Batas de Protección Descartables Nivel II, según el siguiente detalle:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Ítem	Cantidad	U.M.	Objeto contractual	Precio Unitario	Precio Total
1	300.000.00	UD	Bata de protección descartable NO estéril de un solo uso, impermeable, nivel de protección AAMI 2, tamaño S. Código 2-94-01-2400	\$1.3900	\$417,000.00
2	300.000.00	UD	Bata de protección descartable NO estéril de un solo uso, impermeable, nivel de protección AAMI 2, tamaño M. Código 2-94-01-2401	\$1.3900	\$417,000.00
3	300.000.00	UD	Bata de protección descartable NO estéril de un solo uso, impermeable, nivel de protección AAMI 2, tamaño L. Código 2-94-01-2402	\$1.3900	\$417,000.00
4	300.000.00	UD	Bata de protección descartable NO estéril de un solo uso, impermeable, nivel de protección AAMI 2, tamaño XL. Código 2-94-01-2403	\$1.3900	\$417,000.00
5	300.000.00	UD	Bata de protección descartable NO estéril de un solo uso, impermeable, nivel de protección AAMI 2, tamaño XXL. Código 2-94-01-2404	\$1.3900	\$417,000.00
MONTO TOTAL ESTIMADO: \$ 2.085.000,00.					

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Auditoría Interna para que en el marco de una fiscalización preventiva, se proceda a realizar una evaluación de los mecanismos de control existentes a nivel de las Direcciones de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud como de los establecimientos de salud, para la recepción, distribución, control y seguimiento del perfil de consumo de los diferentes equipos de protección personal.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 81º

Se conoce el oficio número GL-0962-2021, de fecha 28 de abril de 2021, que firma el doctor Vega de la O, Gerente a.i. de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de solicitud de adjudicación de la compra directa No. 2021CD-000005-5101, promovida para la adquisición de la Vacuna Influenza de virus inactivados de la gripe (Influenza). Solución o suspensión para inyección. Jeringa prellenada con 0,5 ml (unidosis) o ampolla con 0,5 ml (unidosis) o frasco ampolla con 0,5 ml (unidosis). Uso en adultos o Vacuna Influenza de virus inactivados de la gripe (Influenza). Solución o suspensión para inyección. Frasco ampolla con 5 ml (Multidosis con 10 dosis). Uso en adultos. Código: 1-10-44-4795.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 81°:

La exposición está a cargo del Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe del Laboratorio de Soluciones Parenterales, con base en las siguientes filminas:

PRESENTACIÓN

AUDIO-GL-0962-2021

GL-0962-2021

Por tanto, conocido el oficio No. GL-0962-2021, de fecha 28 de abril del 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., y teniendo como fundamento:

- a. Análisis Administrativo:** Efectuado el 25 de febrero del 2021 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- b. Criterio Técnico:** Efectuado el 25 de febrero del 2021 por la Comisión de Análisis Técnico de las ofertas de vacunas.
- c. Razonabilidad de Precios:** Oficio del 01 de marzo del 2021, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.
- d. Criterio legal de la Dirección Jurídica,** oficio GA-DJ-1663-2021 del 16 de marzo del 2021.
- e. Solicitud de Adjudicación** por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. GL-DABS-1062-2021, de fecha 21 de abril del 2021.
- f. Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones** de acuerdo con acta de la sesión Ordinaria No. 09-2021, de fecha 27 de abril del 2021;

y habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe del Laboratorio de Soluciones Parenterales, que es coincidente con los términos del oficio N° GL-0962-2021, y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de compra N° 2021CD-000005-5101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, y con base en la recomendación del Gerente a.i. de Logística, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Adjudicar a la **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD**, la Compra Directa No. 2021CD-000005-5101, promovida para la adquisición de Vacuna Influenza para adultos, según se detalla en el siguiente cuadro:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
UNICO	Vacuna Influenza de virus inactivos de la gripe (influenza) Solución o Suspensión para inyección, jeringa prellenada 0,5 ml. (unidosis) o ampolla 0,5 ml. o Frasco ampolla de 0,5 ml. o Frasco ampolla 5 ml. (con 10 dosis) 0,5 ml. Adulto.	1.500.000 Dosis.	\$ 5,63693508	\$ 8.455.402,62
<u>MONTO TOTAL A ADJUDICAR</u>			\$ 8.455.402,62	

Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i. y el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe del Laboratorio de Soluciones Parenterales.

ARTICULO 82º

Se retoma el oficio número PE-1168-2021 en relación con las entrevistas para el puesto de Gerente de Infraestructura y Tecnologías.

CONSIDERANDO:

Acorde con lo señalado en el oficio PE-1168-2021, y en virtud de que al día de hoy no ha sido posible nombrar al titular de Gerente de Infraestructura y Tecnología, dado que no fue posible completar el proceso de las entrevistas a los tres oferentes finalistas; la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en forma interina, como Gerente de Infraestructura y Tecnología al Ingeniero Jorge Granados Soto, cédula 9-0108-0562, desde el 03 de mayo del 2021 hasta el 16 de mayo del año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO: Asimismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 1253 del Código Civil, será representante judicial y extrajudicial de la Caja Costarricense de Seguro Social, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, hasta el día 16 de mayo de 2021 y podrá actuar conjunta o separadamente con los demás Gerentes. Asimismo, se le concede la facultad de otorgar y de revocar poderes generales

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

judiciales. Queda autorizado el señor Presidente Ejecutivo para que comparezca ante notario a protocolizar este nombramiento para su debida inscripción en el Registro Público.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 83°

Se toma nota de que se reprograman los siguientes temas:

I) Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva.

GA- DJ- 2642- 2021	Procedimiento de mascarillas tema JD como órgano decisor, relacionado con las gestiones interpuestas por los funcionarios investigados en el expediente 20-00229-1105-ODIS.
GA- DJ- 2768- 2021	Recurso de reposición o de reconsideración y nulidad concomitante y recusación planteados contra el artículo 02 de la Sesión 9168 del 08 de abril del 2021, de la Junta Directiva.
GA- DJ- 2767- 2021	Recurso de Revisión e Incidente de Nulidad Absoluta contra la resolución SJD-0638-2021 del 09 de abril del 2021 y solicitud de Recusación o Inhibición oficiosa contra miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
GA- DJ- 2819- 2021	Recurso de revisión e incidente de nulidad absoluta planteado contra la resolución SJD-0639-2021 del 09 de abril del 2021 y solicitud de recusación o inhabilitación oficiosa contra el Órgano Decisor de los expedientes N° 20-00205-1105-ODIS, N° 20-00229-1105-ODIS y N° 20-00217-1105-ODIS.
PE-1168- 2021	Entrevistas para el Puesto de Gerente de Infraestructura y Tecnologías

II) Asuntos de la Gerencia General.

A) Asuntos resolutivos.

GL-0963- 2021	Respiradores Filtrantes de Partículas.
GG-0978- 2021	atención acuerdo primero del artículo 82°, sesión N° 9132, celebrada el 15 de octubre del año 2020, relacionado con las “consideraciones sobre la aplicación del aumento general de salarios correspondiente al periodo 2020 y revaloración de enfermeras periodo 2015-2020 y profesionales en ciencias médicas i y ii semestre 2019”. --> RETOMADO



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9172

GM-4715-2021	Propuesta de Intención de donación de Angiografo para el Hospital San Rafael de Alajuela.
GM-16636-2020	Propuesta de intención de donación para la construcción de la Unidad de Cardiología de la Región Huetar Norte y compra de equipo médico, promovida por la Asociación Fondo Ayuda Social Hospital de San Carlos, por medio de los fondos de la Junta de Protección Social.
GF-0632-2021	Atención de oficio GP-0038-2021 en relación con lo acordado por la junta directiva en el artículo 6° de la sesión n° 9142, celebrada el 26 de noviembre del 2020, sobre petición de la junta administradora de fondo de jubilaciones y pensiones del poder judicial
GF-5495-2020.	Propuesta para la presentación a los miembros de Junta Directiva, del “Informe final sobre las gestiones realizadas para la conciliación de las diferencias por incapacidades del Poder Judicial”, suscitadas en el marco del “Convenio de pago indirecto de incapacidades y licencias entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Poder Judicial”, el cual venció el 31 de agosto de 2016.